



Rosana Ruiz Sánchez
María Amelia Solórzano Peña
María Esther Avelar Álvarez
Adolfo Espinosa de los Monteros Rodríguez
(coords.)

Los derechos de segunda generación en el siglo XXI

Una aproximación
para la educación en
derechos humanos

Los derechos de segunda generación en el siglo XXI

Una aproximación para la educación
en derechos humanos

Dra. Rosana Ruiz Sánchez
Dra. María Amelia Solórzano Peña
Dra. María Esther Avelar Álvarez
Dr. Adolfo Espinosa de los Monteros Rodríguez
(coords.)

Los derechos de segunda generación en el siglo XXI

Una aproximación para la educación
en derechos humanos

Colección Horizontes Universidad

Título: *Los derechos de segunda generación en el siglo XXI. Una aproximación para la educación en derechos humanos*

Esta obra se integra por diversos documentos académicos que han superado un riguroso proceso de selección y evaluación científica por pares (*double blind peer review*) según los siguientes criterios: rigor y calidad del texto, novedad y pertinencia del tema, originalidad de la propuesta y fundamentación bibliográfica.

Primera edición: diciembre de 2025

© Dra. Rosana Ruiz Sánchez, Dra. María Amelia Solórzano Peña,
Dra. María Esther Avelar Álvarez, Dr. Adolfo Espinosa de los Monteros
Rodríguez (coords.)

© De esta edición:
Ediciones OCTAEDRO, S.L.
C/ Bailén, 5 – 08010 Barcelona
Tel.: 93 246 40 02
octaedro@octaedro.com
www.octaedro.com

Esta publicación está sujeta a la Licencia Internacional Pública de Atribución/
Reconocimiento-NoComercial 4.0 de Creative Commons. Puede consultar las
condiciones de esta licencia si accede a: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

ISBN: 978-84-1079-327-9

Maquetación: Fotocomposición gama, sl
Diseño y producción: Octaedro Editorial

Publicación en acceso abierto – *Open access*

Sumario

Introducción	9
1. Los derechos humanos de segunda generación	15
ROSANA RUIZ SÁNCHEZ	
2. El derecho al trabajo	29
JUAN SOLÓRZANO PEÑA; MARÍA DEL CONSUELO DELGADO GONZÁLEZ; RANDY ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ; MARÍA ELENA SANDOVAL MARTÍNEZ	
3. El derecho a la seguridad social	43
GABRIEL NETZAHUALCOYOTL GUERRERO MEZA; SAMANTHA ILEANA SOLEDAD OCHOA GARCÍA	
4. El derecho a la salud	57
JUAN PABLO MEDINA VALVERDE; MARTHA PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ	
5. El derecho a la educación	75
MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ; MARÍA DEL ROCÍO CARRANZA ALCÁNTAR; MÓNICA SOLÓRZANO PEÑA	
6. El derecho a una vivienda adecuada	95
LUZ ILEANA JIMÉNEZ PINEDA; MARÍA AMELIA SOLÓRZANO PEÑA	

7. El derecho a la seguridad alimentaria	111
JOSÉ JUAN COVARRUBIAS RODRÍGUEZ	
8. El derecho a un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios (Caso México).	129
ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS RODRÍGUEZ; JOSÉ LÓPEZ GUIARTE; MANUEL GUADALUPE RAMÍREZ GUERRERO	
Sobre la coordinación	163

Introducción

La educación en derechos humanos (EDH) adquiere gran relevancia en el siglo XXI, ante el fracaso sistemático de los Estados para asegurar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo decente y la vivienda adecuada. Esto ha provocado el incremento de la desigualdad material, donde la pobreza y la exclusión persisten no como meros problemas económicos o sociales, sino como incumplimientos directos de obligaciones jurídicas que impiden la realización plena de la dignidad humana para millones de personas.

Si bien los derechos de primera generación (civiles y políticos) sentaron las bases para la libertad formal y la no intervención estatal, es en los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), también conocidos como derechos humanos de segunda generación (DHSG), donde reside la clave para la realización plena de la dignidad humana a través de la igualdad material y requieren la intervención activa del Estado para su cumplimiento.

Pese al reconocimiento internacional de los DHSG y su carácter indivisible e interdependiente respecto a los derechos de civiles y políticos, su garantía efectiva enfrenta una violación recurrente y estructural. El reto actual reside en trascender la visión de estos derechos como meras metas programáticas para consolidarlos como derechos plenamente exigibles.

Entonces, desde la perspectiva de la EDH, independientemente del marco normativo, se requiere que desde la educación se cimente la conciencia crítica sobre la justicia distributiva y la responsabilidad cívica. En ese sentido, las instituciones de educación superior (IES) son clave para formar profesionales capaces de asimilar, reivindicar y proteger los DHSG como requisito indispensable para construir una sociedad cimentada en la igualdad material y la paz social.

Esta obra titulada *Los derechos de segunda generación: Una aproximación para la educación en derechos humanos* se concibe como una aproximación integral a estos derechos. Históricamente, los DESC surgieron como una respuesta necesaria a las fallas estructurales del mercado y a las desigualdades inherentes a la sociedad, exigiendo al Estado un rol activo y positivo: la obligación de hacer, de intervenir y de proveer los servicios y las condiciones mínimas indispensables para una vida digna.

En el entendido que los derechos humanos son intrínsecamente universales, interdependientes e indivisibles, sin jerarquía entre ellos, para estructurar esta investigación, se optó por emplear la teoría de la clasificación generacional, una herramienta didáctica reconocida para ordenar el amplio espectro de los derechos humanos según su emergencia histórica, los valores que los sustentan y las obligaciones positivas que imponen a los Estados. Su utilidad radica en facilitar un marco analítico y pedagógico que permita comprender cómo la dignidad humana se ha defendido históricamente frente a distintas formas de opresión.

Este libro es el resultado de un esfuerzo de investigación y colaboración académica, con la convicción de que la plena realización de los DESC constituye una obligación irrenunciable del Estado. De hecho, no solo son el sustento de la justicia social, sino que también son el núcleo central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel global. Al abordar los DHSG desde una perspectiva interdisciplinaria, se busca ir más allá de la dimensión programática y fomentar una conciencia crítica. Su objetivo es contribuir al proceso continuo de reflexión y diálogo entre la comunidad académica. A continuación, se presentan de

manera sintética los derechos que se abordan en los capítulos que integran la obra:

- **Capítulo 1.** Los derechos humanos de segunda generación
Introduce el origen, la fundamentación teórica y el marco normativo de los DESC. Se centra en el valor de la igualdad material, la obligación positiva del Estado y el principio de progresividad y no regresividad en su cumplimiento.
- **Capítulo 2.** El derecho al trabajo
Aborda el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, en condiciones justas y satisfactorias (salario equitativo, seguridad e higiene).
- **Capítulo 3.** El derecho a la seguridad social
Profundiza en el derecho a recibir apoyo y prestaciones que aseguren el nivel de vida adecuado en caso de pérdida involuntaria de ingresos (enfermedad, desempleo, vejez, maternidad).
- **Capítulo 4.** El derecho a la salud
Analiza el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluyendo prevención, tratamiento y control de enfermedades, así como condiciones adecuadas para el desarrollo saludable.
- **Capítulo 5.** El derecho a la educación
Estudia este derecho fundamental que garantiza el acceso universal, gratuito y obligatorio a la educación, y que permite a las personas adquirir conocimientos para una vida plena y contribuir al desarrollo de la sociedad, pues al ser un derecho «habilitante» es indispensable para el ejercicio y la defensa de todos los demás derechos, ya que dota a las personas de las herramientas necesarias para conocerlos, exigirlos y hacerlos valer.
- **Capítulo 6.** El derecho a la vivienda adecuada
Desarrolla el derecho de toda persona a vivir en un hogar que le ofrezca seguridad, paz y dignidad. La vivienda adecuada no es solo una estructura de cuatro paredes y un techo, para que se considere «adecuada» debe cumplir con siete elementos de adecuación.

- **Capítulo 7. El derecho a la seguridad alimentaria**
Explora la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona a estar libre de hambre, teniendo acceso físico y económico a una alimentación adecuada, suficiente, nutritiva y culturalmente aceptable, o a los medios para obtenerla.
- **Capítulo 8. El derecho a un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios (Caso México)**
Aborda este derecho desde el contexto de las comunidades indígenas mexicanas, en el entendido que, el alcance del bienestar material debe ser a la vez, digno y culturalmente apropiado, pues garantizar un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios está indisolublemente ligado a la protección de sus derechos colectivos (derechos de tercera generación), haciendo que el cumplimiento de uno sea inseparable del respeto del otro.

El estudio de los DESC es fundamental para el desarrollo de ciudadanos informados, conscientes de su derecho a un nivel de vida adecuado y comprometidos con la equidad. No obstante, aún persiste una marcada distancia entre la conciencia y la capacidad de exigibilidad que la sociedad posee respecto a estos derechos. Si bien los jóvenes universitarios están al tanto de los sucesos internacionales, con frecuencia muestran apatía o desinterés al no vincular directamente las crisis sociales con la violación de sus derechos. Esta pasividad amenaza con mermar la conciencia cívica y el compromiso ético con la acción positiva que demanda el régimen democrático.

En ese sentido, las instituciones educativas (IE) tienen una importancia estratégica e irremplazable. Su rol no se limita a la enseñanza teórica, sino que radica en transformar la conciencia individual en responsabilidad social. Las IE son el espacio clave para dismantelar la percepción de que la salud, la educación o el trabajo digno son prestaciones, para consolidarlos como derechos fundamentales plenamente exigibles. Al integrar los DESC en sus currículos, las IE forman a futuros ciudadanos y profesionales con una conciencia crítica de la igualdad material, capaces de demandar la acción positiva del Estado y de diseñar políticas

públicas orientadas a erradicar la desigualdad estructural y a garantizar la dignidad humana.

Con la convicción de que la EDH es la vía más efectiva para formar una ciudadanía proactiva, crítica y dedicada a la construcción de sociedades más equitativas, esta publicación pretende contribuir del acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, promoviendo un diálogo y cooperación académica que se extienda más allá de las aulas y se materialice en una práctica diaria del respeto, la solidaridad y la justicia.

Los derechos humanos de segunda generación

ROSANA RUIZ SÁNCHEZ¹

1. Introducción

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son conocidos como derechos humanos de segunda generación (DHSG). Estos derechos están intrínsecamente ligados a los derechos civiles y políticos (DCP) o derechos humanos de primera generación (DHPG) pues surgieron como respuesta a las crisis sociales del siglo XX, resultado del proceso histórico y evolutivo filosófico impulsado por la necesidad de garantizar la igualdad material y la dignidad humana.

Los DESC son el principal instrumento jurídico para garantizar la igualdad material. Permiten que el Estado corrija las fallas del mercado y asegure que las oportunidades no dependan del nivel de ingresos.

Para el efectivo cumplimiento de estos derechos se requiere la intervención activa y la provisión de servicios por parte del Estado. Su plena realización no es inmediata, sino que debe lograrse de manera gradual y sostenida a lo largo del tiempo, utilizando el máximo de los recursos disponibles. Aunque tradicionalmente se consideraron solo programáticos, la jurisprudencia moderna (nacional e internacional) ha fortalecido su exigibilidad.

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0002-3023-118X. rosana.ruiz@cugdl.udg.mx

Además, los DESC son la base de la Agenda 2030 y el núcleo de la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Lozano Diaz y González Rivera, 2023).

2. Fundamentación teórica

No existe jerarquía entre los derechos humanos: todos son igualmente importantes, universales, indivisibles e interdependientes. No obstante, se ha optado por organizar los derechos humanos en grupos o generaciones a partir de la propuesta de la teoría de la clasificación generacional de los derechos humanos (Vasak, 1977, 1978).

Los derechos humanos se constituyen en un campo de estudio muy amplio y complejo. Al clasificarlos en generaciones se facilita la comprensión de la evolución de las nociones y teorías aplicables (Barabash et al., 2023). Aunque la clasificación puede considerarse limitada y simplista, resulta una herramienta útil para efectos pedagógicos (Miraut Martin, 2022). Además, puede ser un punto de partida para comprender el desarrollo histórico de los derechos humanos (Alvear Téllez, 2023).

Al agrupar los derechos en generaciones se facilita la comprensión de su surgimiento, evolución histórica y los valores que los inspiran.

Tabla 1. Clasificación pedagógica de los derechos humanos por generaciones

Generación	Valor	Tipo de derechos	Época de surgimiento	Descripción	Ejemplos de derechos
Primera	Libertad	Derechos civiles y políticos (DCP)	Siglos XVII-XIX (Revoluciones liberales)	Derechos que buscan proteger al individuo de la acción estatal. Se refieren a las libertades fundamentales y a la participación política. Imponen una obligación principal de abstención (el Estado debe no hacer).	Derecho a la vida, a la libertad de expresión, derecho al voto, la libertad religiosa, el debido proceso.

Segunda	Igualdad	Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)	Siglos XIX-XX (Revolución industrial y lucha obrera)	Derechos que exigen la intervención activa del Estado para garantizar condiciones de vida dignas e igualitarias. Imponen una obligación principal de provisión y acción (el Estado debe hacer).	Derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la vivienda, a la seguridad social, a la alimentación.
Tercera	Solidaridad o fraternidad	Derechos de los pueblos o colectivos	Siglo XX (Posguerra de la Segunda Guerra Mundial, descolonización)	Derechos que conciernen a grupos y exigen la cooperación y colaboración internacional. Buscan un orden global justo y sostenible. Imponen obligaciones de cooperación internacional.	Derecho a la paz, a un medio ambiente sano, a la autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, a la identidad cultural.
Cuarta	Información y conocimiento	Derechos digitales y tecnológicos	Finales del siglo XX-XXI (Revolución digital)	Derechos que surgen para abordar los desafíos éticos, sociales y políticos del ciberespacio y las nuevas tecnologías. Buscan proteger la dignidad humana en el entorno digital.	Derecho a la identidad digital, a la protección de datos personales (<i>habeas data</i>), neutralidad de la red, acceso universal a Internet, olvido digital.
Quinta	Existencia y humanidad	Derechos derivados de la bioética y el posthumanismo	Siglo XXI (Desarrollos en genética, neurociencia e inteligencia artificial)	Derechos en discusión que buscan regular el impacto de tecnologías avanzadas con potencial de modificar la propia naturaleza humana y la existencia. Abordan la protección de la especie.	Derecho a no ser alterado genéticamente sin consentimiento, protección contra el uso militar de la IA, derecho a una existencia no algorítmicamente controlada (en desarrollo y debate).

Nota: Tabla elaborada con información de Alvear Téllez (2023); Amnistía Internacional (2023, septiembre 27); Barabash et al. (2023); Miraut Martin (2022); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2025); Pérez Luño (2013); Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2019).

3. Elementos constitutivos de los derechos humanos de segunda generación (DHSG)

El surgimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se desencadenó ante las limitaciones de los derechos de primera generación (DHPG) (derechos civiles y políticos) para garantizar una vida justa a toda la población.

La naturaleza dinámica de los derechos humanos les permite expandirse y adaptarse a las nuevas realidades sociales, tecnológicas y ambientales. No son estáticos, sino que están en constante evolución.

Tabla 2. Elementos de la naturaleza dinámica de los DESC

Elemento dinámico	Descripción del impacto y adaptación	Implicación para el Estado
I. Principio de progresividad	El cumplimiento de los DESC es un proceso continuo. Su contenido se expande con el tiempo a medida que los recursos económicos y las capacidades técnicas del Estado aumentan.	El Estado tiene la obligación de avanzar continuamente hacia la plena realización de los derechos, prohibiéndose cualquier medida que implique un retroceso injustificado (no regresividad).
II. Definición evolutiva de contenido	El significado de cada derecho se adapta a las nuevas realidades sociales y tecnológicas. Por ejemplo, el «derecho a la vivienda adecuada» ahora debe incluir la accesibilidad digital o la resiliencia climática, algo impensable hace décadas.	La legislación y las políticas públicas deben ser flexibles y deben ser revisadas periódicamente para incorporar los nuevos estándares definidos por la sociedad y la jurisprudencia internacional.
III. Obligación de no regresividad	Aunque la realización de los DESC es progresiva, existe una obligación inmediata de mantener el nivel de protección ya alcanzado. Cualquier política de austeridad o recorte presupuestario debe justificarse rigurosamente.	El Estado debe proteger los logros sociales ya establecidos. La reducción o eliminación de servicios básicos (salud, educación, subsidios) es una violación directa, salvo en circunstancias excepcionales y justificadas.
IV. Adaptación a las necesidades individuales	El contenido del derecho se individualiza y diferencia según el grupo vulnerable. Lo que es «adecuado» varía para un niño, una persona con discapacidad o una comunidad indígena (por ejemplo, adecuación cultural).	Las políticas sociales y los programas de prestaciones no pueden ser genéricos; deben diseñarse con un enfoque diferenciado y de no discriminación para asegurar la inclusión de todos los sectores.

V. Justiciabilidad expansiva	El carácter dinámico obliga a los tribunales a aceptar y resolver casos de violación de DESC. La jurisprudencia (como la de la SCJN en México) transforma el derecho programático en un derecho exigible y justiciable ante el poder judicial.	El Poder Judicial tiene la obligación de interpretar y aplicar los derechos de forma expansiva (principio <i>pro persona</i>), creando sentencias que obliguen al Estado a realizar acciones positivas concretas.
------------------------------	--	--

Nota: Tabla elaborada con información de Becerra (2023a), Berrocal Duran et al. (2023), Cabrera Vélez et al. (2020), Correa (2023), Damiani Pellegrini (2023), Martínez Martínez (2017), Mendoza García (2024), Paz González y Macías Sandova (2019).

Los derechos humanos evolucionan con la sociedad, van apareciendo nuevas categorías de derechos o «generaciones» que surgen como respuesta a nuevos problemas globales. El catálogo de derechos nunca se cierra.

Entre los elementos constitutivos de estos derechos, se encuentra como valor fundamental la igualdad. Su propósito es lograr una igualdad material o sustantiva para todas las personas, más allá del alcance formal de la igualdad ante la ley (Salazar Pizarro, 2013).

Asimismo, otro elemento se refiere al sujeto del derecho. Aunque los derechos que se integran en esta clasificación son derechos individuales, su exigibilidad se relaciona con el acceso colectivo y la provisión social. El sujeto del derecho es el individuo en sociedad y en grupos específicos (familias, trabajadores, etc.) (Martínez Martínez, 2017).

Respecto del carácter u obligación del Estado, estos derechos exigen su acción positiva (obligación de hacer), es decir, el Estado solo debe intervenir activamente, adoptando políticas, destinando recursos y creando instituciones para asegurar que todas las personas tengan acceso a bienes y servicios básicos (Bonet de Viola, 2016).

Desde el marco normativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es uno de los dos tratados principales que, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), desarrolló las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Lo anterior favoreció la división en las dos primeras generaciones de derechos.

El PIDESC establece la protección y garantía de los DHSG, obligando a los Estados parte a trabajar para su plena realización de forma progresiva y usando el máximo de sus recursos dispo-

nibles, reconociendo que la satisfacción de estos derechos es fundamental para la dignidad humana (Becerra, 2023a).

Tabla 3. Algunos derechos económicos, sociales y culturales que se incluyen en la clasificación de segunda generación

Derecho	Descripción
Derecho al trabajo	Incluye el derecho a obtener un empleo libremente escogido, a condiciones de trabajo justas y satisfactorias, a la igualdad de remuneración por igual trabajo, y a la protección contra el desempleo.
Derecho a la seguridad social	Derecho a contar con un sistema de protección que asegure ingresos y asistencia en casos de pérdida de la capacidad de obtenerlos, como enfermedad, vejez, orfandad, maternidad o desempleo.
Derecho a la salud	Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Implica la creación de condiciones para asegurar la asistencia médica, la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la mejora de la higiene del medio ambiente.
Derecho a la educación	Derecho a recibir una enseñanza orientada al desarrollo pleno de la personalidad y al respeto de los derechos humanos. La educación primaria debe ser gratuita y obligatoria.
Derecho a la vivienda adecuada	Derecho a un hogar seguro, habitable, asequible, con acceso a servicios básicos y protegido de la amenaza de desalojo, garantizando un lugar para vivir con dignidad.
Derecho a la seguridad alimentaria	Derecho a tener acceso físico y económico constante a una alimentación adecuada (suficiente, nutritiva y culturalmente apropiada), libre de sustancias nocivas, o a los medios para obtenerla.
Derecho a un nivel de vida adecuado	Derecho de toda persona y su familia a tener acceso a las condiciones materiales esenciales para vivir con dignidad y lograr la mejora continua de su existencia, incluyendo los elementos básicos (alimentos, vivienda y vestido), exigiendo del Estado una obligación positiva de actuar para su provisión y protección.

4. Problemática

A pesar de la existencia de los diversos instrumentos normativos que consagran los DESC, su eficacia se ve seriamente comprometida cuando la ciudadanía desconoce su alcance. Esto genera una brecha entre la norma y la realidad, volviendo vulnerables a estos derechos. Además, se carece de mecanismos claros para su cumplimiento efectivo.

Por otra parte, el valor fundamental de estos derechos es la igualdad material, sin embargo, la sociedad normaliza la desigualdad y no la perciben como una violación de derechos.

El cumplimiento de los DESC depende de la obligación positiva de hacer del Estado. Si el ciudadano no exige su derecho, se mantiene la inacción gubernamental.

Al no ser percibidos como derechos fundamentales e inalienables como los derechos de primera generación (Cabrera Vélez et al., 2020), los DESC son fácilmente vistos por los gobiernos como «gastos» o «políticas sociales» sujetas a recortes presupuestarios, en lugar de obligaciones legales prioritarias.

Los beneficios de los DESC (becas, programas de vivienda, alimentos) son frecuentemente presentados por los políticos como «favores» o «regalos» discrecionales del gobierno, en lugar de como derechos legalmente adquiridos. Esto erosiona la dignidad de los DESC, al despojarlos de su carácter de derechos humanos fundamentales y convertirlos en herramientas de control electoral o político.

A diferencia de los derechos de primera generación, el desafío de los DESC radica en su naturaleza de obligación positiva del Estado y en los obstáculos para su justiciabilidad (Paz González y Macías Sandoval, 2019). No solo requieren la voluntad política para ser implementados (a través de leyes y presupuestos), sino que exigen una transformación del modelo económico y judicial para asegurar que el desarrollo se centre en las personas y que las víctimas tengan mecanismos efectivos para hacer valer su derecho ante un tribunal.

5. Casos representativos que dieron origen y consolidaron la protección de los DHSG

Los DESC son intrínsecamente interdependientes y, en la historia, se consolidaron simultáneamente. Sin embargo, es posible identificar los hechos históricos y movimientos sociales que fueron particularmente decisivos para impulsar la exigibilidad de cada tipo de derecho.

Tabla 4. Casos representativos que dieron origen y consolidaron los derechos

Caso	Tipo de derecho	Caso	Impacto
Movimiento obrero del siglo XIX y huelgas por la jornada de 8 horas (Huelga de Cananea, 1906; Huelga de Chicago, 1886)	Derechos laborales	La lucha por limitar la jornada laboral, mejorar las condiciones de las fábricas y el derecho a la libre asociación sindical.	Consolidó la idea de que el trabajo es un derecho, no una mera mercancía, e impuso al Estado la obligación de regular las relaciones laborales.
Promulgación de la Constitución de Querétaro (México, 1917)	Derechos sociales	La inclusión de los artículos 3, 27 y 123 (Educación, Tierra y Trabajo) en un texto constitucional formal.	Por primera vez en la historia mundial que los DESC se plasman en una Constitución, influyendo en la posterior Constitución de Weimar (1919) y en el constitucionalismo social latinoamericano.
La Gran Depresión y el New Deal (EE. UU., década de 1930)	Derecho a la seguridad social	La necesidad de proteger a la población contra los riesgos del mercado (desempleo, vejez, enfermedad) a través de programas estatales de auxilio y el establecimiento de sistemas de pensiones.	Legitimó la intervención estatal para garantizar la subsistencia de los ciudadanos, sentando las bases del moderno Estado de Bienestar.
Programas de vivienda del New Deal (EE. UU., 1930s) y reconstrucción posguerras mundiales (Europa, 1945 en adelante)	Derecho a la vivienda y nivel de vida adecuado	Demanda de un techo seguro y sano para la clase trabajadora y las víctimas de la guerra, pasando de ser una necesidad privada a una responsabilidad social.	Llevó a la creación de vastos programas de vivienda pública y al reconocimiento constitucional de la obligación estatal de proveer alojamiento adecuado.
Reforma educativa y liberalismo social (Europa y América Latina, finales del siglo XIX - inicios del XX)	Derecho a la educación	Movimientos que lucharon por la educación laica, gratuita y obligatoria para toda la población, independientemente de su clase social o religiosa.	Consolidó la educación como una herramienta de igualdad social y un deber positivo e ineludible del Estado.
Movimientos de alfabetización y preservación cultural (mediados del siglo XX, posguerra)	Derechos culturales	La necesidad de proteger la identidad, el patrimonio y el derecho a participar en la vida cultural, especialmente en el contexto de la descolonización y la globalización.	Se reconoció que la participación y el acceso a la cultura son esenciales para la dignidad humana y la autodeterminación de los pueblos.

Nota: Tabla elaborada con información de Berrocal Duran et al. (2023), Contreras Bustamante (2021), Cruz Lera (2022), Menéndez (2017), Ramis Barceló y Scotto Benito (2023), Rodríguez-Arana Muñoz (2015), Ruiz Miguel (2017), Ugarte Cataldo (2021).

6. Retos para la garantía efectiva de los DESC

El desconocimiento de los DESC es uno de los mayores desafíos del siglo XXI. Los ciudadanos tienden a ver la desigualdad material como un estado «natural» o inevitable, lo que conduce a la normalización de la precariedad y la inacción para su exigencia.

La educación para los derechos humanos (EDH) es crucial para el cambio, ya que convierte el conocimiento teórico en competencias prácticas para la transformación social. Al enfocar el estudio de derechos bajo el prisma de la educación para la ciudadanía mundial (ECM), la educación para el desarrollo sostenible (EDS) y la educación para la paz (EPP), las universidades trascienden la formación teórica y normativa.

Desde la educación para la ciudadanía mundial (ECM) (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2015), la academia debe fomentar la responsabilidad global de los estudiantes. Por ejemplo, la escasez de vivienda no es un problema local, sino una manifestación de fallas sistémicas globales (financiarización). En esa línea, es necesaria la creación de observatorios de derechos, clínicas jurídicas y proyectos de investigación que vinculen las políticas públicas locales con los estándares de la ONU.

Por otra parte, el estudio de los DESC debe ser un eje transversal de la educación para el desarrollo sostenible (EDS) (Naciones Unidas, 2023, agosto 8) donde los profesionales éticos de las diversas áreas del conocimiento trabajen interdisciplinariamente para elaborar proyectos de diseño universal, a fin de abordar la equidad social, la viabilidad económica y la sostenibilidad ecológica.

Otro reto es enseñar que la paz duradera no es solo la ausencia de guerra, sino la satisfacción efectiva de los DESC. La privación de derechos como la salud o la educación son formas de violencia estructural que deben ser abordadas desde el aula. La educación para la paz (EP) (UNESCO, 2024, enero 24) desarrolla la empatía y el pensamiento crítico para identificar las causas profundas del conflicto. Además, impulsa la investigación sobre la desmercantilización de bienes básicos como estrategia directa para reducir la desigualdad y la violencia.

Finalmente, el desafío de la justiciabilidad exige que los futuros profesionales se capaciten desde el enfoque de los derechos humanos para utilizar la jurisprudencia progresiva: los casos de la SCJN o el Protocolo de San Salvador, con el objeto de transformar los DESC de promesas programáticas en derechos exigibles. De igual forma, se debe crear una cultura de la exigibilidad de los derechos humanos que desafíe el *statu quo* y motive al Estado a cumplir con el principio de progresividad.

La garantía efectiva de los DESC requiere que las instituciones educativas no solo enseñen sobre derechos, sino que se conviertan en un modelo vivo de justicia social. El estudiante, dotado de este conocimiento, se transforma de un beneficiario pasivo a un ciudadano del futuro empoderado, capaz de exigir la igualdad material y utilizar su conocimiento para dismantelar la normalización de la precariedad. Es la acción basada en el conocimiento la que obliga al Estado a cumplir con su obligación positiva de hacer.

7. Conclusiones

Retomar el estudio de los derechos humanos en general y de los DESC en particular con fines pedagógicos es clave para comprender fenómenos globales como la pobreza estructural, la crisis de los sistemas de salud y educación pública, o la ausencia de vivienda digna. Estos fenómenos son manifestaciones directas de la violación de los DESC y exigen la acción activa del Estado.

Al revalorizar estos derechos, la academia refuerza el principio de que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Esto contrarresta la tendencia a jerarquizar los derechos (priorizando los civiles y políticos) o a justificar que los DESC sean relegados a la categoría de «políticas sociales», en lugar de obligaciones legales prioritarias.

El modelo económico global ha creado nuevas formas de vulnerar los DESC, haciendo que los marcos legales del siglo xx sean insuficientes para garantizar la igualdad material. Por ello,

la academia es el espacio ideal para analizar dilemas emergentes como la privatización de servicios esenciales o la ausencia de presupuestos con enfoque en derechos, para proponer soluciones que aseguren la justiciabilidad de los DESC.

En efecto, la comunidad académica tiene la responsabilidad moral y social de liderar la reflexión y la acción para la protección y garantía de los DESC, conectando así su labor con los problemas urgentes del mundo real, como la lucha por la dignidad y la superación de la pobreza.

Referencias

- Alvear Téllez, J. (2023). Una crítica a la “nueva” generación de “derechos humanos”: ¿son derechos?, ¿son humanos? *Actualidad Jurídica*, 47, 277-313. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/una-critica-a-la-nueva-generacion-de-derechos-humanos-son-derechos-son-humanos/>
- Amnistía Internacional. (2023, septiembre 27). *¿Son catalogables los derechos humanos?* <https://blogs.es.amnesty.org/comunidad-valencia/na/2023/09/27/son-catalogables-los-derechos-humanos/>
- Barabash, O., Dobkina, K. R., Klyuyeva, Y. M., Martiuk, A. S. y Povale-na, M. V. (2023). The fourth generation of human rights: European standards and national experience. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 56(167), 3-32. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2023.167.18560>
- Becerra, J. (2023). Principio de progresividad. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(25), 179-209. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.595>
- Berrocal Duran, J. C., Villa Villa, S. I., Rojas Archila, G. y Bermúdez Gómez, J. (2023). Evolución de los derechos humanos en el contexto histórico de las democracias occidentales desde mediados del siglo XX a principios del siglo XXI. *Justicia*, 28(44), 55-64. <https://doi.org/10.17081/just.28.44.6545>
- Bonet de Viola, A. M. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias*

- Políticas*, 46(124), 17-32. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>
- Cabrera Vélez, J. P., Chacón Abarca, M. C. y Yáñez Olalla, T. E. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, 5(7). <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/961>
- Contreras Bustamante, R. (2021). La educación: Hacia un derecho humano. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(44), 91. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2021.44.16159>
- Correa, J. (2023). Principio de progresividad y no reversibilidad en educación inclusiva para población con discapacidad en Colombia. *Praxis & Saber*, 14(39), e15781. <https://doi.org/10.19053/22160159.v14.n39.2023.15781>
- Cruz Lera, E. (2022). ¿Es factible el Green New Deal en Estados Unidos? un análisis a partir de las trayectorias dependientes y legados de la política progresista en su historia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 67(245). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2022.245.78973>
- Damiani Pellegrini, L. R. (2023). Fundamentos teórico-conceptuales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas: la teoría de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 391-424. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487872e.2023.23.17903>
- Lozano Díaz, R. O. y González Rivera, T. V. (2023). Análisis jurídico de la relación entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 2007-9834. <https://ru.crim.unam.mx/handle/123456789/1603>
- Martínez Martínez, V. L. (2017). La quimérica dicotomía entre derechos individuales y sociales. *Revista Latinoamericana Ade Derecho Social*, 39-69. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702017000100039
- Mendoza García, J. C. (2024). Los derechos económicos, sociales y culturales. Su importancia en el contexto nacional e internacional en el bienestar y desarrollo económico. *Revista de investigación y negocios*, 17(29), 12. <https://doi.org/10.38147/invneg.v17i29.267>

- Menéndez, G. (2017). La revolución de la longevidad: cambio tecnológico, envejecimiento poblacional y transformación cultural. *Revista de Ciencias Sociales*(41), 159-178. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6110301>
- Miraut Martin, L. (2022). El sentido de las generaciones de derechos humanos. *Cadernos de Derecho Actual*(19), 431-446. <https://www.cadernosdederechoactual.es/index.php/cadernos/article/view/894>
- Naciones Unidas. (2023, agosto 8). *¿En qué consiste el desarrollo sostenible?* ONU. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2023/08/what-is-sustainable-development/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2025). *Obligaciones positivas y negativas del Estado*. ONUCDD. <https://sherloc.unodc.org/cld/es/education/tertiary/tip-and-som/module-2/key-issues/positive-and-negative-obligations-of-the-state.html>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). *Educación para la ciudadanía mundial. Temas y objetivos de aprendizaje*. UNESCO. <https://n9.cl/obm3e>
- Paz González, I. y Macías Sandoval, M. R. (2019). La justiciabilidad de los derechos sociales. Altibajos de su interpretación constitucional en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1(29), 25. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487899e.2019.29.13899>
- Pérez Luño, A.-E. (2013). Las generaciones de derechos humanos. *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 2(1), 163-196. <https://doi.org/10.5902/2316305410183>
- Ramis Barceló, R. y Scotto Benito, P. (2023). orígenes de la noción de derecho al trabajo. *Revista Chilena de Derecho*, 50(1), 135-161. <https://doi.org/10.7764/R.501.6>
- Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2015). Dimensiones del Estado Social y derechos fundamentales sociales. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(2), 31. <https://doi.org/10.5380/rinc.v2i2.44510>
- Ruiz Miguel, C. (2017). Los derechos fundamentales sociales antes y después de la Constitución de Querétaro: origen, evolución y perspectivas. 1807-1228. <https://minerva.usc.gal/entities/publication/fc0191b7-0347-4b1e-841a-0cf208fa9443>
- Salazar Pizarro, S. (2013). Fundamentación y estructura de los derechos sociales. *Revista de derecho Valdivia*, 26(1), 69-93. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502013000100004>

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2019). *Guía sobre el artículo 8 del Convenio – Derecho al respeto de la vida privada y familiar*. https://ks.echr.coe.int/documents/d/echr-ks/guide_art_8_spa
- Ugarte Cataldo, J. L. (2021). La expansión del derecho del trabajo. Weimar y sus antepasados. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1(33), 103. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2021.33.16325>
- Vasak, K. (1977). 30-Human Rights: A Thirty-Year Struggle: The Sustained Efforts To Give Force of Law To The Universal Declaration of Human Rights. En Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Ed.), *The UNESCO Courier* (p. 29). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000048063>
- Vasak, K. (1978). Human Rights. A new school of law and learning. En Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Ed.), *The UNESCO Courier* (pp. 4-6). <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000046193>

El derecho al trabajo

JUAN SOLÓRZANO PEÑA¹

MARÍA DEL CONSUELO DELGADO GONZÁLEZ²

RANDY ALFREDO LÓPEZ MARTÍNEZ³

MARÍA ELENA SANDOVAL MARTÍNEZ⁴

1. Introducción

El tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) se firmó en el 2018. Este acuerdo comercial, buscaba corregir entre otros aspectos, la precarización laboral normalizada bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), al incluir un capítulo laboral robusto y mecanismos de cumplimiento vinculantes. Este instrumento obliga al Estado a garantizar la democracia sindical y la negociación colectiva de los trabajadores como condiciones para el acceso al mercado (Cornelio Landero, 2024; López Montes et al., 2020).

Para dar cumplimiento a los compromisos del T-MEC se llevó a cabo la reforma laboral de 2019, cuyo principal impacto fue judicializar la justicia laboral y fue democratizar el mundo sindical. Esta reforma ha sido la transformación más significativa del marco normativo al artículo 123 constitucional en décadas (Sán-

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0002-9073-3608. Juan.Solorzano.sems.udg.mx

2. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0003-0552-0171. mdlgado@udgvirtual.udg.mx

3. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0009-0003-3691-9967. randy.lopez5902@academicos.udg.mx

4. Universidad de Guadalajara. Orcid: 000-0003-1752-8429. elena.sandoval@academicos.udg.mx

chez Daza y Martínez-de Ita, 2023; Sánchez Sánchez y Bojórquez Luque, 2023).

Por una parte, se sustituyeron las Juntas de Conciliación y Arbitraje por Tribunales Laborales del Poder Judicial, con el objeto de garantizar procesos más ágiles e imparciales. Además, se estableció el voto personal, libre y secreto para la elección de líderes y la aprobación de contratos, empoderando a los trabajadores para exigir mejores salarios y prestaciones mediante una negociación colectiva auténtica.

Por otra, al democratizar los sindicatos, se espera que los trabajadores obtengan mayores salarios y mejores prestaciones mediante la negociación real, logrando así la igualdad material que define a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Posteriormente, en el 2021 se realizó otra reforma enfocada en regular la subcontratación (*outsourcing*), para prohibir la subcontratación de personal y obligar a las empresas a asumir a sus empleados, atacando la evasión de las obligaciones de seguridad social y prestaciones. Esta acción complementa y refuerza el espíritu de cumplimiento y dignidad laboral iniciado con el T-MEC y la reforma de 2019 (Brito Laredo et al., 2022).

2. Fundamentación jurídica

La relevancia del marco normativo del derecho al trabajo visto como un derecho humano de segunda generación (DHSG) reside en su papel de garante de la dignidad humana y de la igualdad material (Hernández-Infante et al., 2025). Al estar codificado en instrumentos nacionales e internacionales, el trabajo deja de ser una mera relación económica privada para convertirse en una obligación positiva del Estado (un deber de hacer) que debe proteger a los trabajadores de la explotación, asegurarles un salario digno y otorgarles seguridad social. Este marco normativo es crucial porque dota a los ciudadanos de las herramientas de exigibilidad necesarias para demandar la intervención estatal y corregir las desigualdades económicas y sociales estructurales que definen a esta generación de derechos.

2.1. Internacional

El artículo 12.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Por su parte, el artículo 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) plantea el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar este derecho. De igual forma, en el artículo 7 se establece el derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración justa que asegure una existencia digna, la igualdad de remuneración por igual trabajo, y el derecho al descanso y vacaciones pagadas.

Asimismo, el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC («Protocolo de San Salvador») señala que, en el sistema interamericano, se reconoce el derecho de toda persona a trabajar y a ganarse la vida con un trabajo digno, esencial para el libre desarrollo de la personalidad.

En esa línea, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en diversos convenios, protocolos y recomendaciones e instrumentos temáticos ha establecido estándares laborales internacionales detallados.

El marco normativo dispone las bases esenciales de dignidad laboral (salario justo, seguridad social, libertad sindical) que los Estados deben cumplir, sirviendo como parámetro de control de convencionalidad y como herramienta para que los ciudadanos y tribunales exijan la mejora continua de las leyes nacionales.

2.2. Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 5 establece la libertad de trabajo y señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la

profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Es el fundamento de la libre elección del empleo. Además, en el artículo 123 del ordenamiento se sitúan las bases de los derechos laborales en México:

- a) El apartado A rige las relaciones laborales entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. Regula el derecho a la jornada máxima, al salario mínimo, a la participación en las utilidades, a la seguridad social, a la huelga y a la asociación profesional.
- b) El apartado B rige las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores (servicio público). Regula las bases específicas de sus derechos laborales, incluyendo nombramientos, salarios y seguridad social.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) es la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional. En este dispositivo se desarrollan las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, desde contratos hasta riesgos de trabajo.

En términos generales, el marco jurídico nacional regula directamente la obligación positiva del Estado y de los patrones de garantizar las condiciones equitativas y satisfactorias de empleo, proporcionando la base jurídica indispensable para que los trabajadores acudan a los tribunales y mecanismos administrativos para defender sus derechos, como el salario, la jornada máxima o el acceso a la seguridad social (Salazar y Arcudia, 2023).

3. Elementos constitutivos del derecho al trabajo

El sujeto del derecho es toda persona sin discriminación. El derecho al trabajo es universal y aplica a los individuos de forma activa (derecho a trabajar) y pasiva (derecho a no ser privado de él injustamente). La igualdad de oportunidades propia de los DHSG garantiza que el acceso al trabajo y la protección contra el

despido sean iguales para todos, independientemente de su condición (Bonilla Carreón y Flores Catzin, 2019).

Su valor fundamental es la dignidad humana y la igualdad. El trabajo debe ser un medio para una existencia digna y para asegurar la igualdad de oportunidades y la protección contra cualquier forma de explotación. El trabajo contribuye a un nivel de vida adecuado y que no degrade la condición humana (Bonet de Viola, 2016).

Este derecho se basa en la libre elección para optar o aceptar un empleo. Esto prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio, protegiendo la autonomía y la voluntad individual del trabajador. A su vez, genera condiciones equitativas y satisfactorias, entre las que se incluye el derecho a una remuneración justa (nivel de vida decente), horario razonable (limitación de horas y descanso), seguridad e higiene en el trabajo, e igualdad de oportunidades y de trato (no discriminación) (Mendizábal Bermúdez y Ávila Silva, 2020).

El Estado tiene la obligación positiva de hacer, es decir, debe tomar medidas para generar un entorno económico favorable que genere empleo y debe proteger a los trabajadores de los abusos de terceros (empresas). Además, tiene la obligación de adoptar políticas y medidas para reducir el desempleo y proteger a quienes lo padecen (Garrido Gómez, 2020).

La plena efectividad del derecho debe lograrse progresivamente, utilizando el máximo de los recursos disponibles, y bajo la prohibición de medidas regresivas que empeoren las condiciones laborales ya alcanzadas (Becerra, 2023b).

4. Problemática - Vulneraciones recurrentes

Las violaciones al derecho al trabajo como DHSG son recurrentes porque afectan a los elementos esenciales de dignidad, equidad y seguridad. Estas vulneraciones se manifiestan en la negación del derecho a través de mecanismos tanto activos (acciones estatales o empresariales) como pasivos (omisión en la regulación o fiscalización), por ejemplo:

- a) El salario mínimo o contractual no es suficiente para asegurar un nivel de vida adecuado (alimentos, vivienda, vestido) al trabajador y su familia (Remuneración Justa y Digna - artículo 7 PIDESC).

Todavía el salario mínimo no es suficiente para cubrir la canasta básica alimentaria en su totalidad, aunque el aumento salarial de años anteriores ha permitido una mayor capacidad de compra. Académicos y analistas sostienen que el costo de la canasta básica se ha mantenido elevado y que, incluso con el aumento, los salarios siguen siendo insuficientes para cubrir una canasta completa solo con el salario mínimo (Hernández Osorio, 2025, mayo 01; Miranda Ramírez, 2024, enero 11)

- b) Alta tasa de informalidad o el uso de figuras de contratación que eluden la afiliación a los sistemas de salud, pensiones y riesgos de trabajo (Seguridad social y condiciones satisfactorias - artículo 9 PIDESC)

De acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2025, agosto 28), en julio de 2024, hubo más de 32 millones de trabajadores en la informalidad, un año después se superó la cifra de 34 millones. Al respecto, en entrevista con Gabriela Siller Pagaza, directora de Análisis Económico Financiero de Banco Base puntualizó: «el incremento elevado en la informalidad sugiere que los nuevos empleos son de mala calidad en materia de formalidad, prestaciones y seguridad social» (Badillo, 2025, agosto 28; Hernández, 2025, agosto 28).

- c) Terminación de la relación laboral sin causa legal o sin la debida indemnización, afectando la protección contra el desempleo y la seguridad económica del trabajador (Protección contra el desempleo y estabilidad en el empleo - artículo 6 PIDESC).

El INEGI (2025, junio 25) reporta que de los 95.226 expedientes de conflictos laborales, el 57,9% fueron por despido injustificado, lo que lo convierte en la causa principal de las desavenencias de las relaciones laborales.

- d) Negación de empleo, promoción o igual salario por motivos de género, origen étnico, edad, discapacidad o condición de

salud (Igualdad de oportunidades y no Discriminación - artículo 7 PIDESC)

La discriminación por edad (edadismo) es una de las principales barreras para el empleo en sociedades que envejecen. La tasa de participación laboral es de 64,9% entre las personas de 55 a 64 años, 8,1 puntos inferior al promedio global. Esa diferencia refleja que se sigue asociando la productividad con juventud (Organization for Economic Co-operation and Development [OECD], 2025, julio 9)

El desconocimiento del derecho al trabajo como derecho humano por parte de los futuros profesionistas, es decir, de los estudiantes de educación media y educación superior es crítico, pues entran con desventaja al mercado laboral. Este desconocimiento debilita la capacidad de la sociedad para exigir el valor de la igualdad material y la obligación positiva del Estado.

5. Retos para la garantía efectiva del derecho al trabajo

La plena realización del derecho al trabajo enfrenta desafíos estructurales derivados de la globalización, el cambio tecnológico y las deficiencias regulatorias, poniendo en riesgo los elementos de dignidad, equidad y seguridad característicos de los DHSG.

El auge de Economía *Gig* en plataformas digitales genera empleos flexibles, pero sin derechos. Muchos trabajadores son clasificados como «contratistas independientes», sin acceso a la seguridad social, vacaciones y sindicación (Zipperer et al., 2022). En México, ha ganado terreno pues facilita el trabajo independiente, por ejemplo, Uber y Didi son populares en el sector de transporte (Ortega Erreguerena, 2023).

Su expansión está impulsando la necesidad de crear nuevas leyes o adaptar las existentes para garantizar condiciones laborales justas sin limitar la flexibilidad que tanto valoran los trabajadores y las empresas.

La creciente automatización, la robótica y la inteligencia artificial (IA) amenazan con desplazar masivamente la mano de obra en sectores tradicionales. Esto pone en riesgo el derecho a la protección contra el desempleo y exige una reconversión laboral masiva. La obligación del Estado de promover el pleno empleo se ve superada por la velocidad del cambio tecnológico, resultando en un aumento de la precariedad y la desigualdad de ingresos (Aguilera Durán, 2019).

A pesar de la normativa, la discriminación salarial por razón de género, edad, raza u origen persiste. Las mujeres y grupos minoritarios siguen en la base de la pirámide salarial y con mayores tasas de empleo informal. Se incumple la obligación de garantizar la igualdad de remuneración por igual trabajo y la no discriminación, afectando el núcleo del valor de la igualdad material que define a los DESC (Arango Benjumea et al., 2023).

Después de la reforma de 2021, el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) ha aumentado significativamente en el sector formal. Sin embargo, este avance genera el reto de garantizar que el pago se realice bajo los nuevos topes legales (tres meses de salario o el promedio de los últimos tres años) y que las empresas no recurran a nuevas formas de simulación o evasión para limitar esta obligación constitucional (Tavera y Ortiz, 2023). Además, persiste el desafío de extender este beneficio a la creciente economía de plataformas, cuyos trabajadores quedan excluidos del reparto al no ser reconocidos como empleados formales.

Las transiciones hacia economías verdes necesarias para mitigar el cambio climático pueden generar desempleo en sectores contaminantes, y los fenómenos meteorológicos extremos (sequías, inundaciones) destruyen cosechas y medios de vida (Alañiz Pérez y Gómez Rodríguez, 2024). Lo anterior exige al Estado la implementación urgente de políticas de «transición justa» para evitar que la acción climática vulnere el derecho al trabajo y a la subsistencia de las comunidades afectadas.

6. Tendencias que inciden en su protección en México

La garantía y protección del derecho al trabajo en México durante el siglo XXI está marcada por una interacción compleja entre reformas legales, las presiones del mercado global y los desafíos tecnológicos.

Existen varias propuestas de reforma laboral activas y en discusión en el Congreso mexicano que se proyectan para iniciar su implementación o entrar en vigor en el corto plazo. Las dos más destacadas, con un impacto significativo en el derecho al trabajo son:

- a) Reducción de la jornada laboral. Es la iniciativa más visible, buscando reducir la jornada máxima semanal de 48 a 40 horas, garantizando dos días de descanso por cada cinco de trabajo.

Se contempla un plan de implementación progresiva que podría iniciarse en 2026 y extenderse hasta 2030, mejorando el derecho al descanso y el nivel de vida adecuado (Contreras, 2025, octubre 16).

- b) Regulación de trabajadores de plataformas digitales. La reforma busca reconocer los derechos laborales de trabajadores de aplicaciones (*Gig Economy*) (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 202, julio 2).

La iniciativa está en fase de prueba (piloto) y se espera su implementación completa a partir del 1 de enero de 2026, para garantizar el acceso a la seguridad social y otras protecciones.

Por otra parte, la sustitución de tareas y el cambio tecnológico exigen una reconversión laboral masiva. El Estado debe intervenir activamente con políticas de capacitación continua, ligando el derecho al trabajo con el derecho a la educación para evitar la exclusión de grandes grupos de población (Córdova Verdugo et al., 2025).

Asimismo, se requiere la creación de programas de trabajadores temporales que requieren la protección de los derechos de los migrantes y sus condiciones laborales. El Estado debe asegurar que los convenios de migración laboral protejan a sus ciuda-

danos contra la explotación, garantizando sus derechos fuera del territorio nacional (Navarrete-Suárez, 2024).

7. Conclusiones

Las instituciones educativas tienen el rol de formar a los futuros empleadores y trabajadores del futuro desde un enfoque de derechos humanos. Esta misión implica ligar el derecho al trabajo con el derecho a la educación para evitar la exclusión y capacitar a los estudiantes como agentes de exigibilidad que entiendan el trabajo no solo como una relación económica, sino como una obligación positiva del Estado garante de la dignidad humana y la igualdad material. Solo a través de esta alfabetización y capacitación continua respecto de sus derechos, los jóvenes pueden reducir su desventaja en el mercado laboral y demandar proactivamente el cumplimiento de los estándares laborales y la no discriminación.

El conocimiento sobre el derecho al trabajo, potenciado por la educación para los derechos humanos (EDH), la educación para la paz (EP), la educación para la ciudadanía mundial (EDM) y la educación para el desarrollo sostenible (EDS) resulta indispensable para que los estudiantes puedan navegar en la complejidad global del mercado laboral, promover el diálogo en los conflictos, y liderar la transición justa hacia un futuro sostenible.

Desde la educación para la paz (EP) es posible fomentar la conciliación y el diálogo social como herramientas primarias. Enseñar a los estudiantes a resolver conflictos laborales (como el despido injustificado, causa principal de desavenencias) a través de los nuevos Tribunales Laborales del Poder Judicial y la negociación pacífica, promoviendo procesos ágiles e imparciales.

Por su parte, desde la educación para la ciudadanía mundial es factible educar sobre el cumplimiento de estándares internacionales (OIT, PIDESC, T-MEC) y preparar a los estudiantes (futuros trabajadores migrantes o empleadores globales) para exigir que los convenios de migración laboral protejan a sus ciudadanos contra la explotación fuera del territorio nacional.

Además, la educación para el desarrollo sostenible puede preparar a los estudiantes para demandar y ejecutar políticas de «transición justa» que mitiguen el desempleo en sectores contaminantes y protejan los medios de vida afectados por el cambio climático (sequías, inundaciones), asegurando la subsistencia de las comunidades.

La ruta hacia un futuro laboral digno exige la implementación progresiva de las tendencias normativas (reducción de jornada, regulación de plataformas) y, fundamentalmente, la educación en derechos humanos para que los futuros profesionistas se conviertan en agentes proactivos capaces de exigir un trabajo libremente elegido, equitativo y seguro.

Referencias

- Aguilera Durán, J. (2019). Derecho al trabajo, automatización laboral y derechos de afectación por el uso de tecnología. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 1(29), 3. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2019.29.13898>
- Alaniz Pérez, W. A. y Gómez Rodríguez, J. M. (2024). Globalización y cambio climático: ¿un asunto de derechos humanos? *Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 3(1), 1-18. <https://doi.org/10.30972/rcd.317463>
- Arango Benjumea, J. J., Montoya Agudelo, C. A. y Vásquez Mira, M. Á. (2023). La no discriminación laboral como componente del trabajo decente para la dignidad humana. *Revista Lasallista de Investigación*, 20(2), 99-125. <https://doi.org/10.22507/rli.v20n2a6>
- Badillo, C. (2025, agosto 28). Llega población ocupada a 60.8 millones... mientras informalidad sube. *La Razón*. <https://www.razon.com.mx/negocios/2025/08/28/poblacion-ocupada-alcanza-los-608-millones-pero-informalidad-se-ubica-en-561-en-julio/>
- Becerra, J. (2023a). Principio de progresividad. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(25), 179-209. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.595>
- Bonet de Viola, A. M. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de

- los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(124), 17-32. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>
- Bonilla Carreón, C. S. y Flores Catzin, L. C. (2019). El derecho humano al trabajo y su dimensión protectora en la norma laboral mexicana. *REVISTA IUS*, 14(45). <https://doi.org/10.35487/rius.v14i45.2020.632>
- Brito Laredo, J., Carrillo Viveros, J., Gomis Hernández, R. y Hualde Alfaro, A. (2022). ¿El fin del outsourcing en México? Características de la nueva legislación y perspectivas de futuro. *Región y sociedad*, 34, e1558. <https://doi.org/10.22198/rys2022/34/1558>
- Contreras, E. (2025, octubre 16). Ya es oficial: Claudia Sheinbaum pone nueva fecha a la reducción de la jornada laboral a 40 horas y buscará equilibrarla con el aumento del salario mínimo. *El Imparcial*. <https://www.elimparcial.com/mexico/2025/10/14/ya-es-oficial-claudia-sheinbaum-pone-nueva-fecha-a-la-reduccion-de-la-jornada-laboral-a-40-horas-y-confirma-que-no-se-va-a-disminuir-el-salario/>
- Cornelio Landero, E. (2024). El T-MEC y su mecanismo laboral de respuesta rápida con empresas. *Revista LEX Mercatoria, Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación*(28), 85-100. <https://doi.org/10.21134/tnntba77>
- Garrido Gómez, M. I. (2020). Los derechos fundamentales entendidos como responsabilidades de los estados. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 779-798. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14948>
- Hernández, G. (2025, agosto 28). Informalidad laboral registra fuerte repunte; abarca ya a 34 millones de personas. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/informalidad-laboral-repunta-abarca-34-millones-personas-20250828-774693.html>
- Hernández Osorio, L. (2025, mayo 01). Pese aumento al mínimo, aún no alcanza para comprar canasta básica: PUEB-UNAM. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/01/sociedad/pese-aumento-al-minimo-aun-no-alcanza-para-comprar-canasta-basica-puedunam>
- Hernández-Infante, R. C., Infante-Miranda, M. E., Pupo-Pupo, Y. y Isea-Argüelles, J. J. (2025). El trabajo: Derecho humano fundamental. *IUSTITIA SOCIALIS*, 10(18), 170-181. <https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4382>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, agosto 28). *Encuesta nacional de ocupación y empleo (ENOE). Indicadores de ocupación y empleo*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_08.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, junio 25). *Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local (ERLAJUL)*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/rellaborales/ERLAJUL2024.pdf>
- López Montes, K. M., Burgos Flores, B. y Mungaray Lagarda, A. (2020). Efectos de la apertura comercial sobre la demanda de trabajo en el sector manufacturero en México. *Cuadernos de Economía*, 39(79), 329-354. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v39n79.67861>
- Mendizábal Bermúdez, G. y Ávila Silva, J. M. (2020). Obligaciones de los Estados respecto de la protección de los derechos humanos: en el trabajo y la seguridad social. *Justicia*, 25(37), 35-48. <https://doi.org/10.17081/just.25.37.3911>
- Miranda Ramírez, P. (2024, enero 11). *Pese al aumento en 2024, salario mínimo es insuficiente para cubrir canasta básica, aseguran académicos*. Universidad de Guadalajara. <https://udg.mx/es/noticia/pese-al-aumento-en-2024-salario-minimo-es-insuficiente-para-cubrir-canasta-basica-aseguran>
- Navarrete-Suárez, J. (2024). Migración latinoamericana en México: cambios y continuidades en la incorporación laboral. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 39(2), 1-36. <https://doi.org/10.24201/edu.v39i2.2195>
- Organization for Economic Co-operation and Development. (2025, julio 9). *OECD Employment Outlook 2025. Can We Get Through the Demographic Crunch?* OECD. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/07/oecd-employment-outlook-2025_5345f034/194a947b-en.pdf
- Ortega Erreguerena, J. (2023). Repartidores de aplicación en México: entre el individualismo imaginado de las plataformas y las resistencias comunitarias de los trabajadores. *Espiral estudios sobre Estado y sociedad*, 30(88). <https://doi.org/10.32870/ees.v30i88.7319>
- Salazar, L. y Arcudia, C. (2023). La protección del trabajo asalariado por instituciones y organismos internacionales. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(25), 35-63. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.402>

- Sánchez Daza, G. y Martínez-de Ita, M. E. (2023). Cambios y retos en las relaciones laborales México 2018-2022. *Revista de Ciencias Sociales*, 36(52), 107-134. <https://doi.org/10.26489/rvs.v36i52.5>
- Sánchez Sánchez, E. y Bojórquez Luque, J. (2023). Cambios en las formas de organización laboral y de protección social en el contexto neoliberal en México. *Biolex. Revista Jurídica del Departamento de Derecho*, 15(26), 1-26. <https://doi.org/10.36796/biolex.v15i26.313>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (202, julio 2). *Preguntas frecuentes sobre la reforma en materia de trabajo en Plataformas Digitales*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/stps/documentos/preguntas-frecuentes-sobre-la-reforma-en-materia-de-trabajo-en-plataformas-digitales>
- Tavera, F. y Ortiz, N. (2023). Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, un derecho laboral en México. *Revista Jurídica del Trabajo*, 4(11), 150-173. <https://revistajuridicadeltrabajo.com/index.php/rjt/article/view/164>
- Zipperer, B., McNicholas, C., Poydock, M., Schneider, D. y Harknett, K. (2022). Encuesta nacional de trabajadores gig retrata malas condiciones laborales y bajos salarios. *El Trimestre Económico*, 89(356), 1199-1214. <https://doi.org/10.20430/ete.v89i356.1668>

El derecho a la seguridad social

GABRIEL NETZAHUALCOYOTL GUERRERO MEZA¹
SAMANTHA ILEANA SOLEDAD OCHOA GARCÍA²

1. Introducción

Para entender a fondo la seguridad social, primero debemos verla como lo que realmente es: la respuesta organizada de una sociedad ante un hecho innegable de la vida, nuestra propia vulnerabilidad. A lo largo de la historia, este concepto ha vivido una transformación increíble. Nació como una serie de conquistas laborales, arrancadas en medio de las tensiones de la era industrial, y ha llegado a convertirse en lo que hoy reconocemos en el derecho internacional: un derecho humano que nos pertenece a todos, sin excepción (García Guzmán, 2014).

Es crucial quitarnos de la cabeza la idea de que la seguridad social es un regalo o una concesión del gobierno o de las empresas. Esa visión no solo es anticuada, sino que ignora su verdadera esencia jurídica. Se trata de un derecho que nos faculta para exigir protección frente a los riesgos que la propia comunidad ha decidido que nadie debería enfrentar en soledad. Su meta, por lo tanto, no es solo dar una ayuda momentánea, sino transformar vidas, garantizando las condiciones materiales mínimas para

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 009-0000-9817-6175. gabriel.guerrero@academicos.udg.mx

2. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0009-0002-5203-8812. samantha.ochoa@academicos.udg.mx

que cada persona pueda ser libre y llevar a cabo su propio proyecto de vida (Rossi, 2024).

La discusión moderna nos obliga a superar esa vieja separación entre «trabajador» y «ciudadano». El paradigma actual abraza al ciudadano en toda su dimensión, porque se ha entendido que es imposible gozar plenamente de los derechos civiles y políticos si no se cuenta con un piso mínimo de bienestar. En este escenario, el Estado no es un simple espectador, sino el principal responsable de articular un sistema que, basado en la solidaridad y la universalidad, nos asegure una vida digna y fortalezca el tejido social.

2. Fundamentación jurídica

La fuerza del derecho a la seguridad social no proviene de una simple declaración de buenas intenciones. Su exigibilidad está anclada en un sólido entramado de leyes, tanto nacionales como internacionales, que lo convierten en una orden directa para quienes ejercen el poder público.

2.1. Internacional

La comunidad de naciones ha llegado a un consenso claro, plasmado en un robusto cuerpo de leyes que ven en la seguridad social una herramienta esencial para combatir el miedo y la miseria.

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Este documento, piedra angular de nuestra era, lo dice sin rodeos en su artículo 22: «toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social». Y el artículo 25 lo hace aún más tangible, al hablar de la necesidad de «seguros» para cubrir los grandes baches de la vida: el desempleo, la enfermedad o la vejez.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Este tratado es, quizás, el más importante en la materia. Su artículo 9 no solo repite el derecho, sino que

obliga a los países a actuar, a tomar medidas usando el máximo de sus recursos para hacerlo realidad poco a poco. La Observación General N.º 19, que explica a fondo este artículo, es una lectura obligada para entender qué significa realmente este derecho y cuáles son sus nueve ramas de protección.

- c) Los Instrumentos del Sistema Interamericano. En nuestro continente, la Declaración Americana de 1948 ya adelantaba esta idea. Pero es el Protocolo de San Salvador de 1988 el que le da mayor contenido, conectando en su artículo 9 la seguridad social con la posibilidad de tener una vida digna y detallando coberturas clave en el mundo del trabajo.
- d) La Aportación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La OIT ha sido el gran laboratorio de ideas en este campo. A través de sus convenios, especialmente el Convenio 102, ha fijado una «norma mínima», un estándar técnico y jurídico que ha servido de guía para los sistemas de todo el mundo, demostrando que la seguridad social es clave para la paz social.

2.2. Nacional

Nuestro sistema jurídico tiene una arquitectura compleja en este tema, que refleja una tensión constante entre un modelo pensado para el trabajador formal y el anhelo de una cobertura para todos.

- a) El artículo 123 Constitucional, La Matriz Laboral. Históricamente, aquí nació todo. La seguridad social fue concebida como un complemento del derecho al trabajo, una prestación de «utilidad social». Esto fue un avance gigantesco en su día, pero hoy es la causa principal de que el sistema no sea universal.
- b) El artículo 4 Constitucional: El Camino a la Universalización. En contraste, el derecho a la protección de la salud de este artículo ha sido el motor del cambio. Su redacción obliga al Estado a avanzar siempre, a no quedarse quieto. La reforma de 2020, que ordena crear un sistema de salud para el bienestar, es un paso clave en esta dirección, pues busca romper la cadena que ata el acceso a la salud con tener un empleo formal.

- c) El artículo 1 Constitucional: Un Cambio en las Reglas del Juego. Para mí, la reforma de derechos humanos de 2011 lo cambió todo. Al poner a los tratados internacionales al mismo nivel que la Constitución y al introducir principios como el de interpretar siempre la norma a favor de la persona (*pro persona*), transformó la manera en que debemos leer la ley. Hoy, la seguridad social ya no es un derecho aislado, sino parte de una red interconectada de derechos que obliga a todas las autoridades del Estado (Mendizábal Bermúdez y Dávila Soto, 2021).
- d) Las Leyes Secundarias: Las leyes del IMSS y del ISSSTE son las que llevan estos mandatos a la práctica. Sin embargo, su ADN sigue respondiendo a la lógica del artículo 123. El gran reto que tenemos es alinear estas leyes con la visión universalista y de derechos humanos que nos marcan los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución.

3. Elementos constitutivos del derecho a la seguridad social

Para entender de qué hablamos cuando hablamos de seguridad social, es necesario desglosarla. La doctrina y los organismos internacionales coinciden en nueve grandes áreas o «ramas» que la componen. Es vital entender que no funcionan por separado pues son interdependientes. Un fallo en una de ellas puede provocar un efecto dominó que debilite todo el sistema.

- a) La Atención a la Salud: es el componente más visible y, quizás, el más crucial. No se trata solo de curar enfermedades, sino de un enfoque integral que incluye prevenir, rehabilitar y ofrecer cuidados paliativos, garantizando que todos, sin importar su cartera o código postal, tengan acceso.
- b) Las Prestaciones por Enfermedad y Maternidad: se aseguran de que una familia no pierda su principal fuente de ingreso cuando alguien se enferma temporalmente. En el caso de la maternidad, el objetivo es doble: proteger la salud de la ma-

dre y del bebé, y dar estabilidad económica en un momento clave.

- c) Las Prestaciones de Vejez: el sistema de pensiones es la manifestación más clara de un pacto entre generaciones. Lejos de ser un simple ahorro, la pensión es un derecho que se gana a lo largo de la vida, una especie de «salario diferido» que asegura una vejez digna (Morales Ramírez, s.f.).
- d) Las Prestaciones por Desempleo: funcionan como un colchón para mitigar el golpe de perder el trabajo. Aunque la idea está en nuestra Constitución, su implementación a nivel nacional sigue siendo uno de los grandes pendientes de la política social en México.
- e) Las Prestaciones por Riesgos de Trabajo: cubren los accidentes y enfermedades que ocurren como consecuencia directa del trabajo. Su enfoque no debe ser solo compensar el daño, sino, sobre todo, prevenir que ocurra.
- f) Las Prestaciones por Invalidez: amparan a quienes pierden la capacidad de generar ingresos por razones ajenas a su trabajo. La forma en que una sociedad trata a sus miembros con invalidez dice mucho de su grado de cohesión.
- g) Las Prestaciones para Sobrevivientes: son un mecanismo de protección para los dependientes económicos cuando fallece el sostén principal. Las pensiones de viudez y orfandad son vitales para evitar que las familias caigan en la pobreza.
- h) Las Prestaciones Familiares: ayudan a aliviar la carga económica que representa la crianza de los hijos, distribuyendo socialmente una parte de ese costo y promoviendo el bienestar de la niñez.
- i) Los Servicios Sociales y de Cuidado (Guarderías): son piezas clave para poder compaginar la vida laboral y familiar, y tienen un impacto directo en la equidad de género y en el desarrollo de los más pequeños.
- j) La interacción de todos estos elementos es lo que da vida al derecho. Por eso, la tendencia mundial es «deslaboralizar» estas protecciones, es decir, que su titular no sea el «trabajador», sino el «ciudadano».

4. Problemática – vulneraciones recurrentes

Ahora bien, aterricemos este marco ideal en la realidad mexicana. Lo que encontramos es un panorama lleno de contrastes y desafíos enormes. La distancia entre lo que dicen las leyes y lo que vive la gente día a día es profunda y revela las contradicciones de nuestro modelo de país.

a) Cobertura insuficiente y acceso fragmentado

El problema central de nuestro sistema es que simplemente no llega a todos. Que casi 4 de cada 10 mexicanos no tuvieran acceso a la salud en 2022 no es solo una cifra, es la prueba de un pacto social roto (Ugarte Vázquez, 2025). Esta exclusión masiva tiene varias raíces:

- El paradigma del empleo formal: al seguir atado al artículo 123, el modelo deja fuera a la mitad del país que trabaja en la informalidad, por su cuenta o en labores de cuidado no remuneradas.
- Un sistema fragmentado: en México no tenemos un sistema de salud, sino un archipiélago de instituciones (IMSS, ISSSTE, servicios estatales, etc.), cada una con sus propias reglas y presupuestos. Esto crea ciudadanos de primera y de segunda, dependiendo de dónde trabajen (Vargas Ruiz, 2022).
- La desigualdad territorial: la infraestructura y los médicos se concentran en las ciudades, dejando a las zonas rurales e indígenas con una cobertura precaria o inexistente.
- La sostenibilidad financiera.

Los sistemas de pensiones, en particular, se enfrentan a una tormenta perfecta, demográfica y financiera.

- La transición demográfica: la población envejece rápidamente. Esto significa que cada vez hay menos jóvenes trabajando para sostener a un número creciente de jubilados, lo que pone en jaque a los esquemas de reparto.
- El creciente costo fiscal: el gasto en pensiones, tanto las que se ganaron con contribuciones como las no contributivas, con-

sume una rebanada cada vez más grande del presupuesto público, abriendo un debate complejo sobre la equidad entre generaciones.

b) La informalidad laboral

La informalidad no es un problema menor, es una característica estructural de nuestra economía. Funciona como un muro que impide a millones de personas afiliarse, cotizar y acceder a la seguridad social, atrapándolos en un ciclo de precariedad.

c) La lucha por la justiciabilidad

Aunque la reforma de 2011 nos dio mejores herramientas para exigir nuestros derechos, llevar la seguridad social a los tribunales sigue siendo un camino cuesta arriba.

- La vieja idea del «Derecho Programático»: en la práctica, muchos jueces todavía dudan en dictar sentencias que impliquen un gasto público importante, a veces escudándose en una interpretación limitada del principio de progresividad.
- La importancia de la mirada internacional: las sentencias de la Corte Interamericana como la del caso *Muelle Flores vs. Perú* son una bocanada de aire fresco. Al establecer que la seguridad social es un derecho autónomo y justiciable, marcan un camino que nuestros tribunales están obligados a seguir (Mendizábal Bermúdez y Dávila Soto, 2021).

5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la seguridad social

Superar estos problemas exige mucho más que simples parches; requiere una reingeniería profunda del sistema y la valentía de construir un nuevo pacto social sobre el bienestar.

a) La universalización como prioridad absoluta

El primer paso es completar la transición de un modelo para trabajadores a uno para ciudadanos. Esto significa:

- Un cambio jurídico: reformar la Constitución para que diga, con todas sus letras, que la seguridad social es un derecho de toda persona, sin importar si tiene o no un empleo formal.
- Diseñar políticas para todos: crear mecanismos de afiliación y financiamiento que sean flexibles y permitan la entrada de trabajadores informales, independientes y del hogar.

b) Calidad y eficiencia en la gestión

De nada sirve ampliar la cobertura si el servicio es malo. La eficacia de un derecho depende de la capacidad del Estado para administrarlo bien.

- Crear capacidades en el Estado: para García Guzmán (2014), el gobierno necesita desarrollar equipos técnicos especializados en planificar y evaluar estas políticas tan complejas.
- Integrar el sistema: Vargas Ruiz (2022) señala que la fragmentación es el principal enemigo. Hay que unificar los subsistemas de salud para que los derechos sean iguales para todos y se puedan transferir sin problemas.

c) Sostenibilidad financiera con sentido social

El reto es asegurar que el sistema sea viable a largo plazo, pero sin sacrificar la equidad.

- Diversificar las fuentes de ingreso: necesitamos explorar esquemas donde contribuyan el Estado, los empleadores y los trabajadores, complementados con impuestos generales para asegurar un piso de protección para todos.
- El principio de no regresión: como advierte Rossi (2024), los problemas de presupuesto no pueden ser una excusa para retroceder. El principio de progresividad nos obliga a avanzar, no a dar pasos atrás en los derechos ya conquistados.

d) Fortalecer el acceso a la justicia

La garantía final de un derecho es poder exigirlo ante un juez. Los jueces tienen un papel crucial al usar herramientas como el principio *pro persona* para dar vida a las normas de derechos humanos.

6. Tendencias que inciden en su protección en México

El tablero de la seguridad social en México no está quieto. Se mueve entre impulsos de reforma y debates de fondo que marcarán su futuro.

a) Impulso reformista

- La reforma sanitaria: los cambios al artículo 4 muestran un claro deseo de universalidad. Su éxito, sin embargo, dependerá de que se traduzcan en una reorganización real del financiamiento y la operación del sistema.
- Las pensiones no contributivas: la existencia de pensiones universales es el reconocimiento de que el modelo contributivo ya no es suficiente. Son un paso hacia un sistema de múltiples pilares, aunque su monto y cobertura aún son limitados.
- La inclusión de grupos olvidados: reformas como la de las trabajadoras del hogar son importantísimas, pues visibilizan y buscan reparar una injusticia histórica.

b) El debate sobre la universalización: la discusión ya no es «si» se debe universalizar, sino «cómo». El modelo de un «Sistema Único de Salud», pagado con impuestos generales, gana terreno como la mejor forma de acabar con la fragmentación. Este debate es, en el fondo, una discusión sobre qué tipo de pacto social queremos para México.

c) La modernización tecnológica: gestionar sistemas de esta escala sin tecnología es impensable. La digitalización de expedientes, la telemedicina y el uso de *big data* para planificar ya no son un lujo, sino una necesidad para ser más eficientes, transparentes y dar un mejor servicio.

7. Conclusiones

Al final de este recorrido, la sensación que queda sobre el derecho a la seguridad social en México es la de un claroscuro. Por

un lado, hemos avanzado enormemente en su reconocimiento en las leyes y en los tribunales. La reforma de 2011, en particular, nos dio herramientas interpretativas de primer nivel para defenderlo.

Pero, por otro lado, esta sofisticación legal choca de frente con una realidad marcada por la exclusión, la fragmentación y la precariedad. Los problemas de nuestro sistema son estructurales; no se curarán con aspirinas. La terquedad del modelo laboralista y los nudos gigantes de la informalidad y la sostenibilidad financiera nos exigen un replanteamiento valiente del contrato social.

La ruta hacia una seguridad social verdaderamente universal y sostenible, desde mi punto de vista, pasa por tres ejes cruciales. Primero, la «ciudadanización» definitiva del derecho, escribiendo en la Constitución que es una prerrogativa de todos por el simple hecho de ser personas. Segundo, una reingeniería institucional a gran escala, que integre los subsistemas y fortalezca la capacidad de gestión del Estado. Y tercero, la construcción de un nuevo acuerdo fiscal que dé al sistema los recursos que necesita de forma justa y sostenible.

La tarea, no hay duda, es monumental. Pero no es una opción, es un imperativo ético y una condición para la viabilidad de México como una democracia de derechos. La seguridad social no es un gasto, es la inversión más inteligente que una sociedad puede hacer en su propio futuro: una inversión en cohesión, en paz social y, en última instancia, en la dignidad de cada persona que la integra.

Referencias

Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. (s.f.). *Puntos resolutorios de la sentencia del amparo 1449/ 2011*. <https://www.amij.org.mx/micrositios/reconocimientos2013/sentencias/documentos/Derechos%20Humanos/30%201494-2011%20-%20Sentencia%20Definitiva.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*.

- Última Reforma DOF 07-06-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley del Seguro Social*. Últimas Reformas DOF 07-06-2024. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf?utm_source
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última Reforma DOF 15-04-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley Federal del Trabajo*. Última Reforma DOF 21-02-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Derecho humano a la seguridad social*. CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Seguridad_social.pdf?utm_source
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Cuáles son los Derechos Humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
- Galicia López, J. C. (2021). La dignidad humana como un eje rector en la interpretación normativa en la defensa y protección de los derechos humanos en México. *Revista IIDH*, 74, 81-115. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20dignidad%20humana%20como%20un%20eje%20rector.pdf>
- García González, A. (2015). La dignidad humana, núcleo duro de los derechos humanos fundamentales. *DECISO*, (102), 1-28. Recuperado de https://www.google.com/search?q=https://www.researchgate.net/profile/Aristeo-Garcia/publication/292148929_LA_DIGNIDAD_HUMANA_NUCLEO_DURO_DE_LOS_DERECHOS_HUMANOS_FUNDAMENTALES/links/56aadf7d08aed5a01358c964/LA-DIGNIDAD_HUMANA-NUCLEO-DURO-DE-LOS-DERECHOS-HUMANOS-FUNDAMENTALES.pdf
- García Guzmán, M. (2014). El derecho a la seguridad social. *Península*, 9(2), 99-119. <https://revistas.unam.mx/index.php/peninsula/article/view/49844/44621>
- Mancini, F., Hernández Licona, G., & Aparicio Jiménez, R. (coords.). (2018). *Pobreza y derechos sociales en México*. Consejo Nacional de

- Evaluación de la Política de Desarrollo Social: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales. <https://ru.iis.sociales.unam.mx/handle/IIS/5544>
- Mendizábal Bermúdez, G. & Dávila Soto, J. M. (2021). La justiciabilidad del derecho humano a la seguridad social desde las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el caso México. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 205-235. <https://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/2329/La%20justiciabilidad%20del%20derecho%20humano%20a%20la%20seguridad%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales Ramírez, M. A. (s.f.). Derecho a la seguridad social. En *Hacia un nuevo modelo laboral en México: Reflexiones desde los derechos humanos* (pp. 223-268). UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6421/7.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"*. https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf?utm_source
- Rodríguez-Nava, A., & Acosta Ochoa, A. (2019). Ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social en México. *Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana*, 4(7), 215-230. https://www.puees.unam.mx/sapa/dwnf/147/1.Acosta-Abril_2019_EjercicioEfectivoDelDerecho.pdf
- Rodríguez-Nava, A., & Ruiz-Alarcón, C. (2020). Derechos humanos a la salud y a la seguridad social en los programas de pensión no contributiva en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 13(28), 1-32. <https://biblat.unam.mx/hevila/Revistalegislativadeestudiossocialesydeopinionpublica/2020/vol13/no28/1.pdf>
- Rossi, P. A. (2024). El derecho humano a la seguridad social y su exigibilidad. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (22), 221-247. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-12/El%20derecho%20humano%20a%20la%20seguridad%20social%20y%20su%20exigibilidad.pdf?utm_source
- Studocu. (s.f.). *Conectores en la Argumentación Jurídica*. [https://www.studocu.com/latam/document/universidad-autonoma-de-la-](https://www.studocu.com/latam/document/universidad-autonoma-de-la)

ciudad-de-mexico/derecho-constitucional/conectores-en-la-argumentacion-juridica-el-presente-texto/16895315

Ugarte Vázquez, A. (2025). Inequidades en el acceso a la salud: un desafío persistente en la salud pública. *Resonancias*. <https://resonancias.mx/2025/07/01/inequidades-en-el-acceso-a-la-salud-un-desafio-persistente-en-la-salud-publica/>

Vargas Ruiz, M. M. (2022). Sistema de salud: garantía institucional del derecho a la protección de la salud en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(165), 1-30. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487899e.2022.35.17283>

El derecho a la salud

JUAN PABLO MEDINA VALVERDE¹

MARTHA PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ²

1. Introducción

La protección de la salud como derecho sustantivo ocupa un lugar central en la arquitectura contemporánea de los derechos humanos. Tradicionalmente ubicado dentro del catálogo de DESC (derechos económicos, sociales y culturales), su comprensión actual rebasa la clásica taxonomía generacional y se abre paso como un derecho interdependiente y transversal al resto del sistema. Actualmente la salud no se reduce a la mera ausencia de enfermedad, sino que se concibe –desde la carta fundacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS)– como un estado de bienestar físico, mental y social (OMS, 1946/2006). Desde esta perspectiva, constituye condición habilitante para el ejercicio del resto de los derechos (como la vida, integridad personal, educación, trabajo, igualdad y no discriminación) y, a la vez, depende de ellos para su realización efectiva.

Este capítulo se inserta en una obra dedicada a los derechos humanos de segunda generación. Aunque el derecho a la protección de la salud se ha asociado históricamente a la segunda gene-

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0009-0009-8496-3739. juan.mvalverde@academicos.udg.mx

2. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0002-4975-1062. martha.grodriguez@academicos.udg.mx

ración, su alcance material incluye componentes colectivos y de solidaridad –como salud pública, la vigilancia epidemiológica, el saneamiento ambiental, la investigación biomédica y la gobernanza de sistemas de salud– que justificarían también su tratamiento en clave en conjunto con derechos de tercera generación.

La experiencia comparada y la práctica interamericana muestran, además, que entre los determinantes sociales de la protección a la salud (ingreso, vivienda, educación, género, pertenencia étnica, condición migratoria, lugar de residencia) condicionan fuertemente el goce del derecho, lo que exige respuestas no solo clínicas, sino intersectoriales y basadas en comunidad (Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud de la OMS, 2008) en las que tanto el Estado como la organización política representa también un papel central.

En México, el mandato constitucional del artículo 4 reconoce, expresamente, el derecho a la protección de la salud y encarga al legislador constituido el diseño de bases y modalidades para el acceso a los servicios.

El artículo 1 constitucional, por su parte, incorpora tanto el bloque de convencionalidad, así como el principio *pro persona*, además de las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar, lo que vuelve exigible –judicial y administrativamente– el conjunto de estándares internacionales en la materia.

A nivel internacional, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la ONU (1966) previene el derecho a «gozar del más alto nivel posible de salud física y mental», y su interpretación autorizada en la Observación General núm. 14 del Comité DESC (2000) detalla los contenidos esenciales a través del marco DAAC (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad), los deberes de respeto, protección y cumplimiento, y la lógica de realización progresiva con obligaciones inmediatas como la no discriminación (ONU, Comité DESC, 2000).

Para el plano interamericano, encontramos el Protocolo de San Salvador (art. 10), que reconoce expresamente el derecho a la salud, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que ha vinculado su cumplimiento con los derechos a la vida,

tanto como a la integridad personal, configurando estándares de debida diligencia estatal en la prestación de servicios de salud y en la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad (Corte IDH, 2015; 2018a; 2018b).

El contexto nacional presenta avances normativos y jurisprudenciales relevantes, pero también desafíos persistentes: fragmentación institucional, desigualdades territoriales y socioeconómicas en el acceso, brechas en calidad y seguridad del paciente, y una judicialización creciente para acceder a medicamentos y tratamientos. Frente a ello, este capítulo propone un análisis integral que combine el sustento constitucional y convencional con la doctrina especializada y la experiencia comparada, para ofrecer un mapa claro de obligaciones, estándares y rutas de garantía efectiva.

Metodológicamente, la primera parte (secciones a y b) presenta la definición y el fundamento jurídico del derecho de protección a la salud en México y en el derecho internacional. Las secciones subsiguientes desarrollarán sus elementos constitutivos (DAAC), desafíos actuales, retos para la garantía efectiva, incluida la responsabilidad patrimonial del Estado y la justiciabilidad, tendencias (jurisprudencia, litigio estratégico y tecnologías emergentes) y, finalmente, unas conclusiones propositivas orientadas a la posible construcción de un sistema de protección a la salud de carácter universal, de calidad y accesible para la población mexicana.

2. Fundamentación jurídica

2.1. Internacional

En el plano internacional, contamos con diversos sistemas de regulación, definición y protección de derechos humanos que tutelan expresamente el derecho a la salud y a la protección de esta. Por una parte, encontramos un mecanismo de carácter universal, en el que el principal documento es el PIDESC, siendo que, en el sistema interamericano de protección de derechos hu-

manos encontramos el Protocolo de San Salvador, que consiste el documento básico en el que se consigna este derecho.

a) Sistema universal

El PIDESC (art. 12) reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Por su parte, la Observación General núm. 14 (Comité DESC, 2000) detalla su contenido y fija los criterios operativos, a saber:

1. Disponibilidad: que se traduce como la existencia suficiente de establecimientos sanitarios, bienes y servicios de salud, así como de programas de salud pública orientados tanto a la prevención como al restablecimiento de la salud.
2. Accesibilidad: que se refiere tanto al acceso sin discriminación, como a la accesibilidad física, y la accesibilidad económica (asequibilidad) e informacional, referida a la existencia y suficiencia en la información relativa a las opciones y tratamientos médicos, aunque también se contempla la confidencialidad en el manejo de la información de los pacientes.
3. Aceptabilidad: entendida como el respeto por la ética médica, así como la adecuación cultural, especialmente respecto de pueblos indígenas, mujeres y otras poblaciones diversas, en los que se tienen que respetar, en la medida de lo posible, sus costumbres y prácticas.
4. Calidad: externándose como servicios científicamente apropiados y de buena calidad, con personal capacitado, medicamentos seguros y eficaces, e infraestructura adecuada para la población beneficiaria.

La citada Observación 14 también distingue las obligaciones de respetar (abstenerse de interferir en), de proteger (impedir que terceros afecten el derecho) y cumplir (facilitar y proveer), e introduce la noción de un contenido mínimo esencial (*core obligations*) y de realización progresiva sometida al máximo de recursos disponibles. La Observación General núm. 22 (Comité DESC, 2016), por su parte, complementa estos criterios, en específico, en el ámbito de la salud sexual y de la salud reproductiva.

b) Sistema interamericano

El Protocolo de San Salvador (art. 10) reconoce el derecho a la salud como el «disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social», e impone a los estados obligaciones de «atención primaria, prevención y tratamiento de enfermedades, y acceso universal a servicios básicos».

Por su parte, en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha fortalecido el contenido exigible de este derecho a través de una línea jurisprudencial que lo vincula a los derechos a la vida y la integridad personal, lo que exige debida diligencia en la prestación de servicios. Entre los precedentes más citados destacan: *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* (2015), relativo a infección por VIH durante una transfusión y la obligación estatal de prevención, transparencia y reparación; *Poblete Vilches y otros vs. Chile* (2018), sobre calidad de la atención y consentimiento informado de personas mayores; y *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala* (2018), que aborda el acceso a tratamiento antirretroviral y la no discriminación hacia las personas con VIH. Estas sentencias articulan estándares sobre accesibilidad, calidad, información y consentimiento, continuidad del tratamiento y protección dirigida a los grupos en situación de vulnerabilidad.

c) Marcos programáticos globales

La «Declaración de Alma-Ata» (1978) y su renovación en «Astaná» (2018) consagraron la atención primaria de la salud como estrategia general para alcanzar la cobertura universal, con énfasis en participación comunitaria, equidad y abordaje intersectorial. Por otra parte, en el contenido de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 3) se reafirman metas de salud pública –incluida la cobertura sanitaria universal– y se refuerza la obligación de orientar la política pública hacia resultados medibles y verificables.

2.2. Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) fundamenta dos pilares normativos para el derecho de protección de la salud, a saber:

- a) Artículo 4: reconocimiento expreso del derecho a la protección de la salud. El artículo 4 establece que «toda persona tiene derecho a la protección de la salud», y ordena a la legislación secundaria definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios. Este mandato se articula con la Ley General de Salud (1984), que organiza el Sistema Nacional de Salud bajo un esquema de competencias concurrentes entre la Federación y las entidades federativas, y con la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general establecida en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), CPEUM. El marco constitucional, por tanto, delimita competencias y refuerza el carácter justiciable de este derecho, habilitando acciones de amparo y mecanismos administrativos, cuando se acreditan omisiones o barreras indebidas.
- b) Artículo 1, en el que se establece el bloque de convencionalidad y las obligaciones estatales. Este artículo reconoce que «todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte», y ordena a todas las autoridades «promover, respetar, proteger y garantizar» tales derechos con base en los principios de «universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad». Ello implica, para los efectos de este derecho humano: (i) el deber de no regresión en materia de cobertura y calidad; (ii) la aplicación inmediata del principio de no discriminación, lo que lleva a garantizar cualquier tipo de suministro médico, sin importar el costo; y (iii) la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales para garantizar la plena efectividad del derecho de protección a la salud.

2.3. Naturaleza de las obligaciones y contenidos exigibles

Del conjunto constitucional y convencional se derivan criterios operativos útiles para la práctica jurídica y la formulación de políticas públicas en las que se relacione de manera determinante el contenido específico de este derecho:

- a) Justiciabilidad y exigibilidad: la combinación del art. 4 (reconocimiento expreso del derecho de protección a la salud) y el art. 1 (bloque de convencionalidad y principio *pro persona*), habilitan vías de tutela –administrativas y jurisdiccionales– frente a barreras de acceso, negativas injustificadas de medicamentos o procedimientos, y deficiencias graves en calidad y seguridad del paciente. La exigibilidad incluye tanto prestaciones individuales (p. ej., suministro de medicamentos esenciales) como obligaciones estructurales (p. ej., planes y presupuestos consistentes con el máximo de recursos disponibles).
- b) Obligaciones inmediatas: independientemente del margen de progresividad, el Estado debe asegurar la no discriminación, así como el acceso a servicios esenciales, información en salud, y mínimos esenciales (incluyendo inmunizaciones, atención materno-infantil, medicamentos esenciales y atención de enfermedades prevalentes), con especial atención a grupos vulnerables.
- c) Progresividad y no regresión: la cobertura y la calidad deben mejorar de manera sostenida; cualquier medida regresiva requiere justificación estricta conforme a criterios de necesidad, proporcionalidad y el uso del máximo de los recursos disponibles.
- d) Participación y transparencia: la elaboración, implementación y evaluación de políticas de salud debe asegurar participación informada de la ciudadanía y rendición de cuentas, en línea con los estándares internacionales y el paradigma de salud pública basada en derechos.
- e) Enfoque intercultural y de género: la aceptabilidad exige adecuación cultural, reconocimiento de prácticas tradicionales compatibles con los derechos humanos y adopción de un enfoque de interseccionalidad que atienda las desigualdades por género, edad, pertenencia étnica, discapacidad y condición migratoria.

3. Elementos constitutivos del derecho a la protección de la salud

Para la comprensión adecuada del derecho de protección a la salud, en clave de derechos humanos, requiere identificar sus elementos constitutivos, tanto en el plano normativo como en la doctrina especializada. Así, en el marco de la OMS y del Comité DESC, se establecen cuatro dimensiones interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad (DAAC) (Comité DESC, 2000).

a) Disponibilidad

Implica que el Estado asegure una oferta suficiente y adecuada de establecimientos, bienes, servicios y programas de salud, y el personal capacitado y medicamentos esenciales. Esto incluye infraestructura hospitalaria, clínicas de primer contacto, centros de salud mental, laboratorios y bancos de sangre, entre otros. La disponibilidad exige planificación estratégica en materia de recursos humanos en salud y financiamiento sostenido a lo largo del tiempo, así como el diseño de políticas públicas destinadas a incrementar, de manera paulatina, la capacidad y calidad de los servicios de salud.

b) Accesibilidad

Esta, a su vez, se desglosa en cuatro componentes:

- La no discriminación: ninguna persona puede ser excluida por motivos de género, origen étnico, edad, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual o situación migratoria de los servicios de protección de la salud que proporciona el Estado.
- Accesibilidad física: los servicios deben estar a una distancia geográfica razonable y contar con infraestructura adecuada para personas con discapacidad.
- Accesibilidad económica: los costos no deben constituir barreras excesivas; de ahí la importancia de políticas de gratuidad o subsidio en servicios esenciales.

- **Accesibilidad informacional:** el acceso a información comprensible, veraz y culturalmente pertinente respecto a los servicios de salud es un componente esencial de este derecho, de modo tal que la población en general pueda acceder sin temor y sin presiones a los servicios que se prestan.

c) Aceptabilidad

Se refiere, fundamentalmente, a la obligación de garantizar que los servicios y las prácticas de salud respeten la ética médica y sean culturalmente apropiados. Implica reconocer prácticas tradicionales de pueblos indígenas siempre que sean compatibles con los estándares de derechos humanos, y asegurar trato digno a todas las personas que son usuarias de los servicios de salud. También abarca la confidencialidad y, sobre todo, el consentimiento informado.

d) Calidad

La calidad exige que los servicios sean científicamente apropiados y la aplicación de estándares adecuados en su cumplimiento, lo que requiere, a su vez, personal debidamente capacitado, medicamentos seguros y eficaces, equipos médicos adecuados y protocolos clínicos actualizados. La dimensión de calidad se vincula con la seguridad de los pacientes y la mejora continua de los servicios.

En conjunto, los elementos mencionados ofrecen un marco operativo para evaluar la realización del derecho a la protección de la salud y constituyen parámetros para la supervisión judicial, primordialmente a través del juicio de amparo, y una forma de control administrativo de las obligaciones estatales.

4. Problemática

A pesar de los avances normativos y de políticas públicas, persisten importantes desafíos para la realización efectiva del derecho a la salud en México.

a) Fragmentación institucional

Nuestro sistema público de salud (el mexicano) se caracteriza por la fragmentación en múltiples instituciones (IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, Institutos Nacionales, sistemas estatales, entre otros), lo que genera desigualdades en cobertura, calidad y financiamiento. Esta estructura dificulta la articulación de políticas nacionales coherentes y obstaculiza el tránsito hacia un sistema universal de protección de la salud.

Así, uno de los principales retos, se centra en la consolidación de un sistema único de protección a la salud, en donde se consoliden los esfuerzos, presupuestos, personal médico, instalaciones hospitalarias de 1.^{er}, 2.^o y 3.^{er} niveles, de modo tal que todas las personas puedan recibir el mismo tipo de trato, tratamiento, medicamentos, intervenciones y procedimientos médicos y quirúrgicos, volviendo realmente eficientes esos esfuerzos y recursos.

b) Desigualdad territorial y socioeconómica

El acceso a los servicios de salud varía significativamente entre zonas urbanas y zonas rurales, así como entre entidades federativas. La población indígena y las comunidades rurales enfrentan mayores barreras de acceso, tanto físicas como económicas y culturales, situación que se traduce como indicadores de salud más desfavorables en aquellas comunidades.

c) Carencias de infraestructura y recursos

La mala distribución derivada de la fragmentación institucional, así como la escasa disponibilidad general de clínicas, insumos médicos y personal especializado sigue siendo un problema estructural. La escasez de medicamentos esenciales, denunciada recurrentemente en los últimos años, refleja debilidades en la cadena de suministro y en la planeación presupuestaria.

Otro de los factores que ha influido en la escasez de recursos ha sido la corrupción institucional en el Estado mexicano, en donde los servicios de salud han sido drenados de recursos (Santiago, 2025).

d) Grupos en situación de vulnerabilidad

Personas privadas de la libertad, mujeres, personas migrantes y personas con discapacidad, entre otros, enfrentan obstáculos específicos para acceder a los servicios de salud con calidad. Estos grupos requieren políticas diferenciadas que atiendan sus necesidades particulares y respeten el principio de igualdad sustantiva en el acceso a la protección de la salud como derecho humano.

e) Emergencias sanitarias

Indudablemente la pandemia de la COVID-19 evidenció las debilidades estructurales de nuestro sistema de salud, incluyendo la falta de capacidad hospitalaria, la insuficiencia de personal y los problemas de coordinación interinstitucional. También reveló la importancia de garantizar el acceso a vacunas y tratamientos en condiciones de equidad, pero, sobre todo, evidenció la falta de una preparación previa para contingencias, la escasa resiliencia del sistema en su conjunto, y la ausencia de una planeación estratégica para el manejo de la contingencia.

5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la salud

La garantía del derecho a la protección de la salud en México enfrenta obstáculos estructurales y coyunturales que dificultan su plena realización. Estos retos requieren no solo de reformas normativas, sino también de cambios en la gestión institucional, en la asignación presupuestal y en la cultura de derechos y de la protección de los derechos.

a) Financiamiento del sistema de salud

Quizá el principal reto consiste en el financiamiento «sostenible» del sistema de salud. México, para el año 2022, destinó alrededor del 5,5% del PIB al gasto público en salud, cifra considerablemente inferior al promedio de países de la OCDE, que ronda el 9,2% (OCDE, 2023). En este punto es necesario comentar que, para ese año, apenas recién controlada la pandemia, las ci-

fras de gasto público en salud se habrían incrementado dramáticamente, siendo que en estadísticas de gasto anteriores el promedio de México era de alrededor del 3 %.

Esta insuficiencia presupuestaria se traduce en limitaciones de infraestructura, escasez de medicamentos y condiciones laborales precarias para el personal médico, a quienes no se retribuye de manera adecuada su labor.

b) La protección a la salud mental como un tema de derechos humanos

Las cuestiones relativas a la salud mental habían sido relegadas históricamente, incluso al grado de que no se consideraban parte de este derecho fundamental, sin embargo, han comenzado a adquirir una relevancia inusitada desde la pandemia de la COVID-19, situación que visibilizó la urgencia de atender problemas como la ansiedad, la depresión y el suicidio, que requieren no solo atención clínica, sino el desarrollo de un conjunto de políticas públicas bien definidas, con un enfoque comunitario y de derechos humanos.

c) Responsabilidad patrimonial del Estado

En el ámbito del derecho civil y administrativo, la responsabilidad patrimonial del Estado por la deficiente prestación de servicios médicos es un tema en crecimiento. La jurisprudencia mexicana ha reconocido que los daños ocasionados por negligencia médica en instituciones públicas deben ser reparados, consolidando la idea de que el Estado no solo tiene un deber de prestación, sino también de compensación ante fallas graves (SCJN, 2025).

d) Judicialización en el derecho a la salud

El incremento de juicios de amparo para garantizar tratamientos médicos y acceso a medicamentos evidencia tanto la fortaleza del marco jurídico como las fallas del sistema. Esta judicialización plantea retos al equilibrio entre decisiones judiciales individuales y la planeación presupuestaria general, generando tensiones en la política pública (Medina Arellano, María de Jesús, 2022).

6. Tendencias que inciden en su protección en México

El derecho a la protección de la salud ha evolucionado constantemente, influido por transformaciones sociales, tecnológicas y jurídicas que inciden, sin lugar a duda, en su alcance y exigibilidad.

En este sentido, a continuación, enumeraremos solo algunos de los factores que se encuentran incidiendo, de manera directa, el contenido y nivel de exigibilidad de este derecho:

a) La Jurisprudencia de la SCJN

En los últimos años, la SCJN ha emitido criterios relevantes que amplían la interpretación del derecho a la salud, dándole un contenido mucho más profundo que la mera atención médica, e interrelacionado este derecho humano con otros:

Un buen ejemplo es el relativo al uso de la cannabis medicinal (Amparo en Revisión 57/2019). En este caso, la Suprema Corte reconoció el derecho de pacientes a acceder a tratamientos con cannabis, abriendo paso a su regulación, y con ello, también abrió la puerta a considerar otro tipo de sustancias desde la perspectiva terapéutica.

La interrupción legal del embarazo, (Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 y 106/2018). En este caso, se determinó que la criminalización absoluta del aborto vulnera derechos fundamentales, entre ellos el de la protección a la salud de las mujeres y se abordó también el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Derecho a la muerte digna (Amparo en Revisión 159/2013). En esta resolución se reconoció la validez de la estructura de documentos de voluntad anticipada, así como la provisión de cuidados paliativos como parte del derecho de protección a la salud.

b) Litigio estratégico en salud pública

En este rubro, existen registros de diversas organizaciones civiles que han impulsado litigios estratégicos en temas como el acceso a medicamentos antirretrovirales, necesarios para pacientes que sufren los estragos del HIV, cuestiones de salud sexual y repro-

ductiva, y atención a poblaciones vulnerables. Estos casos han generado precedentes que fortalecen la exigibilidad de este derecho humano en particular.

c) Nuevas tecnologías y salud digital

El avance tecnológico plantea oportunidades y dilemas éticos. En este orden, la telemedicina se ha consolidado como herramienta clave en zonas rurales, principalmente durante la pandemia, mientras que la inteligencia artificial aplicada al diagnóstico, campo disciplinar *de novo*, abre debates en temas como la privacidad, el consentimiento informado especializado y la responsabilidad médica por la aplicación de este tipo de tecnologías. Por ende, la regulación de estas innovaciones es indispensable para evitar desigualdades y mala praxis.

d) Participación ciudadana y movimientos sociales

El derecho a la salud no puede entenderse únicamente como una prestación directa estatal. Movimientos sociales han sido fundamentales para visibilizar demandas de grupos históricamente marginados y presionar por políticas más incluyentes. La participación ciudadana fortalece la dimensión colectiva de este derecho y visibiliza campos de acción, tanto terapéuticos como no terapéuticos, que requieren el diseño, financiamiento e implementación de políticas públicas específicas, tal sería el caso de las enfermedades de ultra baja incidencia, y la determinación de políticas específicas en la aplicación y el ejercicio del derecho a la protección de la salud sexual en la colectividad LGBTIQ+.

7. Conclusiones

El derecho humano a la protección de la salud en México constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas y para la consolidación del estado social y democrático de derecho. A lo largo del presente capítulo, se ha mostrado cómo este derecho se encuentra sólidamente respaldado en el marco constitucional e internacional, pero también cómo enfrenta im-

portantes desafíos estructurales y coyunturales que limitan su plena realización.

Una primera conclusión es que el derecho a la salud no puede reducirse a la prestación de servicios médicos; debe entenderse en un sentido integral que abarque el bienestar físico, mental y social, así como las condiciones básicas que lo posibilitan: alimentación adecuada, agua potable, vivienda digna y medio ambiente sano. Esta visión integral refleja la interdependencia de los derechos humanos y el carácter de indivisibilidad que ostentan.

En segundo lugar, se advierte que, pese a los avances normativos y jurisprudenciales, el sistema de salud mexicano enfrenta problemas graves de financiamiento, desigualdad y fragmentación institucional. Estos obstáculos generan brechas en el acceso a servicios de calidad y afectan de manera particular a los grupos en situación de vulnerabilidad, reproduciendo y consolidando desigualdades históricas.

Una tercera conclusión es la creciente importancia de la judicialización de este derecho, así como la aplicación cada vez más común del litigio estratégico como herramienta para obtener la materialización, que han permitido la protección de este derecho en casos concretos, aunque al mismo tiempo, evidencian fallas estructurales de planeación y de políticas públicas.

En este rubro, el protagonismo de nuestro máximo Tribunal Constitucional en materia de cannabis medicinal, interrupción del embarazo y derecho a morir dignamente muestra cómo la vía judicial puede ampliar los horizontes del derecho de protección a la salud, siempre y cuando se consolide como eje central la dignidad de la persona, constituyéndose como motor de su protección.

Asimismo, las tendencias emergentes –como la digitalización de la salud, la inteligencia artificial, la telemedicina y la participación social– plantean nuevas oportunidades y desafíos que requieren marcos regulatorios actualizados y políticas públicas con enfoque ético y de equidad. La innovación tecnológica debe ir acompañada de garantías que eviten la exclusión y refuercen la universalidad de este derecho.

En suma, la consolidación del derecho a la salud en México demanda una visión prospectiva que permita superar el modelo

fragmentado de nuestro sistema de salud pública y transite hacia un sistema verdaderamente universal, equitativo y sostenible, con una creciente inversión pública, coordinación institucional y participación ciudadana. Solo así podrá garantizarse que la protección de la salud sea, efectivamente, un derecho para todas las personas y no un privilegio condicionado por factores económicos, geográficos o sociales.

La protección de la salud, como un derecho humano de segunda generación, exige concebirse no únicamente como una obligación del Estado, sino como un compromiso colectivo que involucra a instituciones, a la sociedad civil y a la ciudadanía en general. El futuro de este derecho dependerá de la capacidad de nuestro país para articular políticas inclusivas, garantizar recursos suficientes y colocar a la dignidad humana en el centro de toda política pública.

Referencias

- Comisión sobre los Determinantes Sociales de la Salud de la OMS. (2008). *Cerrar la brecha en una generación: equidad en salud mediante la acción sobre los determinantes sociales de salud – Informe final de la Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud*, Organización Mundial de la Salud, disponible en: https://www-who-int.translate.google/publications/i/item/WHO-IER-CSDH-08.1?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc, fecha de recuperación: 30-08-2025.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC). (2000). Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC). Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC). (2016). Observación general núm. 22: El derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del PIDESC). Naciones Unidas.
- Congreso de la Unión (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con reformas hasta abril de 2025, Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>, Fecha de recuperación: 31-08-2025.

- Congreso de la Unión (1984), Ley General de Salud (Con reformas hasta junio de 2024), Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>, fecha de recuperación: 31-08-2025.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2015). *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas)*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018a). *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas)*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2018b). *Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Sentencia de 23 de agosto de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas)*.
- Medina Arellano, María de Jesús et al, (2022), Judicialización del derecho a la salud. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernillos Digitales de Casos, Versión electrónica disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6701-14-judicializacion-del-derecho-a-la-salud-ensenanza-transversal-en-bioetica-y-bioderecho-cuadernillos-digitales-de-casos>, fecha de recuperación: 04-09-2025.
- OCDE. (2023). Salud de un vistazo 2023. Indicadores de la OCDE*. OECD Publishing. Versión electrónica disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/health-at-a-glance-2023_7a7afb35-en/full-report/health-expenditure-in-relation-to-gdp_e3566919.html, Fecha de recuperación: 02-09-2025.
- Organización de las Naciones Unidas (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf, fecha de recuperación: 31/08/2025.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.
- Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). *Observación general núm. 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del PIDESC)*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>, Fecha de recuperación: 31/08/2025.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en mate-*

ría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Organización Mundial de la Salud & UNICEF. (1978). *Declaración de Alma-Ata.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2025), Jurisprudencia 1ª./J.27/2025 (11ª), numero de registro digital: 2030197, Médicos de instituciones federales de seguridad social. La vía ordinaria civil es procedente para demandarlos en lo personal, en tanto que para exigir la responsabilidad patrimonial del estado procede la vía administrativa.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (1946/2014). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, 48 edición, disponible en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>, fecha de recuperación: 30-08-2025.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). *Declaración de Astaná sobre la Atención Primaria de Salud.*

Santiago, V. (2025), En dos décadas, empresas fantasmas esfumaron 5 mil 716 mdp para infraestructura, salud y educación, Quinto elemento lab. Disponible en: <https://quintoelab.org/fantasmas-del-erario/empresas-fantasma-infaestructura-salud-educacion/>, fecha de recuperación: 01-09-2025.

El derecho a la educación

MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ¹
MARÍA DEL ROCÍO CARRANZA ALCÁNTAR²
MÓNICA SOLÓRZANO PEÑA³

1. Introducción

En México, la reforma educativa de 2013 se centró en la calidad educativa y el fortalecimiento de la evaluación docente, elevando la obligatoriedad del Estado hasta el nivel de educación media superior (bachillerato). Su principal mecanismo fue la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), un organismo autónomo encargado de medir y evaluar el desempeño del sistema y del magisterio, con el fin de mejorar los resultados educativos, aunque generó controversia por vincular la permanencia laboral de los maestros a los resultados de dicha evaluación (Flamand et al., 2020; Silva Montes y Gutiérrez Lozano, 2020).

Asimismo, estableció el Servicio Profesional Docente (SPD) que reguló el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de los maestros en el sistema. Al imponer un sistema de méritos basado en evaluaciones, la reforma buscó garantizar

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0002-7492-1938. esther.avelar@cuc.udg.mx

2. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0003-1410-9130. mcarranza@cualtos.udg.mx

3. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0009-0009-8475-8903. monica.spena@academicos.udg.mx

que el Estado cumpliera con su obligación positiva de proveer una educación de alta calidad, transformando la gestión del profesorado de un esquema principalmente administrativo a uno centrado en el mérito profesional y la rendición de cuentas (Flamand et al., 2020).

Posteriormente, la reforma educativa de 2019 abrogó la reforma anterior y se enfocó en la excelencia educativa, entendida como la mejora integral constante que debe orientarse por el respeto a la dignidad y los derechos humanos. Su principal acción fue elevar a rango constitucional la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior (universitaria), reforzando así la obligación positiva del Estado para garantizar el máximo nivel de acceso a este derecho a toda la población (Flores Rojas y Valenti Nigrini, 2025; González Ortega, 2021).

De esta forma, desapareció el INEE y se creó la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC), eliminando la vinculación entre la permanencia en el magisterio y las evaluaciones punitivas. Al mismo tiempo, se reincorporó la rectoría educativa al considerar los derechos laborales de los maestros como parte integral del sistema, transformando el enfoque de la docencia de uno basado en la fiscalización punitiva a otro centrado en la dignidad y la formación continua (Sandoval Flores y Rangel Montalvo, 2024).

La Nueva Escuela Mexicana (NEM) es el nuevo proyecto educativo del Estado mexicano, definido en el artículo 3 de la Constitución a partir de la reforma de 2019. La NEM se relaciona intrínsecamente con el derecho a la educación como un DHSG, ya que funge como la estrategia principal del Estado mexicano para cumplir con su obligación positiva de garantizar la igualdad material y la progresividad del derecho. Este modelo escolar postula que la educación es un derecho fundamental que debe contribuir a la transformación social a través de un diseño curricular basado en campos formativos y el co-diseño curricular por parte de los maestros, usando la comunidad como núcleo del aprendizaje (Luna Martínez, 2024; Pérez, 2025).

En la actualidad, el gobierno de Claudia Sheinbaum ha impulsado iniciativas para fortalecer la educación, principalmente

a nivel constitucional y de gestión. Se han enfocado en universalizar la educación media superior, unificar los sistemas de bachillerato, y expandir programas de becas y apoyos a través de la iniciativa «La Escuela es Nuestra» para mejorar la infraestructura y condiciones escolares. Aunque la reforma constitucional sobre estos programas se propone para asegurar su permanencia, la implementación se ha llevado a cabo en varios estados y a nivel federal (Gobierno de México, 2025; Programas para el bienestar, 2025).

2. Fundamentación jurídica

El marco normativo del derecho a la educación como derecho de segunda generación (DESC) busca garantizar la igualdad material y la dignidad humana a través de la intervención activa del Estado (Bonet de Viola, 2016). A diferencia de los derechos de primera generación, que exigen la abstención del Estado, este derecho demanda una obligación positiva para proveer y financiar un sistema educativo universal, gratuito y obligatorio. Su existencia asegura que la educación no dependa de la capacidad económica del individuo, sino que sea un motor de movilidad social y un prerrequisito para el ejercicio pleno de otros derechos, incluyendo el derecho al trabajo y a la participación política, haciendo de él un pilar esencial de la justicia social y el desarrollo progresivo (Vernor Muñoz, 2014).

2.1. Internacional

Respecto del derecho a la educación existen varios tratados internacionales ratificados por un número significativo de Estados, lo que les confiere un carácter vinculante y jurídicamente exigible para la protección de este derecho humano:

- a) La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) es el único tratado internacional específico y vinculante sobre la educación, con

un enfoque en la eliminación de barreras de acceso. Prohíbe cualquier forma de discriminación en la admisión, el trato, las condiciones de enseñanza y el acceso a los diferentes niveles educativos, reforzando la igualdad material.

- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966) en su artículo 13 obliga a los Estados parte a garantizar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita. Además, exige el compromiso de lograr progresivamente la accesibilidad y gratuidad de la enseñanza secundaria y superior.
- c) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o «Protocolo de San Salvador» (1988) establece el marco regional americano. En su artículo 13 reitera la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria y el compromiso de los Estados americanos con la accesibilidad de la enseñanza secundaria y superior mediante el desarrollo progresivo.
- d) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1988) en su artículo 28 reconoce el derecho del niño a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades. Establece la obligación de hacer la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos y fomentar el desarrollo de la secundaria.
- e) El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en sus artículos 27 y 28 obliga a los Estados a garantizar la educación a los pueblos indígenas y a tomar medidas para asegurar que sus miembros puedan adquirir conocimientos de lectura y escritura en su propia lengua, preservando su identidad cultural.

Además, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha promovido activamente el derecho a la educación a través de la adopción de instrumentos normativos clave y marcos de acción que buscan garantizar su cumplimiento, equidad y pertinencia a lo largo del tiempo:

- a) La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974) es un instrumento normativo que insta a los Estados miembro a orientar la educación hacia el fomento de la paz, los derechos humanos, la comprensión internacional y la cooperación, más allá de la mera instrucción académica.
- b) La Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje (1990) buscó asegurar el acceso universal a la educación básica para todos los niños, jóvenes y adultos para el final de esa década, enfocándose en satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje.
- c) La Declaración de Incheon y Marco de Acción para la Educación 2030 (2015) compromete a los Estados a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, antes de 2030, abarcando desde la primera infancia hasta la educación superior. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad para promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Amplía la obligación estatal de provisión más allá de la escolarización básica, abarcando la educación a lo largo de la vida, promoviendo la inclusión y la equidad como metas universales.
- d) La Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible (Recomendación 2023) actualiza la Recomendación de 1974 para incorporar desafíos contemporáneos como la crisis climática, la ciudadanía mundial y la era digital. Este instrumento normativo guía a los países para transformar los sistemas educativos con un enfoque en la sostenibilidad y la paz activa.

2.2. Nacional

Al elevar la educación como obligatoria y gratuita hasta el nivel superior a rango constitucional, el Estado mexicano asume la responsabilidad de mitigar la desigualdad social desde sus raíces, reconociendo que la inversión en capital humano es indispensable para el desarrollo de la nación. El marco jurídico no solo establece un derecho individual, sino que impone una obligación de progresividad y de no regresividad, asegurando que los avances en la cobertura y la calidad educativa no puedan ser revertidos por decisiones políticas o económicas discrecionales, lo que proporciona certeza jurídica y continuidad al proyecto educativo nacional.

- a) El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser obligatoria (desde preescolar hasta superior), universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Fija el objetivo de promover el respeto a los derechos humanos y la dignidad.
- b) En el artículo 4 de la CPEUM se reconoce el derecho de la niñez y la adolescencia a satisfacer, entre otras, sus necesidades de educación y esparcimiento, estableciendo la base para la legislación secundaria sobre la protección integral de la infancia.
- c) Ley General de Educación (LGE) establece el marco reglamentario del derecho, la observancia y cumplimiento de la educación que imparte el Estado. Además, dispone las bases de la distribución de la función social educativa, la organización, los planes y programas de estudio, y la obligación de garantizar la equidad y la excelencia.
- d) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) obliga a las autoridades a garantizar la educación de calidad y con equidad, enfocándose en el derecho a la permanencia en la escuela y en la eliminación del abandono y el rezago escolar.
- e) La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM), en línea con la reforma del 2019,

regula el ingreso, la promoción y el reconocimiento del personal docente bajo un esquema de formación continua y mérito, revalorizando la función magisterial y desvinculándola de evaluaciones punitivas.

3. Elementos constitutivos del derecho a la educación

Los elementos constitutivos del derecho a la educación lo identifican plenamente como un derecho económico, social y cultural (DESC). Al establecer la obligatoriedad y gratuidad, la no discriminación y la finalidad del pleno desarrollo humano, estos elementos transforman una mera aspiración educativa en una obligación jurídica positiva para el Estado. De igual forma, aseguran que el acceso a la educación sea un mecanismo de igualdad material, impidiendo que factores económicos o sociales se interpongan, y que la educación impartida cumpla un fin ético de promoción de los derechos humanos y la dignidad, no solo de instrucción (Luño, 2015; Sánchez Cubides y Higuera Jiménez, 2022)

En 1990, se creó un marco analítico y operativo para evaluar el cumplimiento del derecho a la educación como derecho humano denominado las 4 A de la Educación. Este modelo transforma la obligación abstracta del Estado en cuatro obligaciones positivas concretas que garantizan la igualdad material: la asequibilidad exige la provisión y el financiamiento público; la accesibilidad elimina la discriminación y los costos indirectos; la aceptabilidad asegura la calidad y el respeto a la dignidad (currículo pertinente); y la adaptabilidad exige flexibilidad para la inclusión. En esencia, las 4 A son el estándar mínimo para determinar si el Estado está cumpliendo con su deber de asegurar una existencia digna a través de la educación para todos (Tomasevski, 2004).

Tabla 1. Vinculación entre los elementos constitutivos del derecho a la educación y las 4 A de Tomaševski

Elemento constitutivo	Descripción	Obligación del Estado (DESC)	Componente de las 4 A de Tomaševski	Vínculo
Obligatoriedad y gratuidad	El deber del Estado de asegurar la educación (al menos primaria) y de financiarla para que no represente un costo directo.	Crear y mantener la infraestructura educativa y eliminar las barreras económicas (gratuidad).	Asequibilidad (Availability) y accesibilidad (Access)	La asequibilidad garantiza la existencia (Provisión); la accesibilidad garantiza que el servicio sea gratuito para cumplir con la Obligación de Financiamiento.
Universalidad y no discriminación	El derecho debe ser garantizado a toda persona, sin distinción de raza, género, condición social o discapacidad.	Eliminar todas las barreras (físicas, sociales, económicas) que impidan el acceso igualitario de cualquier grupo poblacional.	Accesibilidad (Access)	Este componente prohíbe las barreras y garantiza el acceso universal, que es la base de la no discriminación en los DESC.
Finalidad del desarrollo humano	La educación debe orientarse al desarrollo integral de la personalidad, la dignidad humana y el fomento de valores.	Establecer planes de estudio pertinentes, seguros y de alta calidad que respeten la dignidad humana y promuevan los derechos fundamentales.	Aceptabilidad (Acceptability)	Se asegura que el contenido (currículo) y el ambiente escolar sean conformes a los principios éticos y de derechos humanos para el pleno desarrollo.
Progresividad y no regresividad	El cumplimiento debe expandirse con el tiempo, y se prohíbe el deterioro de las condiciones ya alcanzadas.	Incrementar el gasto público y la cobertura educativa, y la prohibición de regresividad (no reducir el financiamiento).	Asequibilidad (Availability)	Implica la expansión continua de la infraestructura y el financiamiento para cumplir con la no regresividad y asegurar la expansión a niveles superiores.
Accesibilidad basada en la capacidad	El acceso a niveles superiores debe ser por mérito y no por recursos, y el sistema debe responder a necesidades especiales.	Adecuar el sistema para atender a la diversidad (discapacidad, indígenas) y asegurar que el talento avance (mérito).	Adaptabilidad (Adaptability)	Exige que el sistema sea flexible para adaptarse a las necesidades especiales y a la vida laboral, permitiendo el avance basado en la aptitud y la capacidad.

Nota: Tabla elaborada con apoyo en la información Buendía y Rivera (2024), Contreras Bustamante (2024), Herrán Gascón (2001), Köster (2016), López González (2016), Ruiz Muñoz (2014).

4. Problemática - Vulneraciones recurrentes

A lo largo de la historia de México, el derecho a la educación ha enfrentado problemas recurrentes que reflejan la desigualdad estructural, pasando de la lucha por la laicidad en el siglo XIX a los desafíos de la cobertura y la calidad en el siglo XX. Inicialmente, el principal obstáculo fue la exclusión social y la limitada asequibilidad por motivos religiosos y geográficos. Posteriormente, los problemas se centraron en el rezago educativo, la insuficiencia presupuestaria para garantizar la gratuidad real, la falta de pertinencia curricular para las comunidades indígenas y, más recientemente, la persistencia de una brecha de infraestructura y tecnológica que vulnera la accesibilidad y la igualdad material del derecho para millones de mexicanos.

Tabla 2. Problemas y vulneraciones recurrentes al derecho a la educación en México

Problema / vulneración recurrente	Descripción de la problemática mexicana	Elemento constitutivo vulnerado	4 A de Tomaševski vulnerada	Impacto en los objetivos de la NEM
Persistencia de la brecha digital	Millones de alumnos y docentes en zonas rurales o de bajos ingresos carecen de conectividad, dispositivos y habilidades para la educación híbrida o digital.	Universalidad y accesibilidad (por medios técnicos)	Accesibilidad (Access) y adaptabilidad (Adaptability)	Impide la inclusión y la equidad, manteniendo la desigualdad de oportunidades que la NEM busca erradicar.
Altos costos indirectos de la educación	A pesar de la gratuidad constitucional, las cuotas «voluntarias», generan una barrera económica que excluye a familias pobres.	Gratuidad y no discriminación	Accesibilidad (Access)	Quebranta el principio de equidad de la NEM, ya que la educación sigue dependiendo de la capacidad económica, no solo del derecho.
Infraestructura física inadecuada	Un alto porcentaje de escuelas carecen de servicios básicos (agua potable, sanitarios funcionales, electricidad) o presentan riesgos estructurales.	Asequibilidad (existencia de condiciones seguras) y finalidad humana (dignidad)	Asequibilidad (Availability) y aceptabilidad (Acceptability)	Compromete el bienestar del alumno y la creación de un ambiente de aprendizaje seguro y digno, contraviniendo el humanismo de la NEM.

Falta de pertinencia lingüística y cultural	Escuelas en comunidades indígenas no cuentan con suficientes docentes bilingües o materiales didácticos en lenguas originarias.	Finalidad del desarrollo humano (dignidad y cultura)	Aceptabilidad (Acceptability) y adaptabilidad (Adaptability)	Diluye el objetivo de la NEM de ser intercultural, forzando la asimilación cultural y violando el derecho de los pueblos originarios a una educación propia.
Vulneración de la progresividad presupuestaria	Reducción o estancamiento del gasto público en educación que impide la expansión de la matrícula superior (que es obligatoria) y la mejora salarial docente.	Progresividad y no regresividad	Asequibilidad (Availability)	Limita el cumplimiento de la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, lo que afecta directamente la excelencia y la cobertura total de la NEM.

Nota: Tabla elaborada con apoyo en la información de Contreras Bustamante (2024), Fernández Enguita (2014), Limón Mendoza y Hernández Limonchi (2023), Luna Martínez (2024), Pacheco Martínez (2021), Pérez (2025), Pierce y Cleary (2024), Rosas-Medina (2024), Secretaría de Educación Pública (2019).

5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la educación

La garantía efectiva del derecho a la educación se enfrenta a una compleja red de desafíos que van más allá de la matriculación, pues afectan la calidad, la equidad y la relevancia del aprendizaje. Superar estos retos, exige una acción coordinada y urgente para asegurar que la educación, como bien público, sea accesible, adaptable y de alta calidad para toda persona, a lo largo de toda su vida (Naciones Unidas, 2025).

Uno de los principales desafíos es garantizar la inversión sostenible en la educación. En la Declaración de Incheon, la comunidad internacional se comprometió a asignar al menos entre el 4 % y el 6 % del PIB o, al menos, entre el 15 % y el 20 % del total del gasto público a la educación (UNESCO, 2025, agosto 1).

Otro reto es abordar la escasez crítica de educadores y lograr que la educación sea verdaderamente inclusiva, prestando especial atención a las niñas, las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad. Se necesitan 69 millones de profesores para alcanzar la educación básica universal en 2030 (UNESCO, 2022, octubre 4). En todo el mundo, al menos, 739 millones de adultos

no saben leer ni escribir, dos tercios de ellos son mujeres. También hay 250 millones de niños que no adquieren las competencias básicas en lectoescritura (UNESCO, 2025, septiembre 5).

Por otra parte, existe el desafío de salvaguardar la educación de los efectos de conflictos, desastres climáticos y desplazamientos forzados. Existen más de 234 millones de niños en edad escolar, afectados por las crisis y situaciones de emergencia, que necesitan urgentemente apoyo educativo de calidad (UNESCO, 2025, enero 31).

Asimismo, se busca reducir la brecha digital. En 2024 se estimó que 2.600 millones de personas, es decir, el 32 % de la población mundial, no tenía acceso a Internet, de las cuales 1.800 millones vivían en zonas rurales (UNESCO, 2025, abril 3).

Si bien, la NEM está alineada con los principios de la Recomendación 2023, el desafío principal reside en la implementación efectiva y sostenible de las orientaciones sobre cómo transformar el currículo, las prácticas docentes, los entornos de aprendizaje y la evaluación para lograr una educación más inclusiva y efectiva.

6. Tendencias que inciden en su protección en México

El derecho a la educación como DHSG es el fundamento legal y ético del ODS 4, que es la meta global establecida por la ONU para la educación en la Agenda 2030. La relación se centra en la exigibilidad de la obligación positiva del Estado. De esta forma el ODS 4 proporciona el fin para la Recomendación 2023, instrumento normativo que ofrece los contenidos y la visión de futuro.

En resumen, el ODS 4 proporciona el fin (una educación de calidad y equitativa), la Recomendación 2023 ofrece los contenidos y la visión de futuro (paz, sostenibilidad, ética), y la NEM es el mecanismo nacional que busca articular estos elementos en el currículo y la práctica diaria para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación en México.

En este contexto, la NEM se alinea a la recomendación para que en México se trabaje e implementen acciones prioritarias relacionadas a las diversas tendencias mundiales para la educación.

Tabla 3. Tendencias que inciden en su protección en México

Eje de la Recomendación 2023	Explicación del eje	Tendencia global	Relación con los elementos constitutivos	4 A de Tomáševski	Vinculación con la NEM	Posibles acciones
1. Educación para la paz (DP)	Fomentar los conocimientos, valores y actitudes para prevenir la violencia, gestionar conflictos de forma no violenta y construir culturas de paz.	Resiliencia ante la violencia y el odio - uso de la educación para combatir la polarización y el discurso de odio, promoviendo la empatía y la cohesión social.	Finalidad del desarrollo humano - alinea la educación con la formación integral de la persona, fomentando valores como la paz y la no-violencia necesarios para la dignidad.	Acceptabilidad - garantiza un entorno de aprendizaje seguro y no violento. Asegura que los métodos respeten la dignidad humana y la cultura de paz.	La NEM incluye la cultura de paz como eje articulador y busca que la escuela sea un espacio libre de violencia.	Diseñar protocolos de mediación escolar efectivos y obligatorios. Implementar módulos curriculares específicos para la prevención del bullying y la violencia de género en zonas de riesgo.
2. Educación para los derechos humanos (EDH)	Transmitir el conocimiento sobre los derechos y deberes humanos, promoviendo su respeto y defensa como base de la dignidad humana y la justicia social.	Enfoque de derechos en contextos de crisis - priorizar la protección de los derechos de poblaciones vulnerables (migrantes, indígenas, personas con discapacidad) y asegurar el acceso a una educación inclusiva.	Universalidad y no discriminación - impulsa la inclusión y la protección de los derechos de todas las personas, eliminando las barreras de acceso y trato en el sistema.	Accesibilidad - elimina las barreras discriminatorias y las desigualdades para acceder y participar plenamente en la educación, sin importar la condición de la persona.	El marco curricular de la NEM y el artículo 3 Constitucional tienen un enfoque de derechos humanos como principio fundamental.	Garantizar la accesibilidad universal en la infraestructura escolar (física y pedagógica). Fortalecer la capacitación docente en la detección y denuncia de violaciones a los derechos en el entorno escolar.

3. Educación para la ciudadanía mundial (ECM)	Capacitar a los estudiantes para que actúen como ciudadanos activos y responsables, contribuyendo a un mundo más justo, pacífico, tolerante, inclusivo y sostenible.	Ciudadanía activa digital y ética de la IA – formar ciudadanos capaces de discernir información, combatir la desinformación y participar éticamente en el entorno digital.	Accesibilidad basada en la capacidad – buscar desarrollar las capacidades y competencias críticas (digitales, mediáticas) necesarias para la participación cívica y la toma de decisiones complejas en la sociedad moderna.	Adaptabilidad – preparar a los estudiantes para los desafíos futuros (IA, desinformación), haciendo el aprendizaje relevante y funcional para la participación cívica y la toma de decisiones complejas.	El objetivo de la NEM es formar ciudadanos con pensamiento crítico y conciencia social, capaces de transformar su entorno local. Desarrollar un currículo de alfabetización mediática e informacional (AMI) obligatorio. Establecer lineamientos para el uso ético de la IA en proyectos educativos.
4. Educación para el desarrollo (EDS)	Integrar la sostenibilidad (ambiental, social y económica) en la educación para que los estudiantes adquieran los conocimientos y las habilidades necesarias para un futuro más sostenible.	Educación verde y resilencia climática – utilizar la educación como herramienta esencial para la acción climática, promoviendo la conciencia ecológica y la gestión de riesgos ante desastres.	Progresividad y no regresividad – demanda que la educación avance en su cobertura y calidad (progresividad) e integre nuevos derechos (derecho a un medio ambiente sano) sin retroceder en los logros ya obtenidos.	Asequibilidad – relación con la infraestructura y recursos. Exige escuelas seguras, con recursos adecuados (agua, electricidad, Internet) y resilientes ante el cambio climático.	La educación ambiental es un eje transversal. Existe una necesidad urgente de mejorar la infraestructura escolar resiliente y los protocolos de emergencia. Aumentar la inversión en infraestructura escolar resiliente (materiales sostenibles, captación de agua). Integrar las metas de ODS 4 y ODS 13 (acción por el clima) en todas las asignaturas.

Nota: Tabla elaborada con apoyo en la información de Contreras Bustamante (2024), Esquivel Marín y García Barrera (2018), Fernández Enguita (2014), Köster (2016), Limón Mendoza y Hernández Limonchi (2023), Luna Martínez (2024), Pérez (2025), Quintero Romero (2013), Secretaría de Educación Pública (2019), Siede (2020), Tomasevski (2004), UNESCO (2015, 2016a, 2016b, 2017, 2019, 2020b; 2023, noviembre 29; 2023, octubre 23; 2024, enero 24; 2025a, 2025b).

No obstante, se ha empezado a discutir una posible Agenda Post-2030 del ODS 4 que explora ir más allá de las metas y cobertura fijadas para 2030 a través de futuras estrategias para el ámbito de la educación, adaptadas a las nuevas realidades, desafíos y oportunidades. Es un marco futuro que aún no está completamente definido (UNESCO, 2025, agosto 29).

Por otra parte, desde 2020 han surgido grupos de trabajo que buscan provocar un debate internacional e impulsar una reconfiguración radical de la educación. Su objetivo es cuestionar los modelos existentes (antropocéntrico e incrementalista) al proponer un cambio de paradigma a uno ecocéntrico y transformador para la supervivencia futura el en 2050 y más allá. (UNESCO, 2020a).

7. Conclusiones

Las instituciones educativas tienen un papel relevante en la garantía efectiva del derecho humano a la educación como DHSG, pues son el medio idóneo para que los niños y jóvenes se transformen en agentes del cambio educativo. La EDH en general y el conocimiento del derecho a la educación se convierten en catalizadores para que los estudiantes pasen de sujetos pasivos receptores de beneficios a agentes activos de exigibilidad, capaces de fiscalizar y exigir la obligación positiva del Estado, para impulsar la progresividad material y asegurar la transformación social.

Mediante la EDH y el conocimiento del derecho a la educación es posible blindar a los estudiantes, permitiéndoles filtrar éticamente la información e identificar malas prácticas académicas, para exigir un currículo de calidad que promueva la verdad y el respeto.

Solo mediante la educación se logrará reducir la desigualdad sistémica, asegurando que las oportunidades de desarrollo no dependan de la capacidad económica, sino del ejercicio pleno del derecho.

Referencias

- Bonet de Viola, A. M. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(124), 17-32. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>
- Buendía, A. y Rivera, D. (2024). El mito de la gratuidad en la educación superior mexicana: Acercamientos a la comprensión de un cambio de política. *Education Policy Analysis Archives*, 32. <https://doi.org/10.14507/epaa.32.8501>
- Contreras Bustamante, R. (2024). El derecho humano a la educación y su progresividad. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 74(e), 121-148. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.e.88735>
- Esquivel Marín, C. G. y García Barrera, M. E. (2018). La educación para la paz y los derechos humanos en la creación de valores para la solución de conflictos escolares. *Justicia*, 23(33), 256-270. <https://doi.org/10.17081/just.23.33.2892>
- Fernández Enguita, M. (2014). Del derecho incompleto a la educación: gratuidad escolar, costes indirectos y política educativa. *Avances en Supervisión Educativa*. Publicación en línea avanzada. <https://doi.org/10.23824/ase.v0i22.47>
- Flamand, L., Arriaga, R. y Santizo Rodall, C. (2020). Reforma educativa y políticas de evaluación en México, ¿instrumentos para abatir el rezago escolar y promover la igualdad de oportunidades? *Foro internacional*(240), 717-753. <https://doi.org/10.24201/fi.v60i2.2737>
- Flores Rojas, R. y Valenti Nigrini, G. (2025). Las coaliciones promotoras en las reformas educativas de 2013 y 2019. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 55(2), 145-172. <https://doi.org/10.48102/rlee.2025.55.2.725>
- Gobierno de México. (2025). *¿Qué es La Escuela Es Nuestra?* <https://laescuelaesnuestra.sep.gob.mx/#:~:text=La%20Escuela%20es%20Nuestra%20es,los%20espacios%20educativos%20p%C3%ABlicos%20en>
- González Ortega, B. (2021). Reforma educativa 2019: retos y perspectivas, 8(spe1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2555>

- Herrán Gascón, A. (2001). El derecho a la universalidad: un desafío educativo para el siglo XXI. *Tarbiya, Revista de Investigación e Innovación Educativa*(27), 57-74. <https://revistas.uam.es/tarbiya/article/view/7315>
- Köster, A. J. (2016). Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística. *Alteridad*, 11(1), 33-52. <https://doi.org/10.17163/alt.v11n1.2016.03>
- Limón Mendoza, E. y Hernández Limonchi, M. P. (2023). El derecho a la educación intercultural y bilingüe: Reflexión desde los derechos humanos en un pueblo totonaco. (*Journal of Supranational Policies of Education (JOSPOE)*), 18(18). <https://doi.org/10.15366/jospoe2023.18.006>
- López González, S. P. (2016). Una nueva época en México: De los Derechos Humanos. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 0(3), 10-12. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i3.86>
- Luna Martínez, A. (2024). Reflexiones sobre la epistemología del Sur presente en la Nueva Escuela Mexicana (NEM). *Revista Construyendo Paz Latinoamericana*, 9(20). <https://doi.org/10.35600/25008870.2024.20.0342>
- Luño, A. E. P. (2015). Las generaciones de derechos humanos. *Revista Da Agu*. Publicación en línea avanzada. <https://doi.org/10.25109/2525-328X.v.13.n.42.2014.537>
- Naciones Unidas. (2025). *Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*. ONU. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). *Educación para la ciudadanía mundial. Temas y objetivos de aprendizaje*. UNESCO. <https://n9.cl/obm3e>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2016a). *Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos*. ED-2016/WS/28. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245656_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2016b). *Educación para la Ciudadanía Mundial Preparar*

- a los educandos para los retos del siglo XXI*. UNESCO. https://www.gcedclearinghouse.org/sites/default/files/resources/170053spa_0.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2017). *Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivos de aprendizaje*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000252423>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2019). *Marco de aplicación de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) después de 2019*. 40 C/23. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000370215_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020). *Educación para el Desarrollo Sostenible. Hoja de ruta*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374896>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020a). *Aprender a transformarse con el mundo: Educación para la supervivencia futura*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374923_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022, octubre 4). *La UNESCO da la voz de alarma sobre la crisis mundial de escasez de docentes*. <https://www.unesco.org/es/articulos/la-unesco-da-la-voz-de-alarma-sobre-la-crisis-mundial-de-escasez-de-docentes>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2023, noviembre 29). *Lo que debe saber sobre la Recomendación de la UNESCO sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y el Desarrollo Sostenible*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/articulos/lo-que-debe-saber-sobre-la-recomendacion-de-la-unesco-sobre-la-educacion-para-la-paz-los-derechos?hub=87862>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2023). *Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible: ED/REV-1974REC/2023/6*. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386653_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

- Cultura. (2024, enero 24). *Aprender para una paz duradera*. <https://www.unesco.org/es/articles/aprender-para-una-paz-duradera>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2024, octubre 23). *Qué debe saber acerca de la Educación para el Desarrollo Sostenible*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/sustainable-development/education/need-know>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025, septiembre 5). *¿Qué debe saber sobre la alfabetización?* UNESCO. <https://www.unesco.org/es/literacy/need-know>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025a). *Educación para el Desarrollo Sostenible*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/sustainable-development/education>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025, agosto 29). *Educación sin fecha de caducidad: Reflexiones sobre el ODS 4 y su agenda Post 2030*. D. Mariano Jabonero Blanco, secretario general de la OEI y miembro del Comité Directivo de alto nivel para el ODS 4. <https://www.unesco.org/sdg4education2030/es/articulos/educacion-sin-fecha-de-caducidad-reflexiones-sobre-el-ods-4-y-su-agenda-post-2030>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025b). *Lo que hay que saber sobre la educación para la ciudadanía mundial*. UNESCO. <https://www.unesco.org/es/global-citizenship-peace-education/need-know>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025, agosto 1). *Lo que necesita saber sobre la financiación de la educación*. <https://www.unesco.org/es/education-financing/need-know>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025, enero 31). *Qué debe saber sobre la educación en situaciones de crisis*. <https://www.unesco.org/es/emergencias/education/need-know>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2025, abril 3). *La UNESCO destaca cómo el aprendizaje digital puede promover la equidad en contextos con recursos limitados*. <https://www.unesco.org/es/articulos/la-unesco-destaca-como-el-aprendizaje-digital-puede-promover-la-equidad-en-contextos-con-recursos>

- Pacheco Martínez, N. J. (2021). Evaluación del impacto de la infraestructura física educativa en la educación. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(22). <https://doi.org/10.23913/ride.v11i22.940>
- Pérez, J. J. (2025). Prácticas pedagógicas sociocríticas: análisis desde la Nueva Escuela Mexicana. *Revista Espacios*, 46(02), 268-276. <https://doi.org/10.48082/espacios-a25v46n02p21>
- Pierce, G. L. y Cleary, P. F. (2024). The persistent educational digital divide and its impact on societal inequality. *PLOS ONE*, 19(4), e0286795. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0286795>
- Programas para el bienestar. (2025). *La Escuela es Nuestra*. Gobierno de México. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/la-escuela-es-nuestra/>
- Quintero Romero, D. M. (2013). Educación en derechos humanos en las universidades para enfrentar la violencia. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas: RICSH*, 2(3), 1-11. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5056004>
- Rosas-Medina, P. I. (2024). Entre necesidades y lujos: el gasto educativo de los hogares en México. *Revista mexicana de investigación educativa*, 29(102), 631-655.
- Ruiz Muñoz, M. M. (2014). El derecho a la educación y la construcción de indicadores educativos con la participación de las escuelas. *Sinéctica*(43). <https://sinectica.iteso.mx/index.php/SINECTICA/en/articulo/view/16>
- Sánchez Cubides, P. A. y Higuera Jiménez, D. M. (2022). El derecho a la educación: elementos, alcances y retos. *Collectivus, revista de ciencias sociales*, 9(2), 383-462. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=737481068009>
- Sandoval Flores, E. y Rangel Montalvo, K. (2024). La mejora continua de la educación: eje de una propuesta de cambio. *Revista mexicana de investigación educativa*, 29(103), 1001-1017.
- Secretaría de Educación Pública. (2019). *La Nueva Escuela Mexicana: principios y orientaciones pedagógicas*. SEP. <https://dfa.edomex.gob.mx/sites/dfa.edomex.gob.mx/files/files/NEM%20principios%20y%20orientacio%C3%ADn%20pedago%C3%ADgica.pdf>
- Siede, I. (2020). Desafíos actuales de la educación en derechos humanos. *Olhares: Revista do Departamento de Educação da Unifesp*, 8(2), 31-45. <https://doi.org/10.34024/olhares.2020.v8.10823>

- Silva Montes, C. y Gutiérrez Lozano, A. (2020). La Reforma Educativa de 2013 y sus efectos en la precarización del trabajo docente en México. *Education Policy Analysis Archives*, 28, 140. <https://doi.org/10.14507/epaa.28.4630>
- Tomasevski, K. (2004). *Indicadores del derecho a la educación*. IIDH. <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/6e89c31e-aef3-49a8-b33e-87004902e7eb>
- Vernor Muñoz (2014). El derecho humano a la educación. *Sinéctica*(42). <https://sinectica.iteso.mx/index.php/SINECTICA/es/article/view/67>

El derecho a una vivienda adecuada

LUZ ILEANA JIMÉNEZ PINEDA¹
MARÍA AMELIA SOLÓRZANO PEÑA²

1. Introducción

El término vivienda tiene múltiples significados y puede ser vista desde una gran diversidad de enfoques (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología [CONACYT], 2020).

Durante el siglo XX, el acceso a una vivienda se consideró como elemento indispensable del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia. En la búsqueda por garantizar el derecho de toda persona a vivir en un hogar que le ofrezca seguridad, paz y dignidad, fue reconocido como un derecho humano por el derecho internacional, e incorporado en las constituciones y legislación de varios países.

No obstante, este reconocimiento constitucional no implica la obligación del Estado de otorgar una vivienda en términos de una propiedad para todos, sino la de generar las condiciones para que la sociedad pueda disfrutar de una vivienda adecuada a través de diversas formas de tenencia.

Las reformas constitucionales en materia de derechos sociales, en opinión de Cossío (1998), tienen «más un propósito legi-

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0002-8848-4796. lic.ileanajimenezp@gmail.com

2. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0001-6943-5916. amelia.solorzano@academicos.udg.mx

timador que un verdadero intento por mejorar las condiciones de los más necesitados» (p. 328), dado el carácter político de la propia constitución y el carácter programático de los derechos sociales. En cuanto a este último punto, Miranda Camarena y Maldonado Ramos (2021) afirman que «para cumplir el derecho humano a la vivienda, es necesario cumplir con otro tipo de normas no programáticas para su cabal consumación» (p. 127).

Para garantizar las diversas formas de vida digna es necesario equilibrar las diferentes modalidades de vivienda, incluyendo el alquiler, la opción de compra, la vivienda social y otras que garanticen las diversas formas de vida digna. Además, el reconocimiento como derecho humano, implica el derecho a habitar un espacio adecuado, con independencia de la modalidad de la tenencia y con el fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.

Entonces, el derecho a una vivienda adecuada «no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte» (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas [ACNUDH] y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos [ONU Hábitat], 2010, p. 3).

2. Fundamentación jurídica

El marco normativo aplicable a este derecho muestra la evolución y el esfuerzo continuo por construir progresivamente su mejor protección. A pesar de existir un consenso internacional sobre el derecho a la vivienda adecuada, este se ha adaptado de manera distinta en cada país, incorporándose a las experiencias jurídicas nacionales y evolucionando de acuerdo con el contexto social y político, a fin de enfrentar los retos que presenta el siglo XXI y las nuevas necesidades de la sociedad.

2.1. Internacional

El marco jurídico internacional provee una base sólida para la protección de este derecho. La importancia de la vivienda ade-

cuada como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado se reconoce, además de en tratados internacionales de derechos humanos (TIDH), en observaciones generales de los órganos de TIDH; en las disposiciones del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional. También se incluye en las legislaciones regionales de derechos humanos, los principios rectores, las directrices, las normas internacionales en materia del trabajo y salud, así como en diversas declaraciones de las Naciones Unidas. Algunos de los instrumentos internacionales se señalan a continuación:

Tabla 1. Instrumentos internacionales aplicables al derecho a la vivienda adecuada

Año	Emisor	Instrumento, principio o resolución	Tipo de instrumento	Disposición clave en materia de vivienda
1948	Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU)	Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)	Tratado No Vinculante (Moral/Política)	Consagra el derecho a la vivienda (art. 25.1) como parte esencial del derecho a un nivel de vida adecuado.
1966	AGNU	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Tratado Vinculante	Principal fuente legal. El artículo 11.1 reconoce el derecho de toda persona a una vivienda adecuada.
1979	AGNU	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Tratado Vinculante	Garantiza la igualdad en el acceso y la titularidad de la vivienda para las mujeres (art. 14.2.h).
1991	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)	Observación General No. 4 del Comité DESC	Interpretación de Tratado (Soft Law)	Documento conceptual que define y detalla el contenido del derecho a la vivienda, estableciendo los siete elementos constitutivos.
1998	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)	Principios rectores de los desplazamientos internos	Principios Rectores (Soft Law)	Exigen garantizar el alojamiento y condiciones de vivienda adecuadas a las personas desplazadas internamente (Principio 18).

Año	Emisor	Instrumento, principio o resolución	Tipo de instrumento	Disposición clave en materia de vivienda
2000	Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU)	E/CN.4/RES/2000/9	Resolución (ONU)	Crea el mandato del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada.
2001	CDHNU	E/CN.4/RES/2001/28	Resolución (ONU)	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.
2006	AGNU	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)	Tratado Vinculante	Reconoce el derecho a la vivienda, enfatizando la accesibilidad universal y la vida independiente (art. 28).
2007	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH)	A/HRC/RES/6/27	Resolución (ONU)	Reafirma el mandato del Relator y subraya la necesidad de abordar la falta de hogar.
2007	Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada	A/HRC/4/18 Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento por motivos de desarrollo	Directrices (Soft Law)	Proporcionan un marco operativo para que los Estados eviten los desalojos forzosos, exigiendo consulta y reubicación adecuada.
2010	CDH	A/HRC/RES/13/10	Resolución (ONU)	Aborda el impacto de los eventos en el derecho a la vivienda, instando a prevenir desalojos.
2012	CDH	A/HRC/RES/19/4	Resolución (ONU)	Se centra en la vivienda adecuada en el contexto de situaciones de desastre, exigiendo integrar el derecho en la reconstrucción.
2016	CDH	A/HRC/RES/31/9	Resolución (ONU)	Vincula la vivienda adecuada y el derecho a la no discriminación.
2020	Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada	A/HRC/43/43 Directrices para la aplicación del derecho a una vivienda adecuada	Directrices (Soft Law)	Ofrecen orientación práctica para la implementación del derecho a la vivienda y el cumplimiento del ODS 11.1.

Año	Emisor	Instrumento, principio o resolución	Tipo de instrumento	Disposición clave en materia de vivienda
2022	CDH	A/HRC/RES/49/17	Resolución (ONU)	Exhorta a integrar el derecho a la vivienda adecuada en la Nueva Agenda Urbana y destaca la importancia de la seguridad de la tenencia.
2023	CDH	A/HRC/RES/52/10	Resolución (ONU)	Prorroga y amplía el mandato del Relator, enfocándose en la vivienda adecuada y el derecho a la no discriminación.
2023	Asamblea de la ONU sobre Asentamientos Humanos (ONU-Habitat)	HSP/HA.2/Res.7 («Vivienda adecuada para todos»)	Resolución (ONU-Habitat)	Encarga a la ONU-Habitat proponer un marco para evaluar la situación de la vivienda adecuada a nivel local y nacional.
2024	CDH	A/HRC/RES/55/11	Resolución (ONU)	Reafirma las obligaciones del Estado en todos los niveles de gobierno y enfatiza la necesidad de políticas inclusivas para abordar la falta de hogar.

Nota: Elaborada con información de ACNUDH (2025c, 2025d, 2025e).

2.2. Nacional

La Constitución mexicana se ha modificado en diversas ocasiones para armonizarla con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y, de manera particular, al derecho a la vivienda:

Año	Texto Constitucional – Artículo 4 (Párrafo específico)	Descripción
1983	«Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa».	Establecimiento del derecho: incorporó por primera vez el derecho a la vivienda al rango constitucional, vinculándolo al concepto de familia y a un estándar de calidad básica («digna y decorosa»).
2024 Reforma	«Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo».	Elevación del estándar: sustituye «digna y decorosa» por «adecuada», alineando a México con el estándar internacional del PIDESC. Implica que la vivienda debe cumplir los siete elementos de la adecuación.

Asimismo, existe normativa a nivel federal estatal y municipal en materia de vivienda que, a partir de la reforma constitucional del 2024, deberá ser actualizada para alinearse al texto constitucional para el logro y protección del derecho a la vivienda adecuada.

3. Elementos constitutivos del derecho a la vivienda adecuada

Desde 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) mediante la Observación General No. 4 definió el derecho a la vivienda adecuada y estableció sus siete elementos constitutivos.

La vivienda adecuada no es solo una estructura de cuatro paredes y un techo. Para que se considere «adecuada» debe cumplir una serie de condiciones. La adecuación se determina por factores económicos, climatológicos, sociales, culturales, ecológicos y de otra índole. (Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos [ONU-Hábitat], 2019a)

Tabla 2. Elementos constitutivos del derecho a la vivienda adecuada

Elemento	Descripción
Seguridad jurídica de la tenencia	Este elemento protege a las personas de desalojos, acoso y otras amenazas. El derecho a la vivienda no se limita a la posesión física, sino que implica un título de propiedad o un contrato de arrendamiento legalmente protegido. La seguridad de la tenencia es fundamental para la estabilidad y el desarrollo de la vida.
Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura	Una vivienda adecuada debe contar con los servicios básicos para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye agua potable, energía eléctrica, servicios sanitarios, calefacción y, en un sentido más amplio, la infraestructura comunitaria como escuelas, centros de salud y transporte público.
Asequibilidad	Los costos de la vivienda (alquiler, hipoteca, servicios) deben ser proporcionales a los ingresos de las personas. El gasto no debe comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas como la alimentación, la salud o la educación. Las políticas de vivienda deben asegurar que los costos no superen un porcentaje razonable del ingreso familiar.

Habitabilidad	La vivienda debe ofrecer un espacio seguro, sano y protegido contra los elementos climáticos, los riesgos estructurales y las plagas. Debe estar construida con materiales duraderos y adecuados. Una vivienda habitable es aquella que no pone en riesgo la salud y la vida de sus ocupantes.
Accesibilidad	Se refiere a que la vivienda debe ser accesible para todos los grupos de la sociedad, sin discriminación alguna. Es relevante para personas con discapacidad, niños, adultos mayores, y otros grupos vulnerables que pueden enfrentar barreras físicas o sociales. Esto implica diseños que permitan la movilidad y el uso por personas con distintas capacidades.
Ubicación	La vivienda no debe estar ubicada en zonas insalubres o contaminadas. Debe permitir el acceso a oportunidades de empleo, escuelas, guarderías, servicios de salud y otros servicios sociales. Una buena ubicación es clave para la integración social y económica de las personas.
Adecuación cultural	El diseño y los materiales de construcción de la vivienda deben respetar y reflejar la identidad cultural de los ocupantes. Esto es especialmente importante para los pueblos indígenas y las minorías, cuyos patrones de vida y formas de construcción pueden ser diferentes de los modelos estándar. La vivienda debe ser un reflejo de su cultura y tradiciones.

Nota: Elaborada con información de Comité de Seguimiento de Políticas Públicas y Programas (2024), ACNUDH (2025b, 2025c), ONU-Hábitat (2019a).

Los elementos de seguridad jurídica, disponibilidad de servicios y habitabilidad actúan como un estándar mínimo para que el hogar sea un espacio seguro y funcional, de modo que la vivienda no se considere solo un refugio, sino un pilar de la dignidad. Al incluir la ubicación, la asequibilidad y la adecuación cultural, se reconocen las dimensiones económica, social y cultural del derecho humano.

4. Problemática

En México, el problema de la vivienda se reconoce como un problema nacional estratégico (PRONACE) que, por su importancia y gravedad, requiere una atención urgente y una solución integral (Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación [SECIHTI], 2025). Al menos el 38,4% de la población habita en una vivienda no adecuada (ONU Hábitat, 2019b).

Aunque el derecho a la vivienda adecuada se contempla en diversos instrumentos normativos, la sociedad ignora sus elementos, alcance e importancia. Este desconocimiento genera las condiciones para que este derecho sea vulnerado.

Tabla 5. Vulneraciones recurrentes al derecho a la vivienda

Elemento de la vivienda afectado	Dato proporcionado por la CONAVI (2025)	Vulneración	Descripción
Seguridad Jurídica de la Tenencia	El 26,2% de las viviendas propias o que se están pagando no cuentan con escrituras.	Desalojos forzosos	Son una de las violaciones más graves. Ocurren cuando las personas son desalojadas de sus hogares o tierras sin un debido proceso legal, sin aviso, sin consulta significativa, sin alternativas de reubicación adecuadas y sin compensación. Esto es común en megaproyectos urbanos, por especulación inmobiliaria, o por cambios en las leyes de tenencia.
Disponibilidad de Servicios, Materiales, Instalaciones e Infraestructura	El 21 % de las viviendas no cuenta con drenaje conectado a la red pública y el 10,1 % no dispone de un método adecuado de eliminación de basura.	Falta de acceso a servicios básicos	Cuando los gobiernos o empresas no garantizan el acceso a servicios esenciales como agua potable, saneamiento, electricidad o recolección de basura en zonas de vivienda, ya sean formales o informales. Esto ocurre a menudo en asentamientos informales o barrios marginales.
Asequibilidad	El 11,4% de los hogares que residen en viviendas rentadas destinan más del 30% de sus ingresos al pago de alquiler.	Viviendas inasequibles (Precios excesivos)	La especulación inmobiliaria y la falta de regulación del mercado de alquiler hacen que los precios de la vivienda superen la capacidad de pago de la mayoría de la población. Esto obliga a las personas a destinar una porción desproporcionada de sus ingresos a la vivienda, a vivir en condiciones precarias o a endeudarse.
Habitabilidad	El 2,9% de las viviendas del país registran hacinamiento de sus residentes.	Condiciones de vida inhabitables	El Estado, al no regular o supervisar la calidad de la construcción, permite que existan viviendas que no protegen a sus ocupantes de los elementos (frío, calor, lluvia) o de riesgos estructurales. Esto incluye viviendas con hacinamiento, materiales de construcción endeables, y falta de ventilación adecuada.

Accesibilidad	El 25,9% de las personas con discapacidad residen en viviendas donde se le echa agua al sanitario con una cubeta.	Discriminación en el acceso a la vivienda	El rechazo o la imposición de condiciones desfavorables a ciertos grupos sociales en el mercado de la vivienda. Esto afecta a personas con discapacidad, adultos mayores, minorías étnicas o raciales, migrantes, refugiados o mujeres solteras que buscan alquilar o comprar una propiedad.
Ubicación	El 26,8% de las personas del país tendrían que desplazarse más de una hora para llegar a un hospital en caso de emergencia.	Exclusión y segregación	Concentración de viviendas sociales o de bajo costo en áreas específicas, lo que perpetúa la estigmatización y la exclusión de facto de ciertos grupos. Esto conlleva la falta de acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas y transporte público de calidad, producto de políticas de vivienda que construyen grandes desarrollos en la periferia urbana.
Adecuación cultural	El 74,6% de las personas que cocinan con leña o carbón, no cuentan con chimenea para expulsar el humo.	Inadecuación del diseño y materiales	Construcción de viviendas uniformes que no utilizan materiales de la región, ni se adaptan a los patrones de uso o al clima local, tampoco a las necesidades culturales de la población.

Nota: Elaborada con información de Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI, 2025a), Comité de Seguimiento de Políticas Públicas y Programas (2024), ACNUDH (2025b, 2025c), ONU-Hábitat (2019a), Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU, 2021).

5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la vivienda adecuada

Entre los principales retos políticos para la garantía efectiva del derecho a la vivienda adecuada se encuentra la ausencia de la figura de «buena gobernanza» desde la perspectiva de los derechos humanos. Esta ausencia impacta la adecuada dirección de los asuntos públicos y la gestión de los recursos comunes, lo que conlleva a la creación de políticas ineficaces (ACNUDH, 2025a). La fragmentación institucional y la deficiente coordinación entre los diversos órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal) propician la superposición de funciones, la corrupción y el favorecimiento de intereses privados sobre el bien común (Presiden-

cia de México, 2024, diciembre 18; Salinas Arreortua y Soto Delgado, 2019).

Por otra parte, la especulación inmobiliaria y la financiarización de la vivienda, como retos económicos y financieros, incrementan la gran brecha entre el costo de la vivienda y el ingreso de las familias debido a la escasez de modelos de financiamiento accesibles para la población de bajos ingresos y la falta de inversión pública. Esto aumenta la desigualdad habitacional, la exclusión de sectores vulnerables del mercado formal de vivienda y endeudamiento de las familias (Juárez-Sedano et al., 2024); Mejía-Escalante, 2021; ONU-Hábitat, 2020).

Asimismo, la discriminación en el mercado de la vivienda se suma como reto social y cultural. Esto se manifiesta en la creación de barreras para el acceso a una vivienda digna, la perpetuación de la exclusión social y la sensación de impotencia en las comunidades ante fenómenos como la gentrificación, que implica la discriminación indirecta de las poblaciones locales que son desplazadas (Díaz Pérez y Orizaga Inzunza, 2019; Hernández Cordero y Díaz Parra, 2022; Juárez-Sedano et al., 2024; Kunz Bolaños y Morales Maldonado, 2023).

Además, respecto a los retos tecnológicos y de innovación relacionados a la adopción de diseños, tecnologías y materiales de construcción sostenibles y de bajo costo, para que la vivienda sea adecuada falta resolverlos desde un enfoque de derechos humanos. Este enfoque se centra en la no discriminación, la transparencia y la rendición de cuentas, con el objeto de que las personas sean reconocidas como sujetos de derecho, capaces de exigir y defender sus derechos (CONAVI, 2020, abril 14; Abellán Muñoz et al., 2019; Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, 2025; Ortiz-Nicolás y Hernández-López, 2021).

6. Tendencias que inciden en su protección en México

En resumen, el gran reto de México es armonizar sus políticas de vivienda con el estándar de «vivienda adecuada» desde el enfo-

que de los derechos humanos. Esto significa que la acción del Estado ya no puede limitarse a regular la construcción de vivienda, sino a establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo e intervenir para garantizar el cumplimiento de los siete elementos de acuerdo con las tendencias que inciden en su protección.

En ese sentido, la política de vivienda se encuentra transitando de un enfoque de construcción masiva hacia un enfoque de gestión del valor social del suelo y la habitabilidad inclusiva. El cumplimiento del derecho ya no se mide solo por el número de casas, sino por la calidad de vida que ofrecen en términos de justicia social y sostenibilidad.

Por ejemplo, para el cumplimiento de los elementos de asequibilidad y seguridad jurídica, se propone combatir la financiarización de la vivienda (Mejía-Escalante, 2021; Salinas Arreortua, 2022) a través de la desmercantilización activa (Marcinkiewicz, 2023; Relli Ugartamendía et al., 2023) y la adopción de modelos alternativos a la adquisición (la vivienda cooperativa, el *coliving*, el alquiler social o subsidiado, las asociaciones de vivienda, entre otras) (Ambríz Hernández y Salinas Arreortua, 2025; Romero-Padilla y Romero-Padilla, 2025).

Respecto a los elementos de habitabilidad y disponibilidad de servicios se plantea actuar en la mejora efectiva de los asentamientos informales (ONU-Hábitat, 2018) y los riesgos climáticos o sanitarios (Graizbord et al., 2024; Miguel Velasco et al., 2022), mediante la adopción de un enfoque integral que combine la mejora física de las viviendas con la provisión de infraestructura segura y resiliente.

En cuanto a los elementos de ubicación, accesibilidad y adecuación cultural se propone combatir la segregación y la exclusión de los grupos vulnerables a través del desarrollo de programas de vivienda social (VS) en zonas centrales para combatir la segregación (CONAVI, 2025b; Espinosa, 2023), y el fomento del uso del diseño universal para viviendas accesibles y culturalmente adecuadas (Hedvall et al., 2025; Labrador Toribio, 2005; Salazar Ramirez y Ley García, 2022; Sukhwani et al., 2021).

7. Conclusiones

La vivienda adecuada es un derecho habilitante, ya que su cumplimiento sienta las bases para que las personas puedan acceder y beneficiarse de la educación para el desarrollo sostenible, la educación para la ciudadanía mundial y la educación para la paz.

El acceso a la vivienda adecuada fomenta el sentido de pertenencia, estabilidad y arraigo a la comunidad. Esto es fundamental para que la persona se perciba como un actor social y desarrolle una identidad cívica, características esenciales para el logro de la educación para la ciudadanía mundial (ECM).

De igual forma, proporciona el entorno físico y social donde los principios de sostenibilidad (ecología, economía y equidad social) propios de la educación para el desarrollo sostenible (EDS), pueden practicarse y aprenderse diariamente.

Además, habitar una vivienda adecuada contribuye directamente a la estabilidad emocional, la salud y la cohesión social, pilares de la educación para la paz (EDP).

Referencias

- Abellán Muñoz, J. C., Barragán Robles, V. y Sianes Castaño, A. (2019). La vivienda desde perspectiva crítica de derechos humanos. La mercantilización de los derechos humanos. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, 9(1), 429-450. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.3993>
- Ambríz Hernández, L. C. y Salinas Arreortua, L. A. (2025). Cooperativismo de vivienda y producción social del hábitat: el caso de Guendaliza'a en la Ciudad de México. *Tlalli. Revista de Investigación en Geografía*(12), 5-23. <https://doi.org/10.22201/ffyl.26832275e.2024.12.2103>
- Comisión Nacional de Vivienda. (2020, abril 14). *Criterios Técnicos para una Vivienda Adecuada Conavi*. CONAVI. <https://www.gob.mx/conavi/documentos/criterios-tecnicos-para-una-vivienda-adecuada-conavi>
- Comisión Nacional de Vivienda. (2025a). *Principales características de las viviendas en México*. ENIGH 2024. Secretaría de Desarrollo Agra-

- rio, Territorial y Urbano. https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2025/Principales_caracter%C3%ADsticas_de_las_viviendas_en_M%C3%A9xico.pdf
- Comisión Nacional de Vivienda. (2025b). *Programa de Vivienda Social, PVS*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/s177-programa-de-vivienda-social-pvs>
- Comité de Seguimiento de Políticas Públicas y Programas. (2024). *Guía para la incorporación de la vivienda adecuada en instrumentos prospectivos urbanos para los distintos niveles de gobierno*. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SDATU). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936039/Gui_a_para_la_incorporacio_n_de_la_vivienda_adecuada_en_instrumentos_prospectivos_urbanos_para_los_distintos_niveles_de_gobierno.pdf
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (2020). *Anexo 1. Demanda. Convocatoria 2020 para elaboración de propuestas de Proyectos de Investigación e Incidencia para una Vivienda Adecuada y Acceso Justo al Hábita*. https://conacyt.mx/wp-content/uploads/convocatorias/fordecyt/eppiivaajh/Convocatoria%20Vivienda_Demanda.pdf
- Cossío, J. R. (1998). Los derechos sociales como normas programáticas y la comprensión política de la Constitución. En *Ochenta años de vida constitucional en México*. (pp. 295-328). <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/14912>
- Díaz Pérez, A. y Orizaga Inzunza, I. A. (2019). Los mecanismos de exclusión al Derecho a una vivienda adecuada en México. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*(4), 184-206. <https://doi.org/10.20983/reij.2019.1.8>
- Espinosa, J. (2023). Pensar la democracia desde el espacio: usos de la vivienda social. *Intersticios Sociales*(25), 369-395. <https://doi.org/10.55555/IS.25.485>
- Graizbord, B., González Granillo, J. L. y López Ibarra, O. (2024). Vulnerabilidad y riesgo climático. Los retos de la Ciudad de México hacia el primer tercio del siglo XXI. *Investigaciones Geográficas*. Publicación en línea avanzada. <https://doi.org/10.14350/rig.60844>
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. (2025). *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos*. ONU. <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/human-rights-based-approach>

- Hedvall, P.-O., Ståhl, A. y Iwarsson, S. (2025). Accessibility, usability and universal design - still confusing? Harmonisation of key concepts describing person-environment interaction to create conditions for participation. *Disability and Rehabilitation*, 1-10. <https://doi.org/10.1080/09638288.2025.2491831>
- Hernández Cordero, A. y Díaz Parra, I. (2022). La gentrificación, un concepto trasatlántico: Diálogos entre España y México. *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*(93/2), 13-45. <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/1733>
- Juárez-Sedano, A. D., Del Dolores-Mijangos, M. R., Volpi-León, V. y Bigurra-Alzati, C. A. (2024). Cartografía de la vivienda. Manifiesto de la desigualdad social. *Inter Disciplina*, 12(33), 13-37. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2024.33.88232>
- Kunz Bolaños, I. y Morales Maldonado, G. (2023). Encarecimiento de la vivienda y exclusión por el uso de densidades en la zonificación. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 38(3), 797-827. <https://doi.org/10.24201/edu.v38i3.2149>
- Labrador Toribio, C. (2005). Un entorno para todos... hacia el diseño universal: Proyecto de vivienda accesible, Fundación Universitaria La Salle. *Terapia ocupacional: Revista informativa de la Asociación Profesional Española de Terapeutas Ocupacionales*(36), 37-43. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2263320>
- Marcinkiewicz, E. (2023). Housing decommodification vs. housing outcomes: a comparative study of the European countries. *Innovation: The European Journal of Social Science Research*, 1-21. <https://doi.org/10.1080/13511610.2023.2182221>
- Mejía-Escalante, M. E. (2021). La vivienda adecuada financiarizada según el ingreso. El discurso de las Naciones Unidas. *Revista de Arquitectura (Bogotá)*, 23(1), 43-53. <https://doi.org/10.14718/RevArq.2021.3330>
- Miguel Velasco, A. E., López Hernández, R. C. y Miguel Cruz, A. (2022). Vivienda saludable y estado de salud en las ciudades. El caso de Oaxaca, México. *región y sociedad*, 34, e1514. <https://doi.org/10.22198/rys2022/34/1514>
- Miranda Camarena, A. J. y Maldonado Ramos, S. (2021). Análisis del derecho humano a la vivienda en México : en aras de un nuevo paradigma. *Misión Jurídica*, 14(20), 120-141. <https://doi.org/10.25058/1794600X.1911>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2025a). *Acerca de la buena gobernanza y los derechos humanos. El ACNUDH y la buena gobernanza*. ACNUDH. <https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2025b). *El ACNUDH y el derecho a una vivienda adecuada*. ACNUDH. <https://www.ohchr.org/es/housing>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2025c). *El derecho humano a una vivienda adecuada. Relator Especial sobre la vivienda adecuada*. ACNUDH. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2025d). *Normas internacionales sobre el derecho a la vivienda. Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada*. ACNUDH. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/international-standards-right-housing>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2025e). *Resoluciones. Relator Especial sobre la vivienda adecuada*. ACNUDH. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/resolutions>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. (2010). *El derecho a una vivienda adecuada*. ACNUDH; ONU HABITAT. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf
- Ortiz-Nicolás, J. C. y Hernández-López, I. (2021). Diseñar con perspectiva de Derechos Humanos: una primera aproximación hacia un cambio de paradigma. *Legado de Arquitectura y Diseño*, 16(30), 102. <https://doi.org/10.36677/legado.v16i30.17445>
- Presidencia de México. (2024, diciembre 18). *El objetivo de la reforma a la Ley del Infonavit es erradicar la corrupción y hacer vivienda social: presidenta Claudia Sheinbaum*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/el-objetivo-de-la-reforma-a-la-ley-del-infonavit-es-erradicar-la-corrupcion-y-hacer-vivienda-social-presidenta-claudia-sheinbaum>
- Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. (2018). *Hacer de los asentamientos informales parte de la ciudad*. ONU HABITAT. <https://onu-habitat.org/index.php/hacer-de-los-asentamientos-informales-parte-de-la-ciudad>

- Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. (2019a). *Elementos de una vivienda adecuada*. ONU HABITAT. <https://onu-habitat.org/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>
- Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. (2019b). *La vivienda en el centro de los ODS en México*. ONU HABITAT. <https://onu-habitat.org/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico>
- Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. (2020). *Vivienda: inviable para la mayoría*. ONU HABITAT. <https://onu-habitat.org/index.php/vivienda-inviable-para-la-mayoria>
- Relli Ugartamendía, M., Carroza Athens, N., Rodriguez, M. C., Ventura, V., Vértiz, F. y Zapata, M. C. (2023). Formas desmercantilizadas de producción de vivienda y ciudad: producción social del hábitat y políticas públicas. *Geograficando*, 19(2), 7. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.17112/pr.17112.pdf
- Romero-Padilla, J. y Romero-Padilla, Y. (2025). Coliving, ¿una alternativa habitacional? El caso de la ciudad de Málaga. *Revista de Estudios Andaluces*(49), 25-47. <https://doi.org/10.12795/rea.2025.i49.02>
- Salazar Ramirez, J. R. y Ley García, J. (2022). Adecuación cultural de la vivienda. *Decumanus*, 8(8), 1-20. <https://doi.org/10.20983/decumanus.2022.1.5>
- Salinas Arreortua, L. A. (2022). Financiarización subordinada. El mercado hipotecario de la vivienda social en México. *Investigaciones Geográficas*. Publicación en línea avanzada. <https://doi.org/10.14350/rig.60458>
- Salinas Arreortua, L. A. y Soto Delgado, L. (2019). Política de Vivienda en México: entre la expansión y el retorno al centro. *Investigaciones Geográficas*. Publicación en línea avanzada. <https://doi.org/10.14350/rig.59751>
- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. (2025). *Programas Nacionales Estratégicos*. <https://secihti.mx/pronaces/>
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2021). *Programa Nacional de Vivienda 2021-2024*. <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-vivienda-2021-2024>
- Sukhwani, V., Napitupulu, H., Jingnan, D., Yamaji, M. y Shaw, R. (2021). Enhancing cultural adequacy in post-disaster temporary housing. *Progress in Disaster Science*, 11, 100186. <https://doi.org/10.1016/j.pdisas.2021.100186>

El derecho a la seguridad alimentaria

JOSÉ JUAN COVARRUBIAS RODRÍGUEZ¹

1. Introducción

El derecho a la seguridad alimentaria representa el principio fundamental de la igualdad material y la dignidad humana, siendo un pilar de los derechos de segunda generación (DESC). No se limita a la ausencia de hambre, sino que exige el acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada y nutritiva para sostener una vida sana. Su relevancia radica en que constituye la base para el ejercicio de otros derechos: sin una alimentación adecuada, la salud y la educación se ven comprometidas, y la participación política y económica se vuelve imposible. Por lo tanto, el reconocimiento de la seguridad alimentaria como derecho legalmente exigible transforma la nutrición de una simple necesidad biológica o caridad en una obligación positiva ineludible del Estado, combatiendo activamente la pobreza y la desigualdad.

Este derecho subraya la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos. Al ser una obligación positiva, exige al Estado no solo abstenerse de interferir (como en los derechos de primera generación), sino también actuar activamente

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0009-0006-8529-6892. jose.covarrubias@academicos.udg.mx

para proteger los recursos productivos y crear redes de seguridad social que garanticen el acceso a los alimentos.

2. Fundamentación jurídica

El marco jurídico del derecho a la seguridad alimentaria es fundamental porque transforma la necesidad humana básica de comer en una obligación legal para los Estados, elevando el tema de la alimentación de una mera política de caridad o desarrollo a un derecho humano exigible.

2.1. Internacional

El marco jurídico internacional proporciona la base normativa y de rendición de cuentas para garantizar que toda persona tenga acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada y sostenible, y a los medios para obtenerla. Además, establece el principio de no discriminación y el sistema de obligaciones triangulares (respetar, proteger y realizar), guiando a los Estados a implementar políticas que no solo combatan el hambre, sino que también aborden las causas estructurales de la inseguridad alimentaria y fortalezcan la resiliencia de los sistemas alimentarios a nivel global. Entre los instrumentos normativos destacan:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en el artículo 25.1 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 11.1 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados. Asimismo, en el artículo 11.2 reconoce el derecho funda-

mental de toda persona a estar protegida contra el hambre. Esto implica la obligación de los Estados de tomar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

- c) En 1999, la Observación General N.º 12 del Comité DESC define el derecho a la alimentación adecuada. Lo interpreta como el derecho a tener acceso (físico y económico) a alimentos adecuados o a los medios para obtenerlos, en todo momento, y de forma sostenible.

2.2. Nacional

Desde 2011 en México hubo grandes cambios en materia constitucional de seguridad alimentaria, principalmente en cuanto a la reforma al artículo 4 Constitucional donde se reconoce como derecho humano el acceso a una alimentación suficiente, de calidad y saludable. Antes de la reforma constitucional, el artículo 4 solo era una declaración abstracta y vacía de metas más bien políticas, sin un rango constitucional conciso ni instrumentado, además de que carecía de criterios para su exigibilidad jurídica e implementación objetiva nacional y estatal.

Su campo de acción interno se limitó a políticas sectoriales, como la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y en su artículo 5 esta ley estableció: «colaborar con la seguridad y soberanía alimentaria del país, fomentando la producción agropecuaria nacional», es decir, solo tenía un enfoque reduccionista de «colaboración» agraria para fomentar la disponibilidad de los alimentos, mas no para implementar una política normativa, exigible y sobre todo tangible en todo el territorio nacional. Esto hacía que la seguridad alimentaria fuera una especie de política pública abstracta y no un derecho subjetivo exigible y material.

Tras la reforma que se publicó en el DOF en 2011, tuvo a bien añadirse en el 4.º artículo de la Constitución la siguiente reforma: «toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; el Estado lo garantizará» (Cámara de Diputados, 2011a), y se afirmó también en el bloque de reformas la responsabilidad del Estado en el artículo 27 Constitucio-

nal de asegurar un suministro adecuado y puntual de alimentos básicos. Casi a la par de esta importante reforma en materia de seguridad alimentara, se llevó al campo constitucional la reforma de derechos humanos donde se modifica el artículo 1 de la Constitución. Esta reforma obligó a las autoridades de todos los niveles a garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en acuerdos internacionales. Esta reforma también instauró una interpretación conforme *pro persona*, con ello la justiciabilidad del derecho a la alimentación se fortaleció a través del llamado bloque de constitucionalidad y del control de convencionalidad (Cámara de Diputados, 2011b).

Hasta el año 2011, los ciudadanos agraviados por acciones y omisiones en materia seguridad alimentaria por parte del Estado se enfrentaba con dificultades procesales. El juicio de amparo requería «interés jurídico» y por tanto era difícil defender derechos sociales de afectación difusa o colectiva. Durante años sin una voluntad política clara, el Código Federal de Procedimientos Civiles no contemplaba acciones colectivas, la falta de una vía colectiva en el Código Federal de Procedimientos Civiles dejó sin un canal civil federal unificado para la protección de los intereses difusos y colectivos. Ello se tradujo en la atomización de derechos reclamados (cada individuo debía litigar en forma aislada), castigaba a la población a este vacío legal con altos costos de acceso a la justicia que disuadían la litigación por daños, además de que las sentencias usualmente eran restringidas a las «interpartes», es decir a actores y demandados, sin un alcance social y colectivo concreto. Esto derivó a que no se contara con un mecanismo procesal para generar efectos agregados ni reglas precisas de representación adecuada. Eso cambió el 30 de agosto de 2011, cuando se añadió el Libro Quinto para permitir la defensa de intereses difusos y colectivos, como derechos individuales con efecto colectivo (DOF, 2013), el «parámetro de control de regularidad constitucional» de la contradicción de tesis 293/2011 en el juicio de amparo y la incorporación de las normas de derechos humanos de los tratados al bloque de constitucionalidad (SCJN, 2013). Estas reformas consolidaron desde 2011 el derecho a la seguridad alimentaria en su vertiente constitucional ple-

namente exigible y justiciable; al fin dejó de ser solo una aspiración de políticas públicas.

Con la aprobación de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible (LGAAS) el 17 de abril de 2024, por primera vez el país cuenta con un parámetro reglamentario claro, con medidas de coordinación y los principios de disponibilidad, acceso físico y económico, pertinencia cultural, inocuidad, calidad nutricional e información (LGAAS, 2024). Pero a un año de vigencia de la LGAAS, existe un gran rezago en su instrumentación, ya que entre la realidad y la norma aún existen hogares en el mosaico federal que no tienen garantizada una alimentación saludable y suficiente, y las reglas de las rutas de exigibilidad colectiva aún permanecen en la oscuridad normativa de los estados federativos.

Aquí se sostiene que el problema social hoy no es el reconocimiento legal, sino su aplicación desigual. Para ilustrarlo, se propone un marco conceptual de seguridad alimentaria con enfoque de derechos, se resume la evidencia estadística más reciente, se analizan los marcos normativos federales y locales, con énfasis en Jalisco, y se señalan límites de justiciabilidad y de coordinación intergubernamental. Y de ahí se derivan criterios jurídicos y operativos para acortar la distancia entre el papel y el derecho fundamental exigible.

3. Elementos constitutivos del derecho a la seguridad alimentaria

El derecho a una alimentación adecuada se realiza cuando todo hombre, mujer o niño, solo o en comunidad con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla (Acevedo, 2022; Bueno-Fernández et al., 2025).

- a) Disponibilidad. La alimentación debe provenir de la producción directa (tierra, agua) o de sistemas de distribución, comercialización y asistencia.

- b) Acceso. El alimento debe ser accesible económica y físicamente para todos. Esto significa que los costos no deben amenazar la satisfacción de otras necesidades básicas.
- c) Adecuación. Significa que los alimentos disponibles y accesibles deben ser adecuados desde múltiples perspectivas: nutricional, cultural y de salubridad.
- d) Sostenibilidad. El acceso a la alimentación debe ser estable y sostenible a largo plazo. No debe comprometer los recursos para el futuro.

4. Problemática

Operativamente, México usa para medir las políticas públicas en materia de seguridad alimentaria la Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria para medir la inseguridad alimentaria en los hogares (ELCSA, 2012). Esta escala está complementada en conjunto con otros indicadores de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad como la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, por sus siglas ENSANUT.

Esta integración de instrumentos nos ofrece una visión amplia de las necesidades de la población en materia de alimentos; la ELCSA nos ofrece una medida estandarizada de la inseguridad alimentaria, sectorizada en rubros y la ENSANUT permite vincular esos datos con indicadores clínicos y dietéticos.

En su análisis 2020 al 2023 la ENSANUT refiere que el 22 % de los hogares mexicanos vive con inseguridad alimentaria de moderada a severa (Mundo Rosas, 2024). Ya para el año subsecuente, la Encuesta Intercensal 2025 del INEGI estima que el 14,4 % de la población vivía con carencia por acceso a la alimentación (INEGI, 2025); aun cuando las cifras van en descenso por las atinadas políticas económicas y de gobierno, los resultados podrían ser óptimos derivados de la implementación jurídica y material de la normatividad federal a las entidades federativas. Estas cifras muestran lo grande que es el problema de fondo y la necesidad de que las herramientas legales se conviertan en soluciones reales para la mayoría de las personas.

En México se articula el Comentario General núm. 12 del Comité DESC dentro del marco jurídico federal identificable en la Constitución mexicana en su artículo 4 principalmente, en la LGAAS (2024) y en normas complementarias.

En nuestra Carta Magna, el artículo 4 reconoce el derecho a la alimentación; el artículo 27, fracción XX, vincula el desarrollo rural integral con el abasto suficiente y oportuno de alimentos; y el 73, fracción XXIX-E, faculta al Congreso para expedir leyes en materia de desarrollo social (CPEUM, 2025). La LGAAS (DOF 17-04-2024) es reglamentaria de esos mandatos constitucionales, define el contenido del derecho reconocido, incorpora el principio de pertinencia cultural, exige información nutricional veraz y accesible con gran acierto para prevenir las enfermedades derivadas del consumo de productos chatarra, prevé la coordinación intergubernamental y crea instrumentos de planeación y evaluación.

Además de ello, la Ley General de Desarrollo Social funge como marco rector de la política de desarrollo social en México.

En el plano internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador integran al catálogo de derechos humanos el derecho a la seguridad alimentaria.

Con ese campo normativo robusto federal, los progresos son modestos, y con ello me refiero en cuanto a las entidades federativas, porque las disparidades continúan presentes y se profundizan ante la inacción clara de la actividad política y legislativa de cada una de ellas, según lo demuestran las fuentes oficiales más recientes.

La ENSANUT 2020-2023 calcula que el 22 % de las casas en México tienen inseguridad alimentaria moderada o grave (Mundo-Rosas et al., 2024). Según INEGI (2025), el 14,4 % de la población padeció escasez de acceso a comida nutritiva y de calidad en 2024, con diferencias territoriales y según el género y la condición indígena.

CONEVAL (2024) no solo señaló carencias generales, sino que puso el foco en quiénes están perdiendo más personas en pobreza, mujeres y pueblos indígenas, y en el porqué, fallas de coordinación entre instituciones que deberían garantizar que los

alimentos existan, lleguen y sean asequibles. Traducido a la vida cotidiana, esto significa que, aunque el derecho esté reconocido, hay niñas y niños que siguen sin un desayuno escolar regular; mujeres que, pese a jornadas de cuidado y trabajo, no logran acceder a alimentos suficientes; y comunidades indígenas donde la oferta no es culturalmente pertinente ni estable en el tiempo. El ordenamiento jurídico está disponible, pero falta la voluntad política para conllevar a la transformación de la realidad social de los que menos tienen y, sobre todo, para habilitar vías de reparación individual y colectiva cuando se vulneran.

La entrada en vigor de la LGAAS (2024) se traduce en un paso adelante para hacer efectivo el derecho humano a la alimentación en México. Esto evidencia la habilidad del Gobierno Federal para intervenir por los ciudadanos en condiciones de pobreza; sin embargo, a pesar de estos logros, el diseño de implementación enfrenta desafíos que necesitan ser abordados con urgencia.

En resumen, en términos de legislación secundaria, como lo son las capacidades administrativas y reglas de operación, hay una diferencia heterogénea significativa entre las entidades federativas. Los mecanismos de exigibilidad se utilizan poco; los amparos relacionados con el entorno alimentario o la alimentación escolar han sido inusuales (SCJN, AR 1219/2015), y no hay un procedimiento procesal estándar para quejarse de problemas sistémicos en términos de abastecimiento, información o adecuación cultural. Los sistemas de supervisión y evaluación han experimentado un cambio institucional y metodológico, pero falta homogeneidad en ellos.

En 2023, Jalisco ha dado pasos importantes en la implementación jurídica del derecho constitucional a su ámbito social y territorial, modificó su Constitución local para que el derecho a la alimentación fuera reconocido de manera explícita. En el año siguiente, promulgó la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco (Núm. 29517/LXIII/24). Simultáneamente, se actualizó la Ley de Desarrollo Social y se fortalecieron los programas de Alimentación Escolar del DIF Jalisco con Reglas de Operación que están alineadas con la EIASA-DC (2024-2025). En términos jurídicos, el Estado de Jalisco avanza en la armonización con la LGAAS federal, porque el en-

foque va en el sentido de definir competencias, instrumentos de orientación alimentaria y pertinencia cultural, y promueve la transición a la modalidad caliente en desayunos escolares.

No obstante, persisten retos: primeramente es asegurar suficiencia presupuestaria plurianual y fuentes estables de financiamiento; después consolidar compras públicas con enfoque en pequeños productores y entornos alimentarios saludables; a su vez habilitar vías de exigibilidad ante incumplimientos programáticos (por ejemplo, fallas recurrentes de suministro o menús que no respeten criterios de calidad nutricional); y, por último, consolidar indicadores de calidad, cobertura y adecuación cultural comparables con otras entidades. En otras palabras, la ley local está en constante avance, pero su operatividad determinará su impacto social real.

En 2024, Jalisco pasó de la mera declaración a la operación efectiva del derecho a la alimentación, se promulgó la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco que fija principios claros en relación con la igualdad, no discriminación, pertinencia cultural y componentes del derecho en cuanto a la disponibilidad, accesibilidad, adecuación. Con instancias claras de coordinación y seguimiento, en paralelo, se promulgó la Ley de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables que ordena entornos alimentarios saludables y articula la salud, educación (arts. 16 a 18) y desarrollo social con plazos y criterios verificables (arts. 3, 27, 32-35), (transitorios; arts. 30-31, 45). Este bloque se apoya en la Ley Agroalimentaria y en la ASICA para asegurar sanidad e inocuidad a lo largo de la cadena productiva. En conjunto, el andamiaje normativo vincula diseño, programación presupuestaria y evaluación, cerrando la brecha entre el reconocimiento del derecho y su materialización en los hogares jaliscienses (Estado de Jalisco, 2019, 2024a, 2024b).

5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la seguridad alimentaria

La jurisprudencia mexicana distingue entre el «derecho de alimentos» con enfoque jurídico familiar (pensión alimenticia) y el

derecho humano a la alimentación adecuada (DESC). Mientras el primero está ampliamente desarrollado, con criterios sobre imprescriptibilidad de retroactivos y suplencia de la queja en favor de personas menores de edad, el segundo apenas comienza a perfilarse en litigios estratégicos relativos a programas públicos y entornos alimentarios. Por ejemplo, la Primera Sala de la SCJN resolvió en el Amparo en Revisión 1219/2015, donde un hombre impugnó una política específica para el acceso a una alimentación adecuada en favor únicamente para los alumnos del sistema educativo nacional con altos índices de pobreza. La Corte indicó que las políticas estatales tendientes a promover la igualdad social y romper las barreras que impiden a las personas gozar, en un plano de igualdad, de todos sus derechos no pueden ser consideradas discriminatorias. Porque las políticas focalizadas en alimentación escolar no son discriminatorias, tienen y deben de tener un enfoque diferenciado que persigue la igualdad sustantiva, lo que abre un campo para discutir estándares de suficiencia, calidad e información enfocado en la población con altos índices de pobreza.

La LGAAS ofrece ahora bases para reclamar, vía amparo o acciones colectivas, incumplimientos en disponibilidad, acceso, inocuidad y adecuación, especialmente cuando afecten a grupos prioritarios definidos por la propia ley. La ley en cuestión establece que se puede legitimar no solo por «derecho subjetivo», sino también por «interés legítimo» individual o colectivo (artículo 5). Esto es aplicable cuando hay una afectación concreta y vigente, incluidas las omisiones, a la esfera jurídica de un individuo o grupo. Esto permite, por ejemplo, en el ámbito alimentario, interponer recursos de amparo contra omisiones en: 1. garantizar el abastecimiento o la operación de comedores comunitarios para personas en condiciones de vulnerabilidad (arts. 7-10 LGAAS); 2. comprobar y hacer cumplir normas de inocuidad en los establecimientos (art. 29); o 3. imponer limitaciones a la oferta de productos no saludables en las escuelas (art. 17). Si se considera pertinente, el amparo puede solicitar a la autoridad que elabore o lleve a cabo acciones específicas y otorgue suspensiones para impedir perjuicios irreparables durante el proceso

judicial. La LGAAS no solamente organiza políticas, también define criterios que pueden ser verificados y obligaciones bien definidas, los cuales se utilizan como fundamento para demandar judicialmente –por amparo o acciones colectivas, dependiendo del caso– el derecho a una alimentación apropiada. Si la afectación afecta a infantes, adolescentes, individuos con discapacidad, pueblos indígenas u otros colectivos priorizados, la respuesta institucional tiene que ser oportuna y fortalecida. En otras palabras, hoy en día el derecho es exigible mediante herramientas procesales específicas y criterios sustantivos establecidos.

El Comentario General núm. 12 y la LGAAS obligan a priorizar a grupos con mayor vulnerabilidad: niñas, niños y adolescentes; mujeres; pueblos y comunidades indígenas; personas con discapacidad; y poblaciones rurales dispersas. La ENSANUT y los diagnósticos de CONEVAL muestran que la inseguridad alimentaria se concentra en estos grupos. Por lo tanto, las medidas universales deben complementarse con acciones afirmativas culturalmente pertinentes (por ejemplo, menús escolares adaptados a contextos indígenas, compras públicas a pequeños productores locales, apoyos de acceso físico para comunidades aisladas) y con mecanismos de queja y reparación accesibles lingüística y geográficamente.

Desde esta perspectiva, conviene reforzar institucionalmente las Procuradurías Sociales de los Estados, las comisiones de derechos humanos y las clínicas jurídicas universitarias para acompañar casos estratégicos (por ejemplo, desabasto reiterado en comunidades rurales, falta de pertinencia cultural en comedores escolares indígenas o información engañosa en el entorno de consumo pese a la NOM-051). Asimismo, es deseable que los tribunales desarrollen estándares probatorios y condiciones estructurales que vayan más allá de medidas de simple restitución individual.

La seguridad alimentaria en México depende de un entramado institucional complejo: secretarías federales, entidades paraestatales (por ejemplo, Diconsa y Liconsa), sistemas DIF, autoridades educativas y de salud, así como gobiernos estatales y municipales. La LGAAS exige planes y sistemas de información

interoperables, pero su materialización enfrenta tres nudos en cuanto a acciones federalistas:

- a) Reglas de operación divergentes y con calendarios diferentes.
- b) Capacidades administrativas y de compras públicas muy dispares entre los Estados.
- c) Evaluación y rendición de cuentas fragmentadas.

La transición y actualización metodológica para medir carencias y resultados entre los estados, por ejemplo, los nuevos reportes de INEGI (2025), debe ser par con la evaluación de programas alimentarios, garantizando continuidad estadística y estándares comparables para no debilitar la exigibilidad por parte de la ciudadanía.

6. Tendencias que inciden en su protección en México

La problemática social vigente y urgente de hogares sin acceso a la seguridad alimentaria, de acuerdo con la ENSANUT y el INEGI, puede formularse en términos jurídicos como un déficit de justiciabilidad y de coordinación federalista que impide convertir el reconocimiento formal del derecho en garantías exigibles y remediables para los grupos en mayor vulnerabilidad. Se proponen las siguientes tendencias para su protección:

- a) Reglamentar y armonizar: emitir, a nivel federal y estatal, reglamentos y lineamientos de la LGAAS con calendarios, metas y presupuestos anualizadas; armonizar leyes locales –como la de Jalisco– con criterios comunes de evaluación.
- b) Justiciabilidad efectiva: habilitar acciones colectivas y condiciones de exigencia estructurales en materia de derecho a la alimentación; fortalecer procuradurías sociales y mecanismos de tutela administrativa rápida ante incumplimientos.
- c) Gobierno abierto y datos: establecer un sistema de información nacional sobre el derecho a la alimentación que sea inte-

roperable, utilizando microdatos públicos y garantizando la trazabilidad de las adquisiciones y entregas (Diconsa/Liconsa/escuelas, comunidades).

- d) Las compras públicas saludables y locales proponen reorientar el gasto alimentario del sector público (escuelas, comedores, comunidades rurales e indígenas) hacia pequeños productores de proximidad, bajo criterios verificables de nutrición, inocuidad y sostenibilidad. Desde un enfoque de derechos, la medida prioriza cadenas cortas de suministro y pertinencia cultural de los menús, reduciendo la dependencia de intermediaciones costosas y fortaleciendo la economía territorial.
- e) Entornos saludables: consolidar la verificación de la NOM-051 y políticas escolares libres de alimentos ultra procesados, con educación alimentaria continua (art. 19 LGAAS).
- f) Evaluación independiente: combinar la evaluación de carencias (INEGI) con las evaluaciones de impacto de los programas alimentarios y los mecanismos de auditoría social, para no dar pasos atrás en términos de transparencia y comparabilidad.

7. Conclusiones

La ejecución dispar entre el Gobierno Federal y el Gobierno de los Estados de la República del derecho humano a la alimentación apropiada es un problema jurídico que impacta en el ámbito social en México en términos de seguridad alimentaria. La aprobación de la LGAAS (2024) y el reconocimiento constitucional son progresos innegables de la coordinación entre Congreso y el Gobierno mexicano de corte antineoliberal; no obstante, el derecho solo es efectivo cuando hay reglas secundarias claras, financiamiento estable, coordinación entre gobiernos y vías de exigibilidad y reparación adecuadas. El caso de Jalisco demuestra que la armonización local es factible y beneficiosa, pero para lograrla es necesario establecer reglas de operación sólidas, indicadores de calidad e instrumentos accesibles para presentar quejas. En resumen, asegurar el derecho a la alimentación implica hacer

una transición del «qué» normativo al «cómo» operacional, con participación social continua y evaluación independiente.

Experiencias latinoamericanas muestran que la combinación de marcos legales robustos, compras públicas a la agricultura familiar, alimentación escolar universal y etiquetado claro produce mejoras rápidas en entornos alimentarios. Las lecciones útiles incluyen: escalamiento gradual con metas anuales, financiamiento protegido, menús regionalizados, y sistemas digitales de trazabilidad con participación ciudadana. México cuenta ya con varios de estos elementos; el reto es integrarlos y hacerlos exigibles.

Referencias

- Acevedo, D. (2022). Seguridad alimentaria: rehén de su origen histórico-conceptual y víctima de la miopía. *CONfines*, 17(33), 35-59. <https://doi.org/10.46530/cf.vi33/cnfns.n33.p35-59>
- Bueno-Fernández, M. M., Salazar-Echeagaray, T. I., Carrasco-Valenzuela, A. C. y Hagelsieb-Dórame, L. A. (2025). El derecho fundamental a la seguridad alimentaria en Latinoamérica. Un estudio comparado. *IUSTITIA SOCIALIS*, 10(18), 128-150. <https://doi.org/10.35381/raji.v10i18.4371>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011a, 13 de octubre). Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_199_13oct11.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011b, 10 de junio). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitu-

- ción Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma DOF 13-03-2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>
- Comité Científico de la ELCSA. (2012). Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria (ELCSA): Manual de uso y aplicación. FAO. <https://www.fao.org/4/i3065s/i3065s.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). (1999). Observación general núm. 12: El derecho a una alimentación adecuada (art. 11). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- CONEVAL. (2024). Estudio diagnóstico del derecho a la alimentación nutritiva y de calidad. https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/DIAGNOSTICO_ALIMENTACION-2024.pdf
- Congreso de la Unión. (2024, 17 de abril). Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible (LGAAS). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>
- Congreso de la Unión. (2025). Ley General de Desarrollo Social (última reforma). Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Texto vigente (última reforma DOF 15-04-2025). Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- DIF Jalisco. (2023). Reglas de Operación 2024 del Programa de Alimentación Escolar (EIASADC). <https://difjalisco.gob.mx/documentos/ejeNaranja/AlimentacionEscolar/ROP%20Alimentacion%20Escolar%20Sin%20Firmas.pdf>
- DOF. (2001, 7 de diciembre). Ley de Desarrollo Rural Sustentable. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldrs/LDRS_orig_07dic01_ima.pdf
- Estado de Jalisco. (2019). Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco. Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". https://asica.jalisco.gob.mx/ASICA/archivos/normatividad/LEY_AGROALIMENTARIA_DEL_ESTADO_DE_JALISCO-2024-02-14-12-58-28.pdf
- Estado de Jalisco. (2024a). Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco (Decreto 29517/LXIII/24). Pe-

- riódico Oficial “El Estado de Jalisco”. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/periodico/21964>
- Estado de Jalisco. (2024b). Ley de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables del Estado de Jalisco (Decreto 29538/LXIII/24). Congreso del Estado de Jalisco. <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Nutrici%C3%B3n%20Adecuada%20y%20Estilos%20de%20Vida%20Saludables%20del%20Estado%20de%20Jalisco-220424.doc>
- FAO. (2004). Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. FAO. <https://www.fao.org/4/y7937s/y7937s00.pdf>
- FAO. (2024). Panorama 2024 de la seguridad alimentaria y la nutrición en América Latina y el Caribe. <https://www.fao.org/americas/publicaciones/panorama/es>
- FAO, FIDA, UNICEF, PMA & OPS. (2025). Panorama regional de la seguridad alimentaria y la nutrición 2024-2025. <https://reliefweb.int/report/haiti/america-latina-y-el-caribe-panorama-regional-de-la-seguridad-alimentaria-y-la-nutricion-2024-fomentando-la-resiliencia-frente-la-variabilidad-del-clima-y-eventos-extremos-para-la-seguridad-alimentaria-y-la-nutricion>
- INEGI. (2025, 13 de agosto). Pobreza multidimensional 2024: comunicado de prensa. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025, 6 de octubre). Encuesta Intercensal (EIC) 2025 [Comunicado de prensa 134/25]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ei/EIC_25.pdf
- Mundo-Rosas, V., Téllez-Rojo, M. M., et al. (2024). Inseguridad alimentaria y del agua en México (Ensanut 2020-2023). Salud Pública de México. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/analiticos/15853-Texto%20del%20art%C3%ADculo-82536-1-10-20240822.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1988). Protocolo de San Salvador (art. 12, Derecho a la alimentación). <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Amparo en Revisión 1219/2015 (alimentación esco-

- lar y no discriminación). <https://desc.scjn.gob.mx/amparo-en-revision-12192015>
- Poder Legislativo de Jalisco. (2024). Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco (Núm. 29517/LXII/24). <https://mexico.justia.com/estatales/jalisco/leyes/ley-para-garantizar-el-derecho-humano-a-la-alimentacion-del-estado-de-jalisco/>
- Poder Legislativo de Jalisco. (2025). Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco (versión actualizada). https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Desarrollo%20Social%20para%20el%20Estado%20de%20Jalisco-070525.pdf
- Secretaría de Economía & Secretaría de Salud. (2020, 27 de marzo). Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010: Etiquetado frontal de advertencia. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Contradicción de tesis 293/2011. Sentencia del Pleno (3 de septiembre de 2013). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>

El derecho a un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios (Caso México)

ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS RODRÍGUEZ¹

JOSÉ LÓPEZ GUIARTE²

MANUEL GUADALUPE RAMÍREZ GUERRERO³

1. Introducción

El derecho a un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios, en el contexto de los derechos de segunda generación (DESC), se enfoca en asegurar la igualdad material y la superación de la brecha socioeconómica histórica. Esto implica la obligación positiva del Estado de garantizar el acceso a la alimentación, vivienda, vestido y mejora continua de las condiciones de existencia para los miembros de las comunidades indígenas, pero con un imperativo de pertinencia cultural. Es decir, la provisión de estos bienes y servicios (como programas de vivienda o salud) debe respetar y adaptarse a sus costumbres, formas de vida y cosmovisión, combatiendo la discriminación estructural que les impide gozar plenamente de un bienestar acorde a su dignidad.

Este enfoque diferenciado busca combatir la discriminación estructural histórica, superando la brecha socioeconómica sin

1. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0002-0208-9251. adolfo.espinosadelosmont@academicos.udg.mx

2. Universidad de Guadalajara. Orcid: 0000-0002.5242.1216. jose.lguiarte@academicos.udg.mx

3. Universidad de Guadalajara. Estudiante de la carrera de abogado. manuel.ramirez5948@alumnos.udg.mx

imponer modelos de desarrollo ajenos, permitiendo así que las comunidades indígenas alcancen un bienestar material que sea, a la vez, digno y culturalmente apropiado.

No obstante, garantizar un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios está indisolublemente ligado a la protección de sus derechos colectivos (derechos de tercera generación), haciendo que el cumplimiento de uno sea inseparable del respeto del otro.

2. Fundamentación jurídica

2.1. Internacional

A nivel internacional, ante la emergencia de los derechos de los pueblos indígenas, surgen los primeros instrumentos internacionales a partir de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de varios instrumentos específicos, aunque en este apartado se mencionan especialmente dos: el Convenio OIT 107 y el Convenio OIT 169. Estos instrumentos son muy importantes, porque permitieron identificar que el derecho de los pueblos originarios volvió a la escena internacional y dejó de ser exclusivamente derecho interno de los Estados nación.

a) Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo denominado Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo del año 1957

Ya había un andamiaje por parte de la OIT para la protección en materia del trabajo de las poblaciones indígenas, antes de este instrumento internacional (Hernández, 1995), como en 1921 que se hizo un estudio sobre condiciones de trabajo indígenas; en 1926 se instituyó una comisión de expertos por parte de la OIT, específicamente en contra del trabajo forzoso; en 1936 y 1939 se realizó otro sobre los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas; en 1947 sobre la abolición de las sanciones penales a los trabajadores indígenas; en 1955 se mencionan una serie de regulaciones específicas para trabajadores indígenas. Sin

embargo, el Convenio 107 es un avance (Barajas, 1993). La OIT emitió el 26 de junio de 1957 la Recomendación número 104, sobre poblaciones indígenas y tribuales.

El Convenio 107 de la OIT es un instrumento adoptado en la ciudad de Ginebra, el 27 de junio de 1957 que contiene 37 artículos. Mantiene una concepción paternalista de estado protector y de asistencia a los indígenas para facilitar su integración, a lo que considera oportunidades de desarrollo. Los considera marginados y excluidos. Esta percepción aún se mantiene en las sociedades mestizas: quien sin conocer o preguntar a los indígenas o los pueblos, les quieren imponer la visión de lo bueno y lo correcto al otro; sin reconocimiento a su identidad, sueños, deseos, sin conocer su nombre o su historia.

En la Parte I. Principios generales, se puede considerar que, sin embargo, sí es una forma de avance a los derechos indígenas y tribales de la época. Refiere como identidad indígena a los descendientes de los pobladores de los territorios antes de la colonización, y los considera como atrasados con respecto a la población nacional en general, debido a su práctica cultural y costumbres.

Por lo que impone a los gobiernos desarrollar programas de protección para la integración progresiva a la vida de la población en general. Propicia la igualdad, en derechos y oportunidades con la población general, que desarrollen social, económica y culturalmente a los mismos para mejorar su nivel de vida.

Que se creen políticas de integración, sin pretender la asimilación artificial. Fomenta la dignidad y unidad social. En este propósito no debe hacer uso de la fuerza. Plantea medidas de protección a los indígenas, pero sin incurrir en la segregación.

Propone integrarlos a las poblaciones indígenas tomando en consideración sus valores y costumbres, incluyendo a sus líderes en las nuevas organizaciones políticas para organizar elecciones. También propone el respeto de usos y costumbres de las poblaciones indígenas, en tanto no estén en contra de la legislación o los programas de integración. El fin o propósito del gobierno es el desarrollo económico de las poblaciones.

El instrumento, si bien limitado por la concepción de la época, deviene claramente en una propuesta orientada al desarrollo

económico y de integración paso a paso de la población indígena a la sociedad nacional, no indígena. Esto implica desconocer su identidad, e ignorar las razones de la resistencia de los pueblos a ser integrados. Ello implica el riesgo de desaparecer como tales.

Respecto a la Parte II. Tierras. Sí reconoce el deber del gobierno a titular y reconocer las tierras que ellos tradicionalmente han ocupado, debiendo evitar el desplazamiento de las poblaciones sin su consentimiento. En caso necesario, compensarles con la entrega de otras de igual calidad y en su caso compensarles con dinero. Lo anterior implica igualmente la desaparición de la población indígena, porque la concepción de la tierra, territorio y bienes que se encuentran en los mismos como agua, bosques, fauna, etc., no son considerados por los indígenas recursos materiales, sino bienes que ellos custodian para sus hijos, las futuras generaciones y son guardianes de ellos, tal y como lo hicieron los ancestros.

Desarrolla otros instrumentos más apartados tales como el III, sobre la contratación y el empleo; el IV, sobre formación profesional, artesanías e industrias; el V, seguridad social y sanidad; el VI, sobre educación y medios de información. En este apartado es llamativo que se contemple que se les permita adquirir educación en igualdad con la población nacional; dicha educación debe partir de estudios etnológicos. Los niños especialmente deben leer y escribir en su lengua materna y transitar poco a poco a la lengua nacional. Esta educación debe instruirles sobre sus derechos y obligaciones, especialmente en el trabajo y servicios sociales. El apartado VII se refiere a la administración del programa; y el último, el apartado, VIII, se refiere a condiciones generales de implementación por los gobiernos.

En conclusión, este instrumento internacional, si bien fue un gran avance al poner en el plano internacional nuevamente los derechos de la población indígena, sacándolo del ámbito de derecho interno de los Estados, implicó también mantener el control a la población indígena tutelada por el gobierno. De tal forma que el instrumento se vuelve, en muchos casos, otra nueva forma de no reconocimiento de la igual dignidad de la población indígena y la no indígena. Considerar a los pueblos atrasados, implica no reconocer su valía y sus aportaciones culturales.

Tener programas de transición al desarrollo bajo esta tutela, implica la condena a la desaparición, a través de la asimilación de estos a la nación única y reconocida: la Patria.

b) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo denominado Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989

El Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de la OIT sigue vigente para los Estados que no suscribieron el Convenio 169 de la OIT. Ello plantea deberes del Estado para con los pueblos indígenas (Aragón, 2007). Aprobado el 27 de junio de 1969, está orientado al reconocimiento de que las poblaciones indígenas puedan asumir el control de sus propias instituciones. El preámbulo del instrumento (C OIT 169) refiere

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

El Convenio cuenta con 44 artículos y diez partes, que van desde los principios generales de la política general, hasta las disposiciones finales en su décima parte.

En la parte I, Política General se refiere a un cambio de paradigma, puesto que establece mayor participación y control a las poblaciones indígenas. No solo refiere la característica de ser descendientes de la población previamente al proceso de conquista o colonización, sino que integra otro elemento, la conciencia de la identidad indígena o tribal, que es fundamental para la aplicación del convenio; además del uso del término «pueblos», es decir pueblos indígenas, sin pretender asignarle mayores derechos en lo colectivo, a lo expresamente planteado. Conmina al Estado a tomar medidas para que disfruten de los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con su identidad cultural, social, costumbres, tradiciones e instituciones. Buscando además igualar en derechos a los pueblos indígenas con los nacionales del estado.

El Estado debe tomar medidas especiales para salvaguardar los derechos y no actuar en contra de los deseos que libremente expresen los pueblos indígenas. La protección implica el reconocimiento de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales; tanto en lo individual, como en lo colectivo; la protección se extiende a las instituciones indígenas.

El estado debe orientarse a la cooperación y participación de los pueblos en sus nuevas condiciones de vida. Estableciendo el derecho a la consulta a los pueblos, debiendo ajustar internamente medidas legislativas para implementar su participación de buena fe.

También reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir sobre sus prioridades y desarrollo. También pueden participar cuando el Estado afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual, tierras. Desde esa óptica pueden participar en los planes de desarrollo nacionales y regionales, que les afecten.

Contempla el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la participación, a la cooperación, al medio ambiente. El gobierno deberá cooperar con los pueblos en tanto pueda afectar dichos derechos y bienes, además de protegerlos.

Contempla que el derecho interno incluya el derecho consuetudinario indígena y su costumbre. Debiendo consérvalas en tanto que las mismas no afecten los derechos humanos reconocidos. De igual forma los miembros de los pueblos deben ejercer sus derechos ciudadanos y sus obligaciones.

El estado debe respetar, por tanto, los métodos de los pueblos interesados dentro del marco jurídico nacional y los derechos humanos. Por lo que no debe ejercer represión en su contra. En el caso de los procedimientos penales, deberán considerar las costumbres de los indígenas, al igual considerarlos en la imposición de las penas, evitando el encarcelamiento. De igual forma facilitar en el procedimiento los intérpretes ante los organismos e instituciones.

En la parte II, Tierras, se trata la relación con el gobierno que debe respetar la relación y significación de los indígenas con la tierra, considerando su cultura, sus valores espirituales, al igual con sus tierras y territorios. Especialmente el aspecto colectivo.

El concepto deberá integrar la totalidad del hábitat de los pueblos en las tierras que utilizan.

El gobierno debe respetar tanto la propiedad como la posesión de las tierras tradicionales de acuerdo con su historia y sus actividades. También considerar a los indígenas itinerantes o nómadas. Este derecho debe ser efectivo y hacerse respetar por el Estado, integrando esta visión al sistema jurídico. Con respecto a los recursos naturales, también deberán de protegerse. Para el caso de la minería prevé el Convenio 169 de la OIT el procedimiento de consulta a los pueblos afectados para que los mismos autoricen el emprendimiento o la prospección. En tal caso los pueblos podrán participar de los beneficios de tales actividades. En su caso ser indemnizados. El Convenio prevé que en caso de que los pueblos deban ser trasladados de sus tierras que ocupan, para la reubicación, el Estado debe recabar previamente su consentimiento, mediante un proceso adecuado, y estar adecuadamente representados. En su caso los pueblos tienen derecho a regresar a su territorio.

Para el caso de que no sea posible ni reubicarlos u otorgarles otras tierras de la misma calidad que cubran sus necesidades y se garantice el desarrollo, los pueblos podrán optar por la indemnización. Además del daño causado. También contempla el derecho a la trasmisión de la tierra entre sus miembros, o la capacidad de enajenar la misma, debiendo el gobierno vigilar que no sean terceros extraños los que accedan a la propiedad o posesión de las tierras que sean pertenecientes de los pueblos indígenas. Por lo que el gobierno deberá sancionar a los terceros.

El gobierno debe permitir que accedan los pueblos a los programas de dotación de tierras y de desarrollo.

El conjunto de partes específicas de la parte III, se refiere a las condiciones de contratación y empleo; la parte IV se refiere a la formación profesional, artesanías e industrias rurales; la parte V, se refiere a la seguridad social y la salud; la parte VI, se refiere a la educación y medios de comunicación; la parte VII, se refiere la cooperación a través de las fronteras; la parte VIII se refiere a la administración del convenio; la IX, se refiere consideraciones generales y, la última la parte X, refiere disposiciones finales.

En conclusión, el Convenio 169 incorpora de forma más abierta el derecho de los pueblos indígenas, es decir, el reconocimiento de su visión colectiva, como rasgo de su identidad. Ello se percibe en tanto a la obligación del Estado de respetar la visión espiritual, cultural, educación, en salud, entre otras, que vayan de la mano con su visión de vida buena y correcta, en tanto no afecte los derechos humanos de sus miembros, o de terceros. Pero, un aspecto muy trascendente es el diálogo intercultural en el interior del propio Estado, en el que reconocer la existencia de los pueblos y dejó de lado la integración o asimilación de estos, como parte del ideario nacional de estado culturalmente monolítico. Algo que es falso y lo advertimos en el caso de la nación mexicana que está basada en los pueblos originarios y genera mayor fuerza cultural, y orgullo. Diferentes pero iguales.

c) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Cabe recordar que los Convenios 107 y 169 de la OIT son vinculantes para México, y generan el mismo efecto que los tratados internacionales. Esta declaración, por principio, no tiene carácter vinculante, sin embargo, es a través de la costumbre internacional, que la misma tiene fuerza. Además, para el caso mexicano cuyo artículo 1 de la Constitución mexicana permite que los derechos humanos formen parte de la protección más amplia posible, de ahí que a pesar de no ser un tratado internacional y por tanto obligar al país, sí asume un compromiso alto en ello.

Volviendo a la declaración de las Naciones Unidas, es un instrumento aprobado por las Naciones Unidas en el año 2007. Contiene 46 artículos.

Tiene la particularidad de reconocer el mismo valor cultural de los pueblos indígenas y al mismo tiempo respetar las diferencias de los mismos, con respecto a los nacionales no indígenas. Pone en valor la diversidad cultural, señala que cualquier doctrina racista es científicamente falsa, injusta y moralmente condenable. Se reafirma en la condena a cualquier forma de discriminación. Reconoce el tratamiento injusto que históricamente han padecido los pueblos indígenas, en sus derechos y sus tierras, te-

territorios y bienes naturales. La colonización afectó a su desarrollo. Plantea la necesidad de respetar y promover sus derechos intrínsecos, sus estructuras políticas, sociales, espirituales, de la mano con el respeto a sus tierras y recursos. Promueve que sean los propios pueblos quienes controlen sus bienes, sus instituciones y sus recursos. Además de reconocer sus prácticas favorables a la protección al medio ambiente.

Parte del reconocimiento a los pueblos o personas indígenas del pleno goce de los derechos humanos y sus libertades fundamentales. Prohíbe la discriminación a ellos. Reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación, a la autonomía y al autogobierno. También reconoce el derecho a mantener sus propias instituciones políticas y culturales. Reconoce el derecho a vivir en paz, a la vida, a su integridad física y mental. A no ser sometidos, ni víctimas de genocidio. Ni asimilación forzada. Los estados están obligados al resarcimiento ante su afectación. También a conservar sus prácticas religiosas y espirituales, y a que se repatrien los objetos de culto que les fueron expropiados.

Tienen los indígenas derechos a no ser desplazados de su territorio por la fuerza, debiendo recabar su consentimiento previo, e informado. En su caso recibir una indemnización justa y equitativa. Tienen derecho a transmitir sus saberes y su cultura a las futuras generaciones. Por lo que tienen derecho a controlar sus instituciones educativas y culturales. Por lo que el estado debe garantizar que los niños reciban educación en su lengua materna y en su cultura.

Tienen derecho los pueblos indígenas a tener sus propios sistemas de comunicación e información, a tener derechos laborales, protegerles de cualquier forma de explotación. Especialmente, los niños.

Tienen derecho a ser consultados cuando alguna determinación pueda afectar sus derechos. Por lo que deben de tener acceso a un modelo de cooperación y consulta antes de que se adopten medidas legislativas. Por lo que el consentimiento debe ser previo, libre e informado.

Tienen derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la vivienda, etc. Debiendo atender especialmente las nece-

sidades de personas vulnerables dentro de la población indígena. Tienen derecho a mantener su medicina tradicional.

Tienen derecho a establecer sus prioridades y determinar cómo abordar las mismas, realizando sus estrategias en los ámbitos que les conciernan y sus propias instituciones. Tienen derecho a mantener su relación espiritual con las tierras, aguas, mares, territorio y demás recursos que tradicionalmente han usado y poseído. El Estado debe proteger estas formas tradicionales de posesión y propiedad de las tierras y demás bienes. En caso de afectación tienen derecho a la reparación, a la restitución, a la compensación, a la indemnización, etc., en caso de ser afectados en sus bienes y derechos.

Tienen derecho a la protección del medio ambiente de los territorios que ocupan. El Estado debe proteger dicho derecho y garantizar el libre uso del mismo. También el Estado tiene prohibido realizar actividades militares en dichos territorios.

Contempla la Declaración que los pueblos indígenas tienen derecho a controlar y proteger sus manifestaciones culturales, tecnológicas, los recursos materiales, genéticos, sus medicinas, tradiciones, la fauna, la flora, sus semillas, en fin, en suma todos los elementos que puedan considerarse su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales. Para las mismas el Estado debe proteger y adoptar medidas eficaces.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad, conforme su cultura y tradiciones. Además de derecho a acceder a su nacionalidad. También tienen capacidad de determinar sus obligaciones frente a sus comunidades.

Todos los derechos son garantizados por igual, tanto al hombre como la mujer indígena.

En su último artículo establece que nada de lo referido en el instrumento internacional, podrá aducirse para menoscabar la integridad territorial del estado.

d) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Esta declaración específica para el continente americano es relativamente reciente, aprobada por la Organización de los Estados

Americanos el 14 de junio del año 2016, después de un largo proceso de discusión. Cuenta con seis secciones, y treinta y nueve artículos. Presenta una técnica legislativa particular, refiriendo los artículos con números romanos y no arábigos. Aunque sea reciente, es desafiante para hacerla efectiva (Anaya, 2007), tiene prácticamente el consenso internacional, votaron 143 países a favor. Se abstuvieron 11 y solo votaron en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda. Posteriormente los que votaron en contra se adhirieron al contenido de la Declaración.

Esta declaración es muy interesante porque está principalmente orientada al reconocimiento de los pueblos indígenas como sociedades originarias y con identidad propia. Ello es el reconocimiento de los derechos humanos, no solo al individuo indígena; sino al ente colectivo como pueblo originario en las Américas.

Se asume la conciencia de los abusos e injusticias de los que fueron y son objeto los pueblos, tanto en la colonización, como en la actualidad en la que fueron desposeídos de sus tierras, territorios y recursos. Ello les privó de su derecho al desarrollo propios, sus instituciones sociales y jurídicas. Su visión de lo bueno y lo correcto, de acuerdo con sus propios principios y valores espirituales.

Pone en valor su cultura, su conocimiento tradicional, su protección al medio ambiente y su desarrollo sostenible a través de su forma de vida. Toma de referente el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Propone la relación armoniosa y democrática de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, que deben basarse en el reconocimiento y el respeto al otro, además del principio democrático. Sin discriminación, sin paternalismo, sin tutelaje. Por lo que debe respetarse el derecho a la consulta a los pueblos.

En la sección primera: Pueblos Indígenas. Ámbito de aplicación y alcances. Se trata la aplicabilidad de la declaración solo en América. También plantea el derecho a la autoidentificación como pueblo y como individuo de acuerdo con su propia tradición ancestral. De ahí que el Estado no decida quién es indígena o quien no lo es. Este es un elemento más de aplicabilidad de la

misma declaración. Por lo que obliga al estado a respetarla. Reconoce que los pueblos son pluriculturales y plurilingües y parte de la sociedad.

Reconoce el derecho a la libre determinación sobre su desarrollo, su condición política, su derecho a alcanzar sus propios fines sociales y culturales.

Existe una salvaguarda para evitar que el derecho a la libre determinación de la declaración pudiera poner en riesgo la integridad territorial del estado libre y soberano, o la unidad política del mismo.

Por su parte, en la sección segunda, denominada Derechos Humanos y Colectivos se refiere que los miembros pueblos indígenas tienen todos los derechos humanos universales; además de los derechos colectivos que garanticen su existencia como pueblos: el desarrollo, sus sistemas e instituciones jurídicas, sociales y culturales, sus derechos para ejercer sus prácticas espirituales. El derecho al uso de sus lenguas e idiomas, así como a sus tierras, territorios y recursos.

También contempla la igualdad de género, la protección especial a las mujeres indígenas que deben ejercer sus derechos políticos. Refiere la importancia de erradicar la violencia y discriminación especialmente a las niñas y las mujeres.

Reconoce el derecho a la identidad, tradiciones y costumbres. Al igual el derecho a que el Estado reconozca la personalidad jurídica como pueblos, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Se opone al rechazo a la asimilación y el derecho a mantener su identidad cultural. Por lo que el Estado debe favorecer políticas contra la asimilación y no desarrollar políticas en su contra. Plantea la protección contra el genocidio o el exterminio. Plantea garantías contra el racismo, xenofobia, discriminación racial o cualquier forma de intolerancia. Debiendo tener medidas correctivas y efectivas para la protección.

En la sección tercera sobre la identidad cultural se desarrolla la conceptualización de lo que se entiende como identidad cultural para la persona indígena y para el pueblo indígena como ente colectivo, lo refiere como identidad e integridad cultural, parte del patrimonio cultural, tangible e intangible, histórico,

ancestral. Por lo que se debe mantener la protección a la misma para que sea transmitido a las futuras generaciones. El Estado debe tener una participación activa para la restitución de los bienes culturales, religiosos, intelectuales, espirituales de los que se les haya privado sin su conocimiento previo e informado.

Reconoce a los pueblos el derecho a su reconocimiento de su cosmovisión, forma de vida, usos y costumbres, normas, tradiciones, su organización social, económica, política, creencias, valores, indumentaria, lengua, etc.

Los pueblos tienen derecho a sus sistemas de conocimiento, lenguaje y comunicación, preservar y revitalizar su historia y transmitirlo a las generaciones que vienen. Así como sus tradiciones, lenguas, filosofía, literatura, etc. Tiene derecho a preservar sus nombres como comunidad y como individuos, así como de sus lugares.

Tienen derecho a contar con sus medios de comunicación y que ellos se difundan en sus regiones. A tener programas en su lengua.

El Estado debe contar con mecanismos para que los pueblos puedan acceder sobre procesos administrativos, judiciales, políticos, etc. Para que sean eficaces sus derechos debe contar con intérpretes.

También en lo relativo a la educación, los pueblos y personas pueden acceder sin discriminación a todos los niveles. Promoviendo la igualdad de oportunidad entre indígenas y no indígenas. También los pueblos tienen derecho a controlar sus sistemas de enseñanza y docentes; con sus métodos de aprendizaje. Prevé especialmente la protección a los niños y las niñas en materia de educación. Considera que la educación debe promover las relaciones interculturales de forma armónica; debe reflejar la pluriculturalidad y ser multilingüe. Con respeto a la diversidad, la educación intercultural promueve el respeto a los pueblos indígenas, las cosmovisiones, lenguas, historias, valores, prácticas, cultura y vida de los pueblos.

Prevé la Declaración la protección al derecho a su propia espiritualidad indígena, por lo que deben ser libres para ejercer la misma y desarrollar y enseñar su propia tradición, costumbre, ce-

remonias. Podrá realizarlas en lo público y en lo privado. A nadie le pueden imponer o limitar este derecho. Los pueblos tienen derecho a usar y acceder a sus sitios sagrados. Así como a sus reliquias o conservar sus restos humanos. El estado debe tener medidas eficaces de protección de estas prácticas, lugares y símbolos.

Con relación a las familias de los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus prácticas y sistemas familiares. Protegiendo el reconocimiento de las formas de familia, familia extensa, unión matrimonial, filiación, descendencia, nombres, la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de nombre. En todos los casos se debe respetar la equidad de género y generacional. Priva el interés superior del menor en todos los casos. El derecho del menor a acceder a su cultura, lengua, etc. se debe conocer e integrar el derecho indígena del pueblo correspondiente, así como su punto de vista, sobre la familia, los individuos y la comunidad.

En la salud, la declaración contempla el derecho colectivo e individual a la misma, en el más alto nivel físico, mental y espiritual. Tienen derecho a preservar sus propios sistemas y prácticas en salud. La protección de plantas, animales, minerales y demás recursos de su interés en el uso de la medicina tradicional en sus territorios ancestrales. Los estados deben de prohibir que los pueblos sean sujetos de investigación, experimentación biológica o médica. Deben de ser protegidos de la esterilización, sin su consentimiento previo, libre e informado. Los pueblos y las personas tienen derecho a acceder a sus propios datos médicos, expedientes, documentos de investigación conducidos por privados o instituciones públicas. No deben de ser objeto de discriminación en el acceso los servicios de salud. Los servicios de salud deben ser interculturales. Se deben contar con profesionales de la salud indígenas.

Contempla el acceso a la protección del medio ambiente sano, seguro, en armonía con la naturaleza, sostenible, en condiciones a su derecho pleno a la vida, su cosmovisión, su espiritualidad, bienestar e interés colectivo. Tienen el derecho de proteger, manejar, proteger, restaurar sus territorios y recursos. Estos territorios deben de ser protegidos de materiales peligrosos, por

lo que no deben de ser introducidos en las comunidades, tierras, territorios o recursos indígenas.

También contempla la protección ambiental y capacidad productiva en sus territorios. Deben de establecerse programas gubernamentales para la protección sin discriminación.

Derechos organizativos y políticos

Contempla la Declaración los derechos de reunión asociación y pensamiento para los pueblos indígenas de acuerdo con su cosmovisión, valores y costumbres ancestrales. También pueden reunirse en sus sitios sagrados ceremoniales, debiendo tener libre acceso a los mismos, aunque estén divididos por fronteras internacionales. Por lo que tienen derecho a transitar libremente por estas fronteras para mantener su cooperación con otros pueblos.

Tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, por el ejercicio a la libre determinación sobre asuntos internos, locales. Por lo que deben contar con medios para financiar sus propias funciones autónomas, desarrollar sus propias instituciones y tomar sus decisiones sobre aspectos que afecten sus derechos, mediante sus propias normas y procedimientos.

Tienen derecho a la jurisdicción indígena, por lo que pueden mantener y desarrollar sus propias instituciones y estructuras en las prácticas de sus sistemas jurídicos de conformidad con sus tradiciones y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Por lo que sus sistemas jurídicos y sus derechos dentro de estos deben ser reconocidos y respetados en el derecho interno y el internacional. Tienen derecho a la igual protección ante la ley dentro de la jurisdicción del Estado. Pueden ejercerla sin discriminación, con intérpretes lingüísticos.

Reconoce la declaración el derecho de los pueblos indígenas a la participación plena y efectiva al acceso a los sistemas e instituciones legales del Estado que afecten sus derechos. Por lo que se tendrá en cuenta su participación en la elaboración de leyes, políticas públicas, programas, planes o acciones en asuntos indígenas. Deben de hacer consultas de buena fe por parte del Estado. Para obtener el consentimiento previo e informado de los pueblos y comunidades.

Tienen derecho los pueblos a acceder a los tratados y demás acuerdos constructivos, por lo que serán reconocidos los concertados por los estados y sus sucesores de buena fe. Las controversias serán sometidas a órganos regionales e internacionales, tanto por los estados como por los pueblos interesados.

Derechos sociales, económicos y de propiedad

La declaración contempla el derecho al reconocimiento a las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural en sus tierras, territorios y recursos

La relación de los pueblos indígenas con la tierra es diferente a la relación de los no indígenas con la tierra. Los pueblos indígenas mantienen una conexión espiritual sobre las tierras, territorios y recursos o bienes de la misma. Por lo que son responsables de preservarlos para las futuras generaciones. De ello depende su existencia e identidad cultural.

Los pueblos mantienen el derecho sobre los recursos que usualmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido. Por lo que tienen el derecho a controlar las tierras, territorios y recursos en su forma de propiedad tradicional, o sistema de posesión u ocupación del territorio. Por lo que el estado tiene el deber de reconocer y proteger estas modalidades indígenas. Teniendo la fuerza legal de propiedad, posesión y dominio de las tierras, de acuerdo con el derecho interno del estado, y los regímenes internacionales.

También prevé el derecho a que los pueblos indígenas a decidir mantenerse aislados de forma voluntaria y sin contacto externos. Por lo que pueden permanecer en dicha condición libremente. El Estado adoptará las medidas para hacer efectivo tal derecho. Además de la protección de sus tierras, territorios, medio ambiente, cultura y forma de vida individual y colectiva.

Se reconocen sus derechos laborales, la protección de su patrimonio cultural y propiedad intelectual, el derecho al desarrollo, derecho a la paz, seguridad y seguridad.

En términos generales, la declaración contempla que el Estado garantice los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Ello con el fin de proteger

su cosmovisión, identidad cultural y cultura. También sus lugares sagrados y de culto. Debiendo realizar cambios legislativos al respecto, para que sean efectivos.

Los derechos y libertades son reconocidos por igual para hombres y mujeres indígenas. Tienen derecho a recursos judiciales expeditos e idóneos. Hay que tener en consideración y reconocimiento las costumbres, tradiciones y sistemas jurídicos indígenas por parte del Estado.

El único límite a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por este instrumento internacional, son los derechos humanos, las limitaciones contempladas en la ley, sin que ellas sean discriminatorias,

En la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y los principios de justicia, democracia, igualdad, no discriminación, buena fe, gobernanza y derechos fundamentales.

Prevé el derecho a la asistencia financiera por el Estado y a nivel internacional. El compromiso de la Organización de los Estados Americanos para la protección de estos derechos.

2.2. Nacional

Primeramente, es menester referir como antecedente, que el caso mexicano, como el de otras naciones del continente, tienen una composición pluricultural y multiétnica. Inicialmente integrada por los pueblos originarios que habitaban el territorio; algunos de estos pueblos fueron civilizaciones-Estado con todos los elementos de desarrollo y poder militar y político suficiente que permitieron largos periodos de control y sometimiento de otros pueblos.

A la llegada de los europeos, mediante estrategias de alianzas con pueblos oprimidos, junto con la guerra ante los que no se sometieron, terminaron con el dominio civilizatorio de los pueblos americanos y en el peor de los casos con su eliminación total. La situación no mejoró con la independencia y creación de los Estados libres y soberanos. Los nuevos Estados dominados por las ideas de la época continuaron con la política asimilacio-

nista y de integración de los pueblos originarios a las nueva identidad nacional, monolítica y ciega a la realidad pluricultural; la misma suerte tuvieron los pueblos descendientes de la esclavitud arrancados del continente africano, los cuales que actualmente son reconocidos como afromexicanos.

El precedente anterior es referido en este apartado toda vez la reticencia de los pobladores no indígenas a reconocer los derechos de los pueblos originarios, ante el temor de que reconocer los derechos colectivos pudiera poner en riesgo la integridad territorial del Estado porque pudieran ser el primer paso, a la creación de un estado-nación indígena dentro del territorio de un estado. Sin embargo, este argumento, en la actualidad, no solo carece de sustento, toda vez que los pueblos indígenas del caso de México no han pretendido formar una nación indígena independiente al Estado mexicano. Por otro lado, tampoco tiene acogida por la comunidad internacional, ni las Naciones Unidas, de cara al derecho internacional público, el derecho a la secesión del pueblo indígena dentro del estado (Mariño, 2005).

Por lo que ahora es entendible que, en la Constitución mexicana de 1917, no se hiciera una referencia clara y directa a los derechos de los pueblos originarios, sino hasta el año de 2001, en que en la Constitución mexicana los pueblos indígenas tuvieron una visibilidad constitucional. En el apartado A se le reconoce sus derechos y en el apartado B, las obligaciones del Estado.

a) Primera reforma constitucional del 14 de agosto del 2001

Con relación a la reforma en materia indígena del 14 de agosto del 2001, por medio de la Constitución se reconoció que la nación está compuesta pluriculturalmente, también la auto adscripción, el reconocimiento comunitario, dividiendo el artículo en apartado A relativo a los derechos y un apartado B consistente en las obligaciones del Estado y consulta pública, por una parte valida los sistemas normativos indígenas pero con la única limitante del respeto de los derechos humanos, en particular los de las mujeres, e integra la consulta en la planeación, abre el camino a desarrollos legales como lenguas, educación intercultural, acceso a la justicia con intérpretes y criterios jurisdiccionales

para coordinar usos y costumbre con el orden estatal, respecto del apartado B contempla pocos parámetros operativos y sin sanciones claras, además de dar autonomía para mejorar el habitat y preservar la integración de las tierras en los términos de la constitución.

b) Segunda reforma constitucional de fecha 22 de mayo del 2015

Por otra parte el decreto de fecha 22 de mayo del 2015 publicado en el diario oficial de la federación reforma la fracción III, del apartado A del artículo 2 de la constitución federal, es en función de la igualdad entre los hombre y mujeres indígenas para ejercer a su derecho a votar y ser votados, como el acceso a cargos públicos y de elección popular, con respeto al pacto federal y soberanía de los estados, además les establece límites a las prácticas comunitarias en función a los derechos políticos electorales en elecciones de sus autoridades municipales.

c) Tercera reforma constitucional del 29 de enero de 2016

Por otra parte, la reforma publicada en el diario oficial el 29 de enero del 2016, integra la denominación Ciudad de México y demarcaciones territoriales, sin crear nuevos derechos sustantivos en la reforma a la fracción III del apartado A, y respecto al apartado B en su primer párrafo y la fracción IX donde se establece la obligación al estado de consultar a la población indígena en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y planes de las entidades federativas y municipios, así como en demarcaciones territoriales de la ciudad de México, y en su caso incorporar recomendaciones y propuestas que realicen.

d) Cuarta reforma Constitucional del 06 junio de 2019

En relación con la reforma publicada en el diario oficial de la federación con fecha 6 de junio del año 2019, al artículo 2 de la constitución federal a las fracciones VII del apartado A, agrega que las comunidades indígenas tienen autonomía en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género confor-

me a la normatividad, pero no establece o impone al estado cambiar su normatividad, aunque se puede pensar que dicha reforma solo es para los municipios donde existen pueblos originarios indígenas, no se contempla que en la actualidad mucha gente migro a otros municipios de otros estados, donde existe municipios con comunidad indígena migrante y que residen ahora de forma permanente, donde puede hacer uso de esos derechos.

e) Quinta reforma constitucional de 09 de agosto de 2019

En la reforma publicada en el diario oficial de la federación con fecha 9 de agosto del año 2019, al artículo 2 de la constitución federal se creó el apartado C, donde integra el reconocimiento a la población y comunidades afroamericanas, otorgándoles los derechos que tienen las poblaciones y comunidades indígenas, para garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

f) Sexta reforma constitucional del 30 de septiembre de 2024

Reforma de la Constitución federal al artículo 2 publicado el 30 de septiembre del año 2024 en el diario oficial de la federación. En el encabezado se agrega fundamento en pueblos y culturas, así como se integra la palabra multiétnica y se precisa la definición y define pueblos indígenas con continuidad histórica precolonial, además clarifica la definición de comunidades indígenas, como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, y reconociendo autoridades propias, por otra parte elimina una parte donde señala que el reconocimiento de los pueblos se hará por las leyes de las entidades federativas, dejando solo que el derecho se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, eliminando la palabra que asegure la unidad nacional, añade la auto adscripción garantizando el reconocimiento que una persona o comunidad hace de sí misma como indígena y como parte de un pueblo o comunidad indígena.

En cuanto al apartado A de dicho artículo 2 constitucional, el encabezado no tuvo cambio, pero la fracción I de dicho apartado sí añade referencia expresa normativa y a formas de gobierno

internas, por lo que como derecho colectivo les permite decidir sus formas de gobierno, convivencia y organización social, económica, política y cultura, conforme a los sistemas normativos y a la constitución.

En cuanto a la fracción II a XI, de dicho numeral constitucional realiza cambios ajustando la redacción y precisión: relevante como una garantía a intérpretes, defensorías especializadas en derechos indígenas y pluralismo jurídico.

En particular la fracción II del apartado A, como un derecho colectivo las comunidades indígenas pueden aplicar y desarrollar sus sistemas normativos para resolver conflictos internos, con límites en la constitución y los derechos humanos, estableciendo la validación judicial, reconociendo la jurisdicción indígena ejercida por autoridades comunitarias dentro del orden jurídico.

En cuanto a la fracción III del apartado a las autoridades o representantes conforme a sus normas e igualdad para mujeres y hombres de acceso al voto, elegibilidad, acceso a cargos, respetando el pacto federal y las reglas municipales.

En cuanto a la fracción IV señala que las comunidades indígenas tienen el derecho de preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial, reconociendo la propiedad intelectual colectiva sobre ese patrimonio.

En cuanto a la fracción V del apartado A les concede derechos para promover, preservar las lenguas indígenas, con política lingüística multilingüe en espacios públicos y privados.

Respecto a la fracción VI del apartado A permite la construcción de modelos educativos con base en su cultura, lengua y métodos propios.

Referente a la fracción VII le concede derechos a desarrollar y promover la medicina tradicional y la partería reconociendo los practicantes y saberes.

En cuanto a la fracción VIII de dicho apartado A, se reconoce su derecho a conservar y mejorar el hábitat, preservar biculturalidad e integridad de las tierras, incluidos los lugares sagrados.

La fracción IX del dicho apartado A otorga derechos al uso y disfrute preferente a los recursos naturales en lugares que habi-

tan y ocupan, respetando la propiedad, tenencia derechos de terceros; excluye áreas estratégicas y con posibilidad de asociarse conforme a la ley.

Respecto a la fracción X de dicho apartado A, concede derechos de elegir a sus representantes en ayuntamientos de municipios con población indígena, con paridad de género y pluriculturalidad; establecidos estos deben estar reconocidos y regulados por las leyes locales.

En cuanto a la fracción XI del apartado A, reconoce el derecho pleno a la jurisdicción del Estado en todos los procesos que deben considerar sus sistemas normativos y especificaciones culturales; derechos a intérpretes, traductores y defensores y peritos especializados.

En cuanto a la fracción XII del apartado A no existía integra que tienen autonomía para ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización, respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales, además dicha fracción concede el derecho al desarrollo integral conforme a sus formas de organización, referente a los recursos naturales y medio ambiente.

En cuanto a la fracción XIII de la fracción A no existía como una fracción autónoma, ya que integra la autonomía a ser consultados sobre medidas legislativas o administrativas para obtener su consentimiento o en su caso llegar a acuerdo; desarrolla los principios y reglas, pero reconoce el derecho a la consulta indígena previa sobre medidas legislativas o administrativas con impacto significativo, para obtener consentimiento o acuerdos; reglas sobre costeo de la consulta cuando beneficie a particulares, beneficio equitativo, justo y legitimación exclusiva de los pueblos para impugnar su incumplimiento.

En cuanto al apartado B del artículo 2 constitucional, se reafuerza garantizando el ejercicio efectivo, desarrollo integral, intercultural, sostenible, y diseño y operación conjunta con los pueblos y comunidades.

En la fracción I del apartado B se amplía y especifica: detalla lo planes que fortalezcan economías propias, agroecología, milpa, semillas nativas.

En la fracción II del apartado B se modifica dando la administración directa por los pueblos y comunidades de recursos con criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales:

En la fracción III del apartado B se modifica con más derechos colectivos de la población indígena y explica la protección a la propiedad colectiva, conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

La fracción IV del apartado B se modificó la obligación de las autoridades de garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe a través de la alfabetización y educación gratuita, formación profesional e implementación de la educación comunitaria, implementando sistema de becas, programas educativos bilingües, programas educativos que impulsen herencia cultural, promoción intercultural de no discriminación y libre de racismo.

La fracción V del apartado B establece la obligación de las autoridades al acceso a los servicios de salud con perspectiva intercultural y el reconocimiento de las prácticas de la medicina tradicional.

La fracción VI del apartado B impone a las autoridades la obligación de garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y con pertinencia cultural y especial para los infantes.

La fracción VII del apartado B obliga a las autoridades la mejora de las condiciones de vida, espacios para convivencia y recreación, mediante el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, en armonía con el entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

La fracción VIII de dicho apartado B vincula a las autoridades a garantizar la participación de las mujeres en el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, acceso a la educación, propiedad y posesión de la tierra y participación en decisiones de carácter público con respeto a los derechos humanos.

La fracción IX del apartado B impone a la autoridad a garantizar la comunicación, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

La fracción X del apartado B obliga a las autoridades para general condiciones para que puedan adquirir, operar, promover,

desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, utilización de espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y elementos culturales.

La fracción XI del apartado B establece la obligación de las autoridades para que las comunidades indígenas accedan a medios de comunicación e información con dignidad, interculturalidad y equidad, sin discriminación que reflejen la diversidad cultural.

La fracción XII del apartado B vincula a las autoridades a apoyar actividades productivas y desarrollo sustentable mediante acciones que permitan la suficiencia de ingresos económicos, creación de empleos, la incorporación de tecnologías, sistemas tradicionales de producción, e incremento de capacidad productiva, asegurando el acceso equitativo a sistemas de abasto y comercialización.

La fracción XIII establece políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, en territorio nacional y extranjero mediante diversas acciones como reconocimiento de organizaciones de comunidades indígenas residentes y migrantes, garantizando derechos laborales agrícolas, del hogar y discapacidad, mejorando las condiciones de salud, educación y nutrición de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, con respeto a los derechos humanos, y promoviendo la identidad de sus culturas, inclusión social, y estableciendo mecanismos para mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con comunidades de origen.

En la fracción XIV del apartado B impone a las autoridades la consulta para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, planes de las entidades federativas, de los municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales en Ciudad de México, e incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen los pueblos indígenas.

En la fracción XV del apartado B vincula a las autoridades a celebrar consultas, cooperar por medio de instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectar o impactar en su vida o su entorno.

En el último párrafo del artículo 2 constitucional del apartado B establece la obligación de los tres niveles de gobierno, de

establecer partidas presupuestarias de egresos que aprueben formas y procedimientos para administrar y ejercerlos conforme a las leyes de la materia.

En el apartado C se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición de autodenominación, como parte de la composición pluricultural nacional, otorgándole los derechos de los apartados A y B de dicho artículo 2 constitucional, reconociendo su integración desde la época colonial y su personalidad jurídica y patrimonio propio, con derecho a la protección de identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, conforme a la ley, promoción y reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones a la historia nacional y diversidad cultural, debiendo insertar las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y de ser incluidos en la producción, registro de datos, estadísticas, información, censos y encuestas oficiales.

En el apartado D del artículo 2 constitucional se reconoce y garantiza el derecho a las mujeres indígenas y afromexicanas en igualdad a participar en procesos del desarrollo integral, a tomar decisiones públicas, a acceder a la educación, salud, propiedad y posesión de la tierra y demás derechos humanos, así como reconocer y garantizar el derecho de la niñez, adolescencia, juventud indígena afromexicana, atención en sus propias lenguas, para hacer efectivo el acceso a la educación, tecnología, salud, deporte, arte y capacitación del trabajo, etc., y garantiza una vida libre de exclusión, violencia, discriminación, violencia sexual, género, políticas contra adicciones y respeto a identidad cultural.

Le obliga a los tres niveles de gobierno a adoptar medidas para hacer efectivos los derechos que les reconoce la constitución sin discriminación, exclusión, racismo e indivisibilidad de las que sean objeto.

Además, señala que establecerán las bases y mecanismos para asegurar la observancia del cumplimiento del artículo 2 a través de las constituciones y leyes de las entidades federativas.

g) Otros artículos de la Constitución mexicana sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas

El artículo 2 no es el único que hace referencia a los pueblos indígenas. La Constitución mexicana también refiere en el artículo 3, párrafo 12 y fracción II inciso c), e) y g). Refieren que en materia de educación los planes y programas de estudio, entre otros aspectos, incluirán las lenguas indígenas. Además la educación que imparta el Estado deberá fortalecer la diversidad cultural, por lo que la educación en los pueblos y comunidades indígenas deberá ser plurilingüe e intercultural, basada en el respeto y la protección del patrimonio cultural, además de promover la convivencia entre las personas y las comunidades, reconociendo con respeto las diferencias y derechos dentro de la inclusión.

El artículo 4 en el tercer párrafo refiere que el maíz es un elemento de identidad nacional, al ser un alimento básico para el pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos, debiendo incorporar los saberes tradicionales. También hace referencia al derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios, por lo que promueve el Estado la diversidad cultural, protegiendo las manifestaciones diversas.

El artículo 27 constitucional fracción VII y VIII reconoce la personalidad jurídica de las poblaciones comunales. Establece que la ley debe proteger la integridad de las tierras de los grupos indígenas. Establece el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria. Respeto a los derechos de los ejidatarios y comuneros. Permite la asociación entre sí, y con el Estado o terceros, sobre el uso de las tierras. Reconoce como a la asamblea general el órgano supremo del núcleo de población comunal. También establece que el comisariado de bienes comunales debe ser electo de forma democrática y ejecutar los acuerdos de la asamblea. También contempla la nulidad de enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, en contravención de la ley de 1856.

El artículo 28 constitucional en su párrafo 18 refiere que en el caso de las telecomunicaciones también se incluyen a las comunidades indígenas. El artículo 115 constitucional, en su último párrafo, de la fracción III, señala que las comunidades en el ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse.

3. Elementos constitutivos del derecho a un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios

Los instrumentos internacionales han evolucionado de la mano con la sociedad, al ser inicialmente reticentes a reconocer el igual valor cultural de los pueblos indígenas con los no indígenas, al grado de establecer el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y afroamericanos a establecer su derecho a su propia vida buena y correcta, de forma autónoma y en libertad e igualdad. Con las restricciones establecidas por los derechos humanos y la legislación interna del país. Estos instrumentos son utilizados en su conjunto por los tribunales internacionales.

En México, la reforma de 2024 se enfocó en clarificar, redefinir, y crear nuevos derechos de la mano con los instrumentos internacionales: la auto adscripción en lo individual y lo colectivo; el derecho colectivo a las formas de gobierno y convivencia, organización social, económica, política y cultural; garantía de intérpretes, defensorías especializadas en derechos de los pueblos; pluralismo jurídico, por el derecho colectivo a desarrollar y aplicar sus propios sistemas normativos en conflictos internos en el marco constitucional y de la mano con los derechos humanos; reconocimiento de la jurisdicción indígena; acceso en condiciones de igualdad de hombres y mujeres indígenas al derecho al voto y ser votado; a preservar su patrimonio cultural reconociendo propiedad intelectual colectiva; política lingüística multilingüe; modelos educativos propios; promover su medicina tradicional y partería; derecho a conservar su hábitat, integridad de sus tierras y lugares sagrados; el uso y disfrute de sus recursos naturales; derecho al desarrollo, medio ambiente y recursos; derecho a la consulta indígena previa, cuando les afecten las medidas gubernamentales; legitimación exclusiva de los pueblos indígenas. Le impone al Estado obligaciones para el efectivo ejercicio de sus derechos; planes de agroecología con semillas nativas; la administración directa de los pueblos; derecho colectivo a la propiedad colectiva; obligación de fortalecer la educación pluricultural y plurilingüe; educación comunitaria; sistema de becas; servicios de salud con perspectiva intercultural, con práctica de

la medicina tradicional; alimentación nutritiva y sana; vivienda digna; garantía a las mujeres indígenas al desarrollo integral y participación, educación, propiedad, posesión de la tierra, participación en las decisiones y respeto a los derechos humanos; garantizar la construcción de vías de comunicación y caminos, telecomunicaciones, internet; obligación de garantizar administración de medios de comunicación indígena; derecho indígena a acceder a la información; obligación de apoyar actividades productivas y de desarrollo; proteger a los indígenas migrantes y sus familias, reconociendo sus organizaciones, derechos laborales agrícolas, condiciones de salud, discapacidad, nutrición, respeto, inclusión social, ciudadanía, vínculo con comunidades de origen; consulta en el plan nacional de desarrollo; acceder y tener presupuesto en los tres niveles de gobierno.

Esta reforma también reconoce a las comunidades afro-mexicanas, los mismos derechos que a los pueblos indígenas, en el apartado A y B del artículo 2, reconociendo su personalidad jurídica, patrimonios propios, protección a la identidad cultural, modos de vida, etc. Visibilizándoles en los censos de población. En reforma estructural: pasa de un reconocimiento limitado a un régimen integral de derechos indígenas y afro-mexicanos, con énfasis en la igualdad sustantiva, consulta previa, pluriculturalidad, patrimonio político y política públicas vinculantes. Avances en la autodeterminación, protección del territorio y justicia indígena; consolidación de la pluralidad jurídica nacional.

La reforma hace un gran aporte al establecer reconocimientos especiales a las mujeres indígenas y afro-mexicanos en educación, salud, desarrollo, tierra, derechos humanos. Visibilizando la exclusión de estas por razones de género.

4. Problemática

Según el reporte especial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI, 2025) refiere que en nuestro país 39,2 millones de personas se identificaron o auto-adscriben como indígenas, de las cuales 7,4 millones de personas hablan

alguna lengua indígena. Esta cifra refleja que, en México, de un total de población de poco más de 132 millones de personas (Worldmeter, 2025), el 29,5 % de la población mexicana se identifica como indígena. Por lo que hace a México el país de América con más personas autoidentificadas como indígenas.

Refiere el informe del INEGI (INEGI, 2025) que los mayores porcentajes de indígenas en México se encuentran en el sur:

Las entidades con mayores porcentajes de población indígena fueron: Oaxaca, 26,3 %; Yucatán, 24,3 %; Chiapas, 22,4 %; Guerrero, 13,5 % y Quintana Roo, 12,9 por ciento.

También en educación la población indígena de 15 años y más alcanzó un promedio de escolaridad de 6,1 grados; en la población en general el promedio es de 10,6 grados. La brecha se incrementa en las mujeres. Existe además un mayor ausentismo en las escuelas de la población indígena. Incrementándose en las mujeres.

También nos muestra, la vulneración de su derecho a la educación en comparación con los no indígenas toda vez que la estadística habla por sí misma de la exclusión en el mayor porcentaje de analfabetismo en la población indígena:

19,1 % de la población indígena de 15 años y más era analfabeta; entre la no indígena de ese mismo grupo de edad, lo era solo 2,8 %.

En cuanto a la participación económica la población el reporte del INEGI continúa señalando que el 64 % de la población indígena de 12 años y más realizaba una actividad económica.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2018) emite un informe, que entre otros aspectos contiene el documento de la visita especial que realizó la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Victoria Tauli-Corpuz, en 2017, misma misión que verificó el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el año 2003, por el relator especial de la ONU, Rodolfo Stavenhagen.

El informe refiere lo siguiente:

El inadecuado reconocimiento legal vigente de los pueblos indígenas como titulares de derechos, aunado a la discriminación estructural están en la base de todos los temas y las preocupaciones que señalaré en esta declaración, incluyendo tierras y territorios; autonomía, libre determinación y participación política; autoadscripción de los pueblos indígenas; acceso a la justicia; violencia e impunidad; el derecho a determinar sus prioridades de desarrollo; consulta y consentimiento libre, previo e informado; derechos económicos, sociales y culturales, y la situación particular de sectores específicos de los pueblos indígenas.

Por lo que se advierte que se mantienen vigentes y en emergencia las demandas y los compromisos respecto de su población indígena.

5. Retos para la garantía efectiva del derecho

La situación particular que refiere el informe de las Naciones Unidas (ONU, 2025): en algunos casos refiere la existencia de desplazamientos forzados, por el crimen organizado, caciques o grupos armados, en un clima de violencia y desintegración social. En otros casos estos desplazamientos se deben a megaproyectos que indirectamente los desplazan. En otros casos, no existen condiciones seguras para un retorno a sus comunidades.

El informe también refiere una preocupación por los niños y jóvenes en condiciones de extrema pobreza y exclusión, que en comunidades indígenas remotas son obligados a incorporarse a actividades del narcotráfico, so pena de ser torturados, desaparecidos o asesinados.

Los indígenas migrantes en México frecuentemente son invisibilizados, sufren discriminación, están atemorizados ante las vulneraciones a su forma de vida y no acceden a la justicia o presentan denuncias. Siendo una población especialmente vulnerable.

En el caso de las mujeres indígenas la problemática que externalizan las mismas en sesiones privadas es la violencia por feminicidio, violencia contra la mujer al interior de las comunidades,

muertes maternas, violencia obstétrica, matrimonio infantil forzado, falta de acceso a las tierras y a las decisiones que les afectan.

Concluye refiriendo una brecha en el cumplimiento de los compromisos de las recomendaciones. Solicita que el gobierno atienda un verdadero compromiso por los derechos de los pueblos indígenas. El diálogo en condiciones de igualdad, respeto y no discriminación con las comunidades y pueblos originarios.

6. Tendencias que inciden en su protección en México

En su informe especial la Organización de las Naciones Unidas (Tauli-Corpuz, 2017), hace referencia a la necesidad de garantizar, entre otras cosas la libre determinación, la autonomía y el reconocimiento de la personalidad jurídica. Estos aspectos ya se encuentran contemplados en las últimas reformas constitucionales, sin embargo, ello no implica que se encuentren ante una protección efectiva a las comunidades.

También refiere la problemática sobre el territorio y la autonomía de las mismas. Lo que implica el acceso a los recursos naturales en un entorno de justicia y de respeto. Sin embargo, existe una discriminación estructural, la presencia de violencia, pobreza, exclusión y la sistemática ignorancia institucional a la comprensión del igual reconocimiento en condiciones de igualdad, que a la vez respeta las diferencias. Los pueblos indígenas eligen continuar resistiendo por la lucha a su pueblo, territorios y recursos, que en el fondo forman parte de su identidad. La lucha consiste en resistir para sobrevivir y trascender. En un marco normativo que prioriza a los no indígenas y a los intereses de sectores preponderantes en la economía, afectando los derechos de los pueblos originarios y afroamericanos indígenas.

Los desafíos actuales consisten en reconocer el igual valor cultural de los pueblos originarios, en relación con los no indígenas. El reconocimiento del igual valor del otro, y a la vez respetar las diferencias, sin pretender la asimilación a la sociedad mestiza. El establecer mecanismos de diálogo intercultural, que per-

mitan la discusión y atención a la problemática, que son el acceso a la tierra, el territorio y sus recursos, el impedir que se mantenga la violencia, desaparición forzada de sus líderes que defienden el medio ambiente. El lograr abatir el rezago en salud, educación, en ingreso y en calidad de vida. El lograr que las personas autoadscritas como indígenas alcancen los mismos niveles y beneficios que la población no indígena.

Un aspecto especial merece la población más vulnerable que son la niñez y las mujeres quienes viven procesos de violencias, física, psicológica, institucional, patrimonial, económica y violencia feminicida, al mantenerlas ignorantes y excluidas de sus derechos y del acceso a la justicia. Que pueden ser víctimas de violencia dentro y fuera de sus comunidades, o ser objeto de matrimonios forzados, o de prácticas que nieguen el acceso a la tierra, territorio y recursos.

En el caso de los pueblos indígenas las poblaciones recurrentemente afectadas son también los migrantes, los desplazados y las poblaciones que viven bajo el umbral de la exclusión y la pobreza.

7. Conclusiones

México se encuentra en la senda de integrar los compromisos internacionales a su derecho interno en materia de reconocimiento de los derechos indígenas, de ello dan cuenta sus seis reformas a la Constitución mexicana del año 2001 a la del 2024. Que con la inclusión de los derechos y obligaciones del estado en el artículo 2, por primera vez se vio reflejado el reconocimiento a del pluriculturalismo mexicano, con derechos específicos a las comunidades indígenas: el derecho a la consulta, a los sistemas normativos indígenas, sus lenguas, culturas, educación intercultural, la igualdad entre el hombre y la mujer indígena, la incorporación del respeto a los derechos humanos dentro de sus culturas, la consulta previa tratándose de determinaciones que afecten sus derechos, la paridad de género en la representación ante los ayuntamientos, el reconocimiento de comunidades afro-

mexicanas, con libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La problemática evidentemente nos ejemplifica lo lejos que estamos de alcanzar los compromisos constitucionales y establecidos en los instrumentos internacionales: el desafío es la discriminación estructural que existe en las sociedades en las que se encuentran. La nación mexicana deberá de recorrer el camino de la reconciliación, del diálogo y del aprendizaje del gran valor cultural que tiene al coexistir con otras naciones al interior de la gran nación mexicana. La diversidad nos fortalece y nos enorgullece. Por lo que será a través de la educación, de la tolerancia, del igual reconocimiento del otro, el que nos permitirá tener una nación libre, democrática, justa, incluyente, alejada de las taras, los prejuicios y la ignorancia. En la que desterremos toda forma de violencia y establezcamos el diálogo y pacificación armoniosa. En la que quepamos todos y todas pues. Nacionales, migrantes, indígenas, no indígenas, hombres y mujeres libres.

Referencias

- Anaya, James. Wiessner, Siegfried. (2007) The UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Towards re-empowerment. *Jurista*, vol. 3. Octubre.
- Aragón, Orlando. (2007). Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México. Una defensa al pluralismo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No 118. Enero-Abril.
- Barajas, Santiago. (1993). Apuntes en torno al trabajo indígena y tribal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No. 78, Sep-Dic. Nueva Serie Año. XXVI.
- Convenio 107 de la OIT Sobre poblaciones Indígenas y Tribuales. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312252
- Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Hernández, J.R. (1995). La OIT y los Pueblos Indígenas y Tribales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No 82. Enero Abril. Nueva Serie año XXVIII.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2025) Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas 6 de agosto 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PuebIndig_25.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (2018) Los derechos de los pueblos indígenas en México: Una mirada desde los organismos de Naciones Unidas en México. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PueblosIndgenas_UnaMirada_2017.pdf
- Mariño, Fernando (2005) Derecho Internacional Público. Trotta. Madrid.
- Tauliz-Corpuz, Victoria. (2017) Informe sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en México. ONU. https://aida-americas.org/sites/default/files/informe_sobre_los_derechos_de_los_pueblos_indigenas_en_mexico_0_0.pdf
- Worldmeter (2025) *Población de México (EN VIVO)* <https://www.worldometers.info/es/poblacion-mundial/poblacion-mexico/>

Sobre la coordinación

Rosana Ruiz Sánchez. Doctora en Derecho. Profesora de tiempo completo en el Centro Universitario de Guadalajara y de la Costa, de la Universidad de Guadalajara. Maestra en Derecho con orientación en Administración de Justicia y Seguridad Pública. Perfil PRODEP. Es integrante del cuerpo académico Seguridad Ciudadana y Régimen Jurídico de los Organismos Descentralizados. Miembro de la Red de Investigadores y Docentes de México, América Latina, Andorra y España (RIDMAE). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel candidato.

María Amelia Solórzano Peña. Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Investigadora Nacional nivel I en el Sistema Nacional de Investigadores (SNII). Profesora investigadora del Centro Universitario de Guadalajara de la Universidad de Guadalajara. Integrante del UDG-CA-1097 Cultura de Paz y Participación Ciudadana. Integrante del Centro de Estudios de Paz (CEPAZ) del Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco (IJA). Miembro de con la Red de Investigación y Docencia de México, América Latina, Andorra y España (RIDMAE).

María Esther Avelar Álvarez. Doctora en Derecho. Profesora de tiempo completo en el Centro Universitario de Guadalajara de la Universidad de Guadalajara. Maestra en Derecho Privado y

maestra en Derecho Penal. Perfil PRODEP. Es integrante del cuerpo académico Seguridad Ciudadana y Régimen Jurídico de los Organismos Descentralizados. Miembro de la Red de Investigadores y Docentes de México, América Latina, Andorra y España (RIDMAE). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel candidato.

Adolfo Espinosa de los Monteros Rodríguez. Profesor Docente, de Tiempo completo Titular A, Universidad de Guadalajara, México. Abogado por la Universidad de Guadalajara. Maestro en Impuestos Universidad de Guadalajara. Experto en Pueblos Indígenas por la Universidad Carlos III de Madrid. Maestro en Derecho Público por la Universidad Carlos III de Madrid. Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del SNI, Candidato. Perfil PRODEP. Cuerpo Académico CA-UdG-1130. «Bioética, Educación y Derechos Humanos». Miembro del IUIB-CEBES UMU. Murcia, España.

Índice

Introducción	9
1. Los derechos humanos de segunda generación	15
1. Introducción.	15
2. Fundamentación teórica.	16
3. Elementos constitutivos de los derechos humanos de segunda generación (DHSG)	18
4. Problemática	20
5. Casos representativos que dieron origen y consolidaron la protección de los DHSG.	21
6. Retos para la garantía efectiva de los DESC	23
7. Conclusiones	24
Referencias	25
2. El derecho al trabajo	29
1. Introducción.	29
2. Fundamentación jurídica	30
2.1. Internacional	31
2.2. Nacional	31
3. Elementos constitutivos del derecho al trabajo	32
4. Problemática - Vulneraciones recurrentes	33
5. Retos para la garantía efectiva del derecho al trabajo	35
6. Tendencias que inciden en su protección en México	37

7. Conclusiones	38
Referencias	39
3. El derecho a la seguridad social.	43
1. Introducción.	43
2. Fundamentación jurídica	44
2.1. Internacional	44
2.2. Nacional	45
3. Elementos constitutivos del derecho a la seguridad social.	46
4. Problemática – vulneraciones recurrentes	48
5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la seguridad social	49
6. Tendencias que inciden en su protección en México	51
7. Conclusiones	51
Referencias	52
4. El derecho a la salud	57
1. Introducción.	57
2. Fundamentación jurídica	59
2.1. Internacional	59
2.2. Nacional	61
2.3. Naturaleza de las obligaciones y contenidos exigibles	62
3. Elementos constitutivos del derecho a la protección de la salud	64
4. Problemática	65
5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la salud.	67
6. Tendencias que inciden en su protección en México	69
7. Conclusiones	70
Referencias	72
5. El derecho a la educación.	75
1. Introducción.	75
2. Fundamentación jurídica	77
2.1. Internacional	77
2.2. Nacional	80
3. Elementos constitutivos del derecho a la educación	81
4. Problemática - Vulneraciones recurrentes	83

5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la educación . . .	84
6. Tendencias que inciden en su protección en México	85
7. Conclusiones	88
Referencias	89
6. El derecho a una vivienda adecuada	95
1. Introducción	95
2. Fundamentación jurídica	96
2.1. Internacional	96
2.2. Nacional	99
3. Elementos constitutivos del derecho a la vivienda adecuada . .	100
4. Problemática	101
5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la vivienda adecuada	103
6. Tendencias que inciden en su protección en México	104
7. Conclusiones	106
Referencias	106
7. El derecho a la seguridad alimentaria	111
1. Introducción	111
2. Fundamentación jurídica	112
2.1. Internacional	112
2.2. Nacional	113
3. Elementos constitutivos del derecho a la seguridad alimentaria	115
4. Problemática	116
5. Retos para la garantía efectiva del derecho a la seguridad alimentaria	119
6. Tendencias que inciden en su protección en México	122
7. Conclusiones	123
Referencias	124
8. El derecho a un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios (Caso México)	129
1. Introducción	129
2. Fundamentación jurídica	130
2.1. Internacional	130
2.2. Nacional	145

3. Elementos constitutivos del derecho a un nivel de vida adecuado para los pueblos originarios.	155
4. Problemática	156
5. Retos para la garantía efectiva del derecho.	158
6. Tendencias que inciden en su protección en México	159
7. Conclusiones	160
Referencias	161
Sobre la coordinación	163

Los derechos de segunda generación en el siglo XXI

Una aproximación para la educación en derechos humanos

El estudio de los DESC es fundamental para el desarrollo de ciudadanos informados, conscientes de su derecho a un nivel de vida adecuado y comprometidos con la equidad. No obstante, aún persiste una marcada distancia entre la conciencia y la capacidad de exigibilidad que la sociedad posee respecto a estos derechos. Si bien los jóvenes universitarios están al tanto de los sucesos internacionales, con frecuencia muestran apatía o desinterés al no vincular directamente las crisis sociales con la violación de sus derechos. Esta pasividad amenaza con mermar la conciencia cívica y el compromiso ético con la acción positiva que demanda el régimen democrático.

En ese sentido, las instituciones educativas (IE) tienen una importancia estratégica e irremplazable. Su rol no se limita a la enseñanza teórica, sino que radica en transformar la conciencia individual en responsabilidad social. Las IE son el espacio clave para dismantlar la percepción de que la salud, la educación o el trabajo digno son prestaciones, para consolidarlos como derechos fundamentales plenamente exigibles. Al integrar los DESC en sus currículos, las IE forman a futuros ciudadanos y profesionales con una conciencia crítica de la igualdad material, capaces de demandar la acción positiva del Estado y de diseñar políticas públicas orientadas a erradicar la desigualdad estructural y a garantizar la dignidad humana.

Con la convicción de que la EDH es la vía más efectiva para formar una ciudadanía proactiva, crítica y dedicada a la construcción de sociedades más equitativas, esta publicación pretende contribuir del acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, promoviendo un diálogo y cooperación académica que se extienda más allá de las aulas y se materialice en una práctica diaria del respeto, la solidaridad y la justicia.

